

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

AÑO XXVII.-NÚM. 127 = SEPTIEMBRE 1935

MADRID, 1935. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.
TELÉFONO 70710

SUMARIO

Páginas.

Curso para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión:

Patronatos de Previsión social y jurisdicción especial de Previsión, lección por <i>D. Rafael García Ormaechea</i>	929
---	-----

VII Congreso internacional de Accidentes y enfermedades del tra- bajo , por el <i>Dr. A. Oller</i>	939
---	-----

Información española:

Instituto Nacional de Previsión:

Homenaje al Sr. Usabiaga ..	972
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo	972
Clínica del Trabajo	972

Cajas colaboradoras:

Andalucía Occidental	973
Andalucía Oriental	973
Aragón.....	974
Castilla la Nueva	974
Cataluña y Baleares	976

Información extranjera:

Seguros sociales:

Aplicación de los seguros sociales en Alemania en 1934.....	978
Presupuesto de los seguros sociales en Rusia para 1935	978
Enmiendas a la ley de seguro de paro de Wisconsin (Estados Unidos).	979
El seguro de paro en Suiza	979

Revista de Prensa	981
--------------------------------	-----

Bibliografía	989
---------------------------	-----

Sección oficial	998
------------------------------	-----

Curso para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

Patronatos de Previsión social y jurisdicción especial de Previsión,

LECCIÓN

por

D. Rafael García Ormaechea.

Día 15 de enero de 1935.

I

PARA situar los Patronatos de Previsión social en el campo de nuestros seguros sociales es indispensable hacer una referencia a los demás organismos encargados de la previsión popular, trazando a modo de un plano general que permita apreciar su emplazamiento. Así será más perceptible la órbita de acción de los Patronatos.

La fuente española de la previsión social en forma de seguro popular es la ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión, que en su primer artículo le encomienda las funciones primordiales de difundir e inculcar la previsión popular especialmente en forma de pensiones de retiro, y de administrar, estimular y favorecer la mutualidad de asociados que se constituya bajo su patronato voluntariamente, según el texto de la ley de 1908, y obligatoriamente en los seguros de vejez y de maternidad implantados, respectivamente, en 1921 y 1931.

La actuación del Instituto en el territorio nacional pudo ser realizada exclusivamente por el mismo, mediante el establecimiento de sucursales o agencias diseminadas por el país, o compartida con organismos autónomos preexistentes o de nueva creación. La ley abrió camino para ambos sistemas; los estatutos tendieron a dar preponderancia al segundo, aprovechando la experiencia y el arraigo de entidades ya constituídas, alguna

de ellas, como la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, sobre la misma base técnica del seguro. Y, al fin, al establecerse el régimen de retiro obrero obligatorio, se impuso como único el criterio de compartir con organismos de seguro popular la función de administrar la mutualidad de asociados. Esos organismos que realizan conjuntamente con el Instituto Nacional de Previsión la segunda función que le asignó su ley orgánica son sus Cajas colaboradoras.

La otra función que incumbe al Instituto—difundir e inculcar la previsión popular, especialmente en forma de pensiones de retiro—es la que realiza por sí mismo y por medio de los Patronatos de Previsión social, organismos creados por él, a su imagen, para que sean como su instrumento en esa actuación, altamente espiritual, de la difusión de los seguros sociales. Estos antecedentes dan ya como característica de los Patronatos la misión genérica de los mismos como entidades sociales constituidas para el fomento de la previsión popular.

La localización de los Patronatos es pareja de la de las Cajas colaboradoras. Allí donde hay una de éstas se ha establecido un Patronato de Previsión social. La demarcación territorial de las Cajas corresponde exactamente a la de los Patronatos. Y siendo veinte las Cajas colaboradoras, los Patronatos están en igual número, uno por cada Caja, con la particularidad única del Patronato de Castilla la Nueva, que comprende, además de la demarcación de esa Caja colaboradora, el territorio de la provincia de Madrid, en el que el Instituto actúa como entidad aseguradora.

La función genérica de los Patronatos de fomentar los seguros sociales se desarticula en varias específicas que tienden a esa finalidad. Y son las siguientes:

1.^a Cooperar a la mejora de los seguros sociales mediante el estudio de los vigentes, recogiendo las aspiraciones que se formulen y las informaciones y consultas que el Instituto y las Cajas colaboradoras le encomienden (artículo 24 del reglamento de los Patronatos de Previsión social de 7 de abril de 1932, adicionado en 8 de mayo de 1933).

2.^a Cooperar a la difusión de los seguros sociales mediante su propaganda por los procedimientos orales o escritos que estén a su alcance, tanto para dar a conocer los nuevos derechos y deberes que los seguros crean y los fundamentos de justicia y de conveniencia social en que se apoyan como para procurar la cooperación leal de los ciudadanos, especialmente de las clases interesadas (artículo 25 del reglamento citado).

3.^a Cooperar al funcionamiento de los seguros sociales obligatorios, a cuyo fin, según el artículo 26 del mismo reglamento, incumbe a los Patronatos;

a) Informar acerca de los planes de inversiones sociales que formulen los Consejos de las Cajas colaboradoras;

b) Nombrar, a propuesta de las Cajas respectivas, los subinspectores de los seguros sociales que han de actuar a las órdenes del inspector regional o provincial;

c) Instruir expedientes de separación del cargo a los subinspectores, con audiencia del inspector regional;

d) Suspender de empleo y sueldo, durante un mes como máximo, a los subinspectores, con audiencia también del inspector regional;

e) Determinar la obra o salario-tipo para la aplicación del artículo 20 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, con arreglo al procedimiento que detalladamente establece el artículo 26 del reglamento de los Patronatos.

f) Determinar la distribución de cuotas del seguro de maternidad cuando se trate de obreras que trabajen simultáneamente a destajo en sus domicilios para varios patronos, según las reglas de tramitación de estas cuestiones que marca el mismo precepto;

g) Autorizar, en casos de crisis industrial, la implantación de la semana reducida en la aplicación del régimen de retiro obrero, sustanciando estos expedientes conforme a las normas que fija el precitado artículo 26;

h) Ejercer la jurisdicción contenciosa especial de previsión.

Los Patronatos de Previsión social están constituidos por el Instituto Nacional de Previsión y se componen de un presidente, uno o dos vicepresidentes, un secretario y un vicesecretario y los siguientes vocales, como mínimo: dos patronos y dos obreros agrícolas o industriales; un patrono que tenga asalariadas y una obrera, comprendidas en el seguro de maternidad; un letrado; un representante del Consejo directivo de la Caja colaboradora del territorio; otro de las entidades coadyuvantes en el seguro de maternidad y de las primarias del servicio de previsión contra el paro, y dos personas que sean competentes en seguros sociales o puedan ser útiles para los trabajos de propaganda (artículos 7.º y 10 del reglamento). Los vocales de representación patronal y obrera tienen sustitutos, a fin de asegurar la intervención de esa representación en todo momento.

Esa composición de los Patronatos responde a las diversas funciones que les están asignadas y que requieren el concurso de técnicos—jurídico y social—y de las clases interesadas en los seguros—patronos y obreros—. El Patronato, integrado por esas representaciones, constituye el pleno del organismo, al que incumben las funciones a), b), c), d) y e) anteriormente enunciadas, sin perjuicio de su división en comisiones delegadas para el estudio y actuación en algunas de ellas, y del nombramiento de una comisión ejecutiva para todas o alguna de sus funciones.

En cambio, las funciones mencionadas con las letras *f*), *g*) y *b*) competen a unos organismos especiales constituidos, no por acuerdo del Patronato, sino por precepto orgánico de su reglamento, con significados vocales de aquél, y cuya actuación es de gran importancia, porque a ellas, específicamente, les está atribuida una función trascendente: la del ejercicio de la jurisdicción de previsión. Esos organismos son las Comisiones revisoras paritarias de los Patronatos de Previsión social, formadas, en cada Patronato, por uno o más de sus vocales patronos y uno o más de sus vocales obreros, todos con sus respectivos sustitutos, nombrados por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Patronato en pleno y presididos por el presidente del Patronato o de un miembro del mismo, que tenga la cualidad de letrado.

La denominación de estas comisiones expresa ya con exactitud sus características: son revisoras, porque tienen la misión de juzgar y de resolver cuestiones surgidas en la aplicación de los seguros sociales; son paritarias, porque actúan con la concurrencia obligada de vocales de representación patronal y obrera, en número igual, decidiendo en caso de empate el presidente (artículo 21 del reglamento). Las Comisiones revisoras paritarias, base de la jurisdicción especial de previsión, nacidas de los Patronatos son, en su actuación, independientes de éstos, así como del propio Instituto, pues el superior jerárquico de ellas es un organismo nacional, también paritario, presidido por un magistrado del Tribunal Supremo, que es la Comisión Superior de Previsión.

El número de esas comisiones en cada Patronato depende de la necesidad de atender a su función. Allí donde el número de los recursos es considerable pueden constituirse varias comisiones, distribuyéndose los asuntos por especialidades determinadas: agricultura, industria, comercio terrestre o marítimo, etc.; pero entonces cada comisión deberá estar integrada por patronos y obreros de estas actividades de trabajo. En todo caso, en los asuntos relativos al seguro de maternidad será necesariamente vocal de la comisión la obrera comprendida en el mismo. Cada comisión tiene un secretario encargado de la tramitación de los asuntos, de los registros necesarios, del archivo y de la certificación de acuerdos y resoluciones. Las comisiones, por regla general, deben actuar en la capital donde resida el Patronato, salvo casos de desplazamiento accidental o de que se considere conveniente constituir alguna sección en distinta localidad para resolver los recursos que se deduzcan en la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

Las Comisiones revisoras paritarias son, pues, conforme las define el artículo 1.º del reglamento de los Patronatos, los órganos de la jurisdicción contenciosa del régimen legal de seguros sociales.

Ello quiere decir que de la órbita de actuación de los Tribunales de justicia ordinarios se ha desglosado una clase de cuestiones, las surgidas en aplicación de esos seguros, para crear una jurisdicción especial y única que ha de conocer y decidir en tales conflictos. El deslinde de esta jurisdicción lo establece el artículo 27 del reglamento, diciendo que "la competencia de las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión social, y, en su caso, la de la Comisión revisora paritaria del Instituto Nacional de Previsión, será única en la materia, sin que pueda plantearse ante jurisdicción distinta ninguna reclamación relacionada con el ejercicio de sus privativas funciones". Y a continuación enuncia las funciones jurisdiccionales que corresponden a esos organismos, que luego se expondrán.

Para apreciar la importancia de las Comisiones revisoras paritarias no hay más que remitirse a su función como único poder de justicia en materia de previsión social.

La misión de juzgar requiere un determinado procedimiento, esto es, la fijación de reglas para la actuación de las partes que contiendan ante un tribunal y para la del tribunal mismo. Ese es el derecho procesal. Y, naturalmente, la jurisdicción de previsión tiene un procedimiento especial, con rasgos propios, que marcan el orden de la discusión, la gratuidad, la sencillez, la brevedad, las garantías de las partes y la actuación por propia iniciativa o de oficio, según la terminología procesal, todo lo cual requiere alguna explicación.

1. *Discusión ordenada.*—Los trámites esenciales de todo litigio se reducen a los siguientes: oír a quien formula una reclamación; oír a aquel contra quien esa reclamación se dirige; invitar a ambos a presentar la justificación de sus afirmaciones, y resolver lo que sea justo en vista de lo dicho y de lo probado. Ese es el esquema de un pleito. El escrito en que se hace la reclamación, exponiendo los hechos que la motivan y razonando el derecho que la abona, es la demanda; el escrito en que el inculpado se defiende, es la contestación; el trámite de ofrecer ambos contendientes sus respectivas demostraciones de los hechos que han expuesto, es el período de prueba, y la resolución es la sentencia. En el procedimiento de justicia ordinario, esa tramitación se complica grandemente por la prolongación del debate mediante la réplica del demandante y la réplica del demandado, por la posibilidad de suscitar cuestiones incidentales, que paralizan el curso de la principal, por razón de escritos de resumen y crítica de pruebas, etc. Pero lo sustancial son esas cuatro actuaciones antes expresadas: demanda, contestación, prueba y fallo. Pues

bien: en la jurisdicción de previsión el procedimiento se acomoda a esos trámites, cuya inobservancia determina la nulidad del expediente, nombre con el cual se ha sustituido el de litigio o pleito que a muchos pudiera parecer temeroso.

Cualquiera que sea el tema de discusión ante las Comisiones revisoras paritarias, las personas o entidades a quienes afecte, sean reclamantes o reclamados, tienen toda la garantía procesal de que ha de resolverse oyéndoles, dándoles tiempo para aportar sus pruebas y examinando éstas, por lo menos. Este "por lo menos" tiene una trascendencia que acaso no se aprecie a primera vista, pero que se explicará después.

2. *Gratuidad*.—El santo temor a los pleitos se funda en muchos motivos, desde la incertidumbre del resultado por causas que no hay aquí que examinar (Silvela hablaba del majestuoso azar de la justicia), hasta su carestía. La justicia es el único servicio del Estado en que los funcionarios—excepto los jueces—no reciben su remuneración del Estado, sino directamente de los ciudadanos, que era el sistema de la justicia medieval. Además, todo lo que se escribe en un pleito es sobre papel de timbre del Estado, más o menos caro, según la cuantía, con lo cual el hacer justicia—que es una función primordial de soberanía—se concierte en impuesto fiscal.

En la jurisdicción de previsión todo es gratuito. No hay derechos de arancel, ni papel timbrado, ni nada que represente gasto alguno para quien acude a sus tribunales. ¡Ah! Tampoco hay abogados ni procuradores: el interesado actúa por sí mismo, exponiendo su razón llanamente, que no requiere más el logro de la justicia, cuando aquélla existe.

3. *Sencillez*.—No hay fórmulas rituales, a las que hayan de acomodarse las reclamaciones, como ocurre en el procedimiento ordinario, en el que la omisión de un hecho o de un precepto, o la exposición no ordenada o cualquier defecto formal, impiden el éxito de la reclamación. En la jurisdicción de previsión, el cómo se reclama carece de importancia; lo esencial es por qué se reclama. Lo demás, esto es, la compulsión de los preceptos, y a veces la comprobación de los hechos, lo hace el Tribunal. Una simple nota expresiva de la disconformidad del patrono con la liquidación de cuotas por seguros sociales se reputa como un recurso y basta para incoar el expediente para revisar lo hecho. De ordinario, las reclamaciones son simples cartas, en que los interesados ponen reparos a las liquidaciones y no se exige siquiera que se encabecen y dirijan a la Comisión competente, pues la Caja colaboradora o la Inspección, a las que por error suelen remitirse, las entregan a la Comisión y ésta abre, desde luego, el expediente. Así, instancias dirigidas al ministerio de Trabajo con quejas sobre actuaciones diversas se han aceptado, tramitado y resuelto como recursos normales. ¡Y todo ello sin el menor gasto, según se

ha dicho! No cabe más facilidad para el disentimiento ni mayor eficacia en los trámites.

4. *Brevedad*.—La duración de un pleito depende de la amplitud de los plazos señalados para los trámites del mismo, sin contar con las complicaciones de incidentes retardatarios. Así, un pleito tarda un año aproximadamente en resolverse en la primera instancia, otro en la segunda y otro, cuando menos, en el recurso de casación. En la jurisdicción de previsión, los trámites son pocos y los plazos breves, con lo que los expedientes pueden ser resueltos, aun contando la intervención de la Comisión Superior, en unos meses. Si en algunos casos la tardanza es mayor, es por algo anormal que dificulta la celeridad reglamentaria. Además, iniciado un expediente, los plazos no son fatales, como ocurre en el procedimiento ordinario, donde, a veces, el retraso en la expedición de un documento impide que éste surta efecto, aunque se aporte a los autos. Las Comisiones revisoras paritarias, cuando adviertan que el término concedido para aportar las pruebas es escaso, dado la dificultad de la gestión para obtenerlas o crean preciso ampliarlas, pueden y deben acordar una prórroga que facilite su consecución.

5. *Garantías*.—La jurisdicción especial de previsión, a más de las ya mencionadas garantías que afectan al procedimiento, ofrece otras, que se refieren a su propia organización y a su modo de actuar.

La composición paritaria de sus organismos, en los que patronos y obreros, a quienes directamente afectan los seguros sociales, tienen su representación, es una garantía de competencia especializada en la relación de sus respectivos intereses, así como de la defensa de los mismos, y la presidencia de un letrado asegura con su intervención imparcial el equilibrio entre las opuestas tendencias y la cooperación de la técnica jurídica indispensable a todo Tribunal de justicia. Por fortuna, la compenetración de esos diversos elementos es tan completa, que sus acuerdos, salvo casos rarísimos, se adoptan por unanimidad, lo que presta a los mismos una autoridad máxima.

Otra garantía de la actuación de los fallos de las Comisiones revisoras paritarias es la obligación de razonar sus acuerdos. La motivación de los fallos fué una reforma introducida por la revolución francesa—leyes de 16-24 de agosto y 27 de noviembre—1.º de diciembre de 1790—, reforma incorporada a la legislación española de un modo general por decreto de 20 de junio de 1852. Hasta entonces, los Tribunales resolvían los pleitos en pro o en contra, sin decir por qué. Ese mutismo favorecía la intriga, fomentaba la arbitrariedad, encubría la incompetencia de los jueces e imposibilitaba toda enseñanza de la jurisprudencia. La innovación, acogida en todos los países, se halla definitivamente incorporada al derecho procesal. No obstante, la anterior legislación de Jurados mixtos restable-

ció la anticuada y antijurídica fórmula de los fallos inmotivados en la resolución de los recursos interpuestos ante el ministerio de Trabajo, ce-gándose así toda fuente de doctrina autorizada que aleccione sobre la interpretación, alcance y aplicación de los preceptos sustantivos. Ese lamentable error ha sido una de las principales causas, acaso la más grave, del desprestigio de los Jurados mixtos, que ahora, con visión más afortunada, ha rectificado la nueva ley, suprimiendo toda intervención ministerial en los recursos contra resoluciones de dichos organismos que ha de resolver, razonando sus fallos, un Tribunal central paritario, bajo la presidencia de un magistrado del Tribunal Supremo.

La jurisdicción de previsión ha estado al margen de esas alternativas, porque, según su reglamento, los acuerdos de sus Tribunales, así de los inferiores como del superior, deben contener el resumen de hechos, *la expresión de sus razonamientos* y la parte dispositiva (artículo 38, párrafo 2.º). Y es además satisfactorio para la jurisdicción de previsión que la reforma de los Jurados mixtos se inspire en la idea de la unificación de los recursos ante un Tribunal central, cuya composición es igual a la de la Comisión Superior de Previsión.

La garantía del razonamiento de los fallos se completa con la publicidad, que es también obra de la Asamblea Constituyente francesa. No sólo conviene que los litigantes sepan el fundamento jurídico de los fallos, sino que importa difundirlo para que sus enseñanzas puedan aprovechar a todos, profanos y profesionales, a fin de orientar la solución de casos análogos y de evitar su planteamiento ante los Tribunales. Tal es la misión de la jurisprudencia.

En la jurisdicción de previsión, esa garantía ha existido siempre: toda la doctrina establecida por la Comisión Superior se publica literalmente en los ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, donde además se insertan índices periódicos de ella, ordenados por materias, para su más fácil consulta. Así se logra la unidad de criterio de las Comisiones de los Patronatos y la divulgación de las obligaciones y de los derechos que crean los seguros sociales. Dos criterios inspiran las resoluciones de los Tribunales de justicia: recoger los argumentos específicos indispensables para la resolución del caso, o establecer con la necesaria amplitud, por vía de generalización, una doctrina que abarque la cuestión del día y tenga el necesario alcance respecto a todas las esencialmente análogas. En el primer caso se falla concretamente el pleito, de modo que la sentencia se acomoda tan exactamente a sus circunstancias que difícilmente puede ser aplicable el razonamiento a otra cuestión, si varían sus accidentes; en el segundo se resuelve el conflicto sentando una doctrina general, que comprenda ese y otros análogos, prescindiendo de variantes no fundamentales. A este último criterio atiende preferentemente la Co-

misión Superior de Previsión al dictar sus acuerdos, y tal es también el adoptado por algunas Comisiones de los Patronatos, la del de Cataluña y Baleares, por ejemplo. De ese modo, la función de esos organismos cumple, no sólo su misión de hacer justicia, sino la divulgación del régimen, esforzándose en enseñar sus normas, tanto a patronos como a obreros, para que por ellos mismos puedan advertir el alcance de sus derechos y la razón de sus obligaciones.

Otra garantía de la jurisdicción de previsión es la doble instancia. Ningún asunto se ventila y resuelve definitivamente por un solo acuerdo. En todos cabe una comprobación de la procedencia del fallo por un Tribunal superior, cualquiera que sea la cuantía de lo que se discuta, porque ni la diferencia económica es motivo fundado para restar seguridades de acierto, ni tampoco suele coincidir con la pequeñez pecuniaria de lo discutido la importancia del tema; antes bien, la experiencia enseña que no van acordes ambas circunstancias, y que, a veces, en reclamaciones minúsculas, se suscitan y debaten cuestiones de la mayor trascendencia doctrinal.

6. *Libre iniciativa de las Comisiones revisoras paritarias.*—Es principio procesal de rigurosa observancia que los Tribunales ordinarios sólo pueden actuar a petición de las partes, ateniéndose a lo pedido y resolviendo según lo probado por ellas. Si los litigantes incurren en algún error de derecho en sus alegaciones, no puede subsanarlo el juez, ni invitar siquiera a la rectificación; si no han aportado la prueba de un hecho, aunque éste sea conocido públicamente, no cabe estimarlo cierto; si la petición formulada no es admisible, pero en cambio aparece otra solución viable, el juez no puede darla, y ha de limitarse a la desestimación de aquélla. En suma: en el procedimiento ordinario, el juez está atado de pies y manos para actuar por sí; se halla a merced de lo que soliciten las partes, y aun cuando vea una fórmula de justicia que resuelva adecuadamente el conflicto, no puede adoptarla si no ha sido previa y oportunamente solicitada por alguno de los contendientes. Los límites de la actuación judicial están así determinados por estas afirmaciones axiomáticas: el juez debe fallar por lo alegado y probado; si se separa de esa línea, incurre en incongruencia y el fallo no es válido; todo lo que no está en los autos no está en el mundo.....

En la jurisprudencia especial de previsión, la iniciativa de sus Tribunales es, por el contrario, un principio básico del procedimiento. Planteadas una reclamación, las Comisiones revisoras tienen facultad completa para examinarla en todos sus aspectos, cualquiera que sea el tema suscitado por el peticionario, así como para rectificar errores y subsanar defectos que afecten a la eficacia de la actuación o a la validez del procedimiento. Las Comisiones pueden indicar a los interesados las pruebas

que estiman procedentes y acordar su aportación, sin que haya sido solicitada. Y, al resolver, otorgan lo que reputan justo, sea más o menos de lo pedido, esté o no solicitado por el reclamante. Así, la tramitación no sigue el curso inflexible y rígido de unas normas escritas, sino el que ordena la Comisión, siempre con respeto absoluto a las que son esenciales en todo procedimiento regular. Por eso se afirmaba anteriormente que las Comisiones atienden, por lo menos, a las pruebas aportadas por los interesados, pues la posibilidad de otras es ilimitada, sin actuación alguna de aquéllos.

La consecuencia de todo ello es el éxito de la jurisdicción especial de previsión. La consabida maldición del gitano de "pleitos tengas y los ganes" carece, en este caso, de sentido. Y aun tampoco es pertinente a los pleitos—o expedientes—perdidos, porque el patrono no ha visto encarecida su responsabilidad del seguro por la de gastos y costas a los que maliciosamente se refiere aquella frase. El éxito de esta jurisdicción tiene fáciles y evidentes comprobaciones. ¿Cuándo los litigantes condenados por los fallos han reaccionado en alabanzas al Tribunal que les condenó? Pues esto ha pasado varias veces en la jurisdicción de previsión. La Comisión Superior ha recibido cartas de patronos agradeciendo resoluciones que les eran adversas, convencidos por los razonamientos del fallo de la justificación del mismo. ¿Se ha confundido alguna vez a la jurisdicción de previsión con los Jurados mixtos en las censuras de otras jurisdicciones paritarias? No. El acierto de la de previsión lo confirma la sucesiva extensión de su competencia a las diversas materias que hoy la están asignadas en la aplicación de las leyes sociales, desde el retiro obrero a partir de 1921 hasta el de accidentes del trabajo, implantado en 1933.

Pero, consumido el tiempo marcado para la conferencia, se aplaza su continuación hasta la semana próxima.

VII Congreso internacional de Accidentes y enfermedades del trabajo,

por el

Dr. A. Oller,

Representante oficial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y delegado del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Bruselas, julio 1935.

VAMOS a dar cuenta del VII Congreso internacional de Accidentes y enfermedades del trabajo, celebrado en Bruselas los días 22 al 28 de julio de 1935. Para ello comenzaremos por relatar lo ocurrido en la reunión previa del Comité Permanente Internacional de Accidentes del Trabajo, en los que hubo acuerdos muy importantes para España, para entrar en seguida de lleno en la parte científica del Congreso, siguiendo un orden cronológico de las sesiones.

Pero antes de todo debemos señalar dos hechos de importancia:

1.º *El que la representación española ha sido mucho más numerosa que en Congresos anteriores, pues aparte de la asistencia oficial del doctor García Toral y yo, acudieron los siguientes señores:*

Dres. Andrés de Bueno, Asúa, Azoy, Ballesteros, Bascarán, Bravo, Cogollos, Fenollosa, García Alonso, Jolín, López Gómez, Marraco, Palop, Rabal, Sánchez Bordona y Soler. Además, se inscribieron algunos otros que, por ocupaciones perentorias de última hora, no pudieron asistir, como, por ejemplo, los Dres. Jordana y López de la Garma.

2.º *En este Congreso se han acentuado las normas establecidas en años anteriores de dar mucha más importancia a las ponencias que a las comunicaciones, y no permitiendo discusión sobre las mismas.*

En las ponencias se ha visto, en general, una labor interesantísima, que ha permitido la publicación de un libro de actas, en el que se encuentran al día las cuestiones más interesantes de accidentes y enfermedades del trabajo.

Para terminar con este preámbulo, diremos que en el Congreso hubo

los actos oficiales de rigor, banquete, representación de gala y algunas recepciones particulares, siendo nosotros especialmente invitados por los Dres. François y Dejardin; que debemos dar las gracias y felicitar a los organizadores del Congreso, especialmente a su Presidente, Dr. Glibert, y su Secretario, Dr. Dejardin, y a nuestros colegas y amigos los doctores Stassen, De Laet y François, y por último, que queremos hacer constar nuestro especial agradecimiento al personal de la Embajada de España, representada por el Sr. Zulueta, Consejero, que en ausencia del Embajador nos atendió en todo momento.

Reunión del Comité Permanente Internacional de Accidentes del Trabajo.

El lunes 22 de julio, a las diez de la mañana, se reunió este Comité en la Sala de Conferencias de Servicios Médicos de la Sociedad Nacional de Ferrocarriles Belgas, presidiendo el Profesor Zollinger.

Después de la lectura del acta y de unas palabras de saludo de la Presidencia, se leyó el discurso del Presidente, verdadero y muy completo resumen de los acontecimientos más interesantes relativos a la medicina del trabajo acaecidos en el tiempo transcurrido desde la celebración del último Congreso de 1931 hasta la fecha de esta reunión.

Comienza por un recuerdo a los miembros fallecidos, dedicando especial atención a la memoria de los Dres. Kaufmann y Linniger.

Después pasa revista a las principales modificaciones de la legislación y a los libros, revistas y Sociedades fundadas, dedicando especial atención a la labor española, destacando nuestra modesta actuación, toda vez que se dió cuenta de nuestro libro *Medicina del Trabajo*, de la *Revista Médico-Social*, y de la fundación de la Sociedad Española de Medicina del Trabajo. Termina lamentándose de la poca atención que se presta a la enseñanza de la medicina del trabajo en las Universidades, pues todavía son muy pocos los que hoy día tienen admitida esta enseñanza como obligatoria o voluntaria. Fué muy aplaudido.

A continuación se aprobaron las cuentas por unanimidad.

El cuarto punto de la orden del día fué dedicado a la adhesión de nuevos miembros, siendo admitidos por aclamación los Dres. Vasconcellos y Nogueiras, por Portugal, y otros que faltaban para completar las listas de los procedentes de Alemania, Holanda, Africa y el Sur de Australia.

El quinto punto fué la elección de Directiva, quedando nombrados los Dres. Zollinger, como Presidente (Suiza); Vicepresidentes, Dres. Imbert (Francia) y Deonagher (Estados Unidos); Secretario general, doctor Alessandria (Italia), y Secretario adjunto, Dr. Partry (Suiza).

El sexto punto era el más interesante para nosotros, toda vez que se trataba de designar qué nación se había de encargar de celebrar el pró-

ximo Congreso. El Presidente hizo, a este propósito, historia de lo ocurrido en los últimos años, recordando que en los tres últimos Congresos había sido pedido por mí el llevar a España el Congreso, y que últimamente había insistido en una carta, como Presidente de la Sociedad Española de Medicina del Trabajo, haciendo ver la importancia que tendría para nosotros el que el Comité accediese a nuestros deseos.

Pidieron asimismo la celebración del Congreso en sus respectivos países los representantes de Italia, Austria, Francia y Alemania, haciendo, sobre todo, notable hincapié los de Italia, que traían además una invitación oficial de su Gobierno, y los de Austria, alegando que el Congreso de 1914, que había de celebrarse en Viena, fué suspendido con motivo de la guerra.

Por último, y después de una discusión apasionada, que culminó en una votación, tuvimos la suerte de que se designase, en principio, a España para celebrar el Congreso de 1939.

La reunión del Comité terminó con una proposición de los representantes de Rumania y del Japón, que quedaron para ulterior estudio.

El jueves 25, a las diez de la mañana, volvió a reunirse el Comité para tratar expresamente del lugar de reunión del próximo Congreso. Parece ser que en la Junta que tuvo el Comité internacional de Enfermedades profesionales se disintió del acuerdo tomado, inclinándose por que el Congreso fuera en Italia. Después de una discusión muy movida, acordóse por unanimidad celebrar el Congreso que pudiésemos llamar ordinario, el de 1939, en España, y tener otro extraordinario, en 1937, en Roma.

Estos acuerdos fueron ratificados, como después veremos, en la sesión de clausura del Congreso.

Sesión inaugural.

La sesión solemne de inauguración tuvo lugar el lunes 22, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Música del Palacio de Bellas Artes. Presidió el Ministro de Trabajo y Previsión Social, Sr. Delattre. Pronunciaron discursos el Dr. Glibert, Presidente del Congreso; el Ministro del Trabajo; el Profesor Devoto, Presidente de la Comisión Permanente Internacional de Enfermedades Profesionales; el Profesor Zollinger, Presidente del Comité Internacional de Medicina y Cirugía del Trabajo, y el doctor Dejardin, Secretario general del Congreso.

Al final, el Profesor Julliard dió cuenta de los trabajos que se habían presentado para aspirar al premio de 1.000 francos, instituido en el Congreso anterior para premiar el mejor estudio sobre el *estado anterior*. Dijo que, aun siendo varios muy estimables, no había ninguno que reuniese las condiciones señaladas por el Comité, y se acordó repartir el premio

de 1.000 francos entre tres, cuyos sobres se abrieron, leyendo los nombres entre grandes aplausos.

Manifestaciones objetivas del dolor.

A.—Psicología del dolor, por BIONDI, de Siena.

(No pudo asistir al Congreso, ni envió a tiempo la ponencia para su publicación.)

B.—Alteraciones patológicas de la sensación del dolor,

por O. CROUZON y J. CHRISTOPHE, de París.

Cualquier dolor espontáneo se debe considerar como patológico y, por tanto, atribuido a una alteración patológica de los tejidos, y en particular el de las vísceras, a una alteración de *sistema nervioso* o a una alteración psíquica.

Con arreglo a este principio, los autores dividen su ponencia en tres partes.

En la primera estudian las *algias viscerales* en un capítulo muy interesante, que, a su vez, subdividen en tres partes, ocupándose primero de la naturaleza de las excitaciones patológicas como origen de los dolores viscerales y de los estímulos adecuados. Parece evidente que para determinar un dolor visceral hace falta una excitación patológica provocada. Es la *adequater Reitz*, de Nothnagel, o *Stimulus adequat*, y que son, para Lichtwitz, el espasmo, la distensión, la isquemia y la inflamación. El espasmo sólo tiene una influencia secundaria; la distensión sola o asociada al espasmo puede provocar dolores agudos; la isquemia ha sido considerada de gran importancia en los dolores musculares, sobre todo en los de corazón, que se acompañan de infartos del miocardio; pero es evidente que hay otros mecanismos asociados de gran valor, como el espasmo. Por último, la inflamación tiene gran importancia, sobre todo, cuando llega a producir un proceso de linfangitis, y se asocia a un proceso de infiltración en los tejidos vecinos.

En la segunda parte tratan del mecanismo de propagación del dolor y de su proyección a nivel del aria de distribución periférica. Hay varias teorías para explicar la propagación del dolor visceral; pero lo cierto es que todo depende de la unión del sistema autónomo con el sistema de la vida de relación, o sea entre la unión de los ganglios simpáticos, latero-vertebrales y la sustancia gris medular, que se hace por mediación de los ramos comunicantes, existiendo grandes divergencias sobre el nivel en que

se efectúa la articulación de la neurona sensitiva general con la neurona sensitiva visceral.

En la tercera parte se ocupan de los fenómenos sensitivos cutáneos en relación con las algias viscerales, de la proyección del dolor a nivel de las correspondencias metaméricas de las vísceras o dermatomas, nivel que permite demostrar objetivamente toda una sintomatología sensitiva.

El segundo capítulo, dedicado al dolor en relación con las alteraciones de los sistemas nerviosos, central y periférico, es de gran extensión.

Comienzan con el sistema nervioso periférico, estudiando los síndromes sensitivos de los traumatismos, síndromes de interrupción, compresión, degeneración y disociados estos últimos con gran detenimiento (causalgias, síndromes neuro-vascular, etc.). Se ocupan a continuación de las neuralgias tronculares, de plexo, funiculares, ganglionares, radicales, simpáticas, etc.

El sistema nervioso central comienza con los síndromes dolorosos de las heridas de la médula; sigue con las alteraciones del encéfalo, síndrome doloroso talámico, lesiones de la corteza central, etc.

Al ocuparse de la cefalea, los autores, que, como siempre, detallan mucho, hablan de las cefaleas en los traumatismos craneales, en los dolores psicopáticos, los dolores alucinantes.

Los dolores por interpretación delirante no existen, si no hay una alteración psíquica que les dé origen. El estudio analítico de diversos síndromes dolorosos permite agruparlos de una manera sintética, llegando a una clasificación de las diferentes algias basada en la fisiopatología.

De todas formas, ya se trate del sistema nervioso periférico o del sistema nervioso central, hay dos tipos de dolores completamente opuestos por sus caracteres, por su topografía, sus condiciones de exacerbación.

Estos tipos corresponden, respectivamente, a unas lesiones del sistema sensitivo o del sistema sensitivo simpático.

C.—Diagnóstico objetivo del dolor en los traumatizados,

por DE LAET (Bruselas).

Cuando el dolor se presenta como consecuencia de una lesión anatómica, su diagnóstico objetivo se hace fácilmente; pero la importancia de este diagnóstico es generalmente escasa, ya que el trastorno que produce está unido, casi siempre, a la impotencia funcional.

Otras veces, el dolor por sí solo constituye una incapacidad, o participa de una manera más o menos grande en la incapacidad. Se impone entonces comprobar su existencia y apreciar su importancia lo más exactamente posible.

El autor examina todos los procedimientos de que puede disponer un

perito: examen clínico completo, descubrimiento de la simulación, investigación de la dilatación pupilar, de las oscilaciones del pulso, de la presión arterial, y a todo esto debe unirse un signo específico, que personalmente ha descubierto y que es el descenso del p. H. en la orina.

Otros procedimientos, como la investigación de la cronaxia, del reflejo psicogalvánico, de las alteraciones secretorias, prueba de la adrenalina, etc., deben desecharse.

Lesiones causadas por la electricidad.

A.—Alteraciones patológicas debidas a la electricidad, por AIELLO (Milán).

SINTOMATOLOGÍA INMEDIATA Y TARDÍA EN OBREROS QUE HAN SUFRIDO UNA DESCARGA DE CORRIENTE ELÉCTRICA

Lesiones cutáneas: Quemaduras.—La marca eléctrica de Jellinek descrita por primera vez en 1896 por Kratter, corresponde a la entrada de la corriente. Las lesiones cutáneas recaen, de preferencia, en el lado izquierdo, en los dedos y en la palma de la mano; a veces son tan pequeñas, que sólo tienen dos milímetros de diámetro. La gravedad e importancia van unidas al calor que se desprenda en el momento del contacto. Oposición de algunos autores a que no haya dolores ni supuración. Histológicamente, hay muy poca diferencia entre la marca eléctrica y la quemadura ordinaria.

Los factores de resistencia de la piel al paso de la corriente eléctrica son variables, dentro siempre de que la piel es un mal conductor; varía de cincuenta mil a algunos millones de ohmios en las manos callosas de ciertos operarios, a mil ohmios en personas de sudor abundante. Influye además el tipo constitucional, temperatura del ambiente, estado de fatiga o reposo, etc.

El tejido adiposo es un mal conductor eléctrico; recuérdese que la grasa se usa en la industria como material aislante.

Los músculos, por su contenido de agua (72 a 75 por 100), son buenos conductores de la electricidad; las *espirales* encontradas fisiológicamente y consideradas como específicas por Jellinek, no lo son, según Mangili y otros investigadores. El calor elevadísimo superior al que puede producir la coagulación de la proteína produce muchas de las alteraciones musculares.

Lesiones óseas.—El tejido óseo ofrece mucha resistencia al paso de la corriente, pues sólo tiene un 14 por 100 de agua. Se trata, casi siempre, de lesiones microscópicas sólo visibles, radiológicamente, al cabo de al-

gunas semanas; su curso es benigno, sin complicaciones y sin dolores. A veces, se complican con tetanización de los músculos y alteraciones articulares muy molestas.

Las perlas óseas fueron descritas, en 1916, por Reuter (calcio y ácido fosfórico).

Sigue el autor estudiando con detalle las lesiones del corazón y de los vasos, las alteraciones de la sangre, las lesiones de los ojos, y termina su notable trabajo con un apéndice, en el que propone un formulario para todos los traumatizados por la electricidad, que empieza por las cuestiones referentes a las heridas o lesiones procedentes del accidente, o en relación con el accidente, y termina con las circunstancias especiales que motivaron el accidente.

B.—Higiene, por JELLINEK (Viena).

El trabajo del maestro de la Patología de la electricidad es, como todos los suyos, interesantísimo. Sus conclusiones son las siguientes:

1.^a La higiene de la electricidad es una cuestión que interesa, no solamente a la protección individual, sino al servicio de higiene industrial, seguridad en las vías eléctricas de la navegación y de la aviación, etc.

2.^a Las medidas relativas a la protección llamada de contacto, sobre todo en lo que concierne a la utilización de lo que se llama la tensión mínima de las lámparas de mano y de otros materiales eléctricos, deben ser sometidas a una revisión.

3.^a La cuestión de saber si es mejor una corriente continua o una corriente alterna debe examinarse, tanto desde el punto de vista de la higiene individual como de la higiene general.

4.^a La cuestión relativa a la ejecución de la toma de tierra como protección distinta de la toma de tierra ordinaria no puede tratarse más que en un sentido general.

5.^a De la misma manera que la protección del contacto (accidente), la protección contra las emisiones (enfermedades profesionales debidas a los rayos, ondas cortas, acumuladores) deben ser formuladas, según nuevo punto de vista. Aquí deben figurar también el salvamento de las víctimas de accidentes eléctricos y la lucha contra los incendios.

6.^a Las medidas para la prevención de incendios, especialmente los producidos por la electricidad, pueden mejorar de una manera considerable.

7.^a La estadística actual de los accidentes, incendios especialmente, y otras catástrofes materiales debidas a fuerza mayor, como el rayo, el terremoto, etc., debe ser hecha sobre bases nuevas, y, según el criterio de las

ciencias naturales en relación a las últimas investigaciones, sobre electropatología y electrofisiografía.

8.^a Creación de un Centro internacional. Sería conveniente crear por la Oficina Internacional del Trabajo un Centro destinado a conferencias internacionales periódicas, a fin de esclarecer noticias de la higiene industrial y para influir por medio de Recomendaciones, Convenios, etc., todas las medidas de protección contra la electricidad, unificando las que ahora existen en los diferentes Estados.

C.—Anatomía patológica, por WEGELIN (Berna).

CONCLUSIONES

1.^a El accidente eléctrico se caracteriza desde el punto de vista anatómopatológico, por modificación local en el sitio de entrada y salida de la corriente, a lo que hay que añadir, en cierto número de casos, modificación en el órgano interno, bien porque sea atravesado directamente por la corriente, o bien porque se influencia indirectamente por vía nerviosa o vascular.

2.^a Las modificaciones locales de la piel faltan raramente. Se encuentran lesiones muy variables, que van desde la marca sencilla hasta la quemadura más grave. La marca eléctrica se distingue de la combustión común de la piel por ciertas particularidades biológicas.

Hay, además, la modificación local o regional, que interesa a los músculos estriados, a los huesos, a los vasos y a los nervios.

3.^a Las modificaciones en los órganos distantes de la piel son muy diversas:

a) Musculatura (bandas hialinas);

b) Corazón, dilatación comúnmente como resultado de una acción tóxica a consecuencia de la quemadura. Con menos frecuencia, dilatación aguda, hemorragia del miocardio y del endocardio. Los accidentes eléctricos, cuando se repiten, son capaces de producir alteraciones en el músculo cardíaco con esclerosis, así como también una espasmo-filia, que, unida a la esclerosis de las coronarias, puede producir la angina de pecho y la muerte cardíaca.

c) Pulmón. El edema es frecuente, así como las hemorragias pequeñas;

d) La sangre, en casos de electrocución pura, está casi siempre muy flúida;

e) En las diversas mucosas y serosas se encuentra bastante equimosis;

f) El sistema nervioso central presenta a menudo hemorragias pe-

queñas, edemas profusos degenerativos microscópicos, que pueden dar lugar a alteraciones morfológicas y funcionales más graves.

4.^a La acción directa de la corriente eléctrica sobre los órganos en el sitio de entrada y salida de la corriente se debe casi por completo al desprendimiento del calor (Joule). Sin embargo, ciertas modificaciones, y, sobre todo, las espirales de los músculos, indican una influencia electromagnética particular.

5.^a No existe una explicación única para la muerte por electricidad. Algunos casos son debidos a quemaduras muy extensas o a traumatismos puramente mecánicos. Las corrientes de alta tensión son mucho menos peligrosas que las corrientes de tensión débil de 100 a 500 voltios.

El examen anatomopatológico del material reunido en Suiza indica que, en casos de electrocución pura, la muerte por asfixia con detención de la respiración es la regla, siendo excepcional la muerte cardíaca. También es muy rara la muerte por accidente directo sobre el cerebro.

No se puede decir que las enfermedades cardíacas preexistentes desempeñen, en los casos de electrocución, un papel en el sentido de disminución de la resistencia. En cambio, el estado timo-linfático tiene gran importancia.

D.—Los “traumas” eléctricos, por STASSEN (Lieja).

Los traumas eléctricos tienen fisonomía propia, y, según Jellinek, los obreros que trabajan mucho tiempo en una “atmósfera eléctrica” llegan a adquirir, de una manera lenta y progresiva, alteraciones patológicas especiales.

Refiriéndose sólo a los traumas, se impone su estudio por las normas generales, señalando que, desde el punto de vista clínico, la corriente eléctrica puede ser de acción tan débil que apenas lesiones hasta el shok, que mata brutalmente. El autor, antes de describir la sintomatología, resume la acción de la electricidad en los tejidos, clasificándola en:

- 1.º Acción electromecánica.
- 2.º Acción electroquímica y electromagnética.
- 3.º Acción electrocalórica.
- 4.º Y el arco eléctrico.

1. La corriente eléctrica que penetra en el organismo ejerce, en primer lugar, una acción *mecánica* parecida a la de una bala de fusil, proyectil que, con un movimiento helicoidal de tornillo, recorre el organismo, cambiando de dirección según la resistencia que le oponen los tejidos.

2. La corriente eléctrica, al penetrar en el organismo, puede provocar alteraciones profundas de los líquidos intra y extracelulares (electrolisis), cambiando el equilibrio ácido básico, con repercusión considerable en el

sistema vasomotor. La yonización se observa objetivamente en varias piezas anatomopatológicas del Museo de Jellinek, encontrando manchas verdes en los tejidos, que estuvieron en contacto con el polo positivo, y rojas las que lo fueron con el polo negativo.

3. La acción calórica. Las resistencias que el organismo opone al paso de la corriente originan la provocación del dolor, que se traducen por el fenómeno conocido en Física con el nombre de efecto "Joule". Este fenómeno, en igualdad de circunstancias, se manifiesta con más intensidad a nivel de los tejidos y órganos que ofrecen más resistencia al paso de la corriente.

El orden de resistencia es el siguiente: piel, tendones, huesos, nervios y músculos, sangre. Por eso los tejidos muy irrigados, o los órganos esponjosos, como el hígado y bazo, son los mejores conductores, y, por tanto, los menos tocados por la corriente.

La resistencia de la piel tiene gran importancia y es muy variable. En las pieles finas y que sudan con facilidad, la corriente pasa bien, y el organismo *se satura* de electricidad, aun con corrientes débiles. En cambio, en las pieles callosas y sin sudor, el calor producido al contacto de la corriente es enorme, y el tejido se carboniza, dando lugar a una escara y desprendimiento de gas, que aumenta con la resistencia.

4. Acción del arco eléctrico (fenómeno de Humphry Dary). En ciertos accidentes, el arco eléctrico, que se establece entre dos conductores, puede llegar a temperaturas de 3500°; los obreros son quemados por esta llama, sin que la corriente atraviese su cuerpo; pero en otros casos sufren los dos efectos combinados: el de paso de la corriente y el del arco eléctrico, que calcina los tejidos, provocando en los huesos la formación de perlas de fosfato de cal. La metalización que se observa en algunos casos se debe asimismo a la acción del arco eléctrico, que determinaría la proyección del metal en fusión y hasta en estado gaseoso.

Pasa después al estudio de la sintomatología, conviniendo con Ram-pont en que hay una serie de factores que condicionan la gravedad del accidente eléctrico, factores que pueden dividirse en dos especies:

1.^a Los factores físicos que comprenden:

- a) La forma y la frecuencia de la corriente;
- b) Su tensión;
- c) Su intensidad;
- d) La resistencia al paso de la corriente;
- e) La cantidad de electricidad que penetra en el organismo;
- f) El trayecto de la corriente en el organismo.

2.^a Los factores biológicos, que, según Jellinek, serán elementos puramente subjetivos; la atención es una defensa, mientras la sorpresa es una agravante para la acción del shok eléctrico.

1.—Acción general de la electricidad: Electrocución.

Las teorías para explicar la muerte por la electricidad son varias: tremulación fibrilar de los ventrículos (Escuela de Ginebra: Prernt, Battelli, Olivier, Bolard); muerte por el pulmón (Escuela de Estrasburgo: Sincorin); muerte aparente por bloqueo respiratorio (Jellinek); alteraciones vasomotoras provocadas en el sistema circulatorio periférico, y que se traducen en fenómenos de hipertensión de la circulación pulmonar, acompañados o no de alteraciones de la circulación cerebral.

De todas formas, la sintomatología de los electrocutados es muy parecida a la de los ahogados, y, así, hay electrocutados blancos y electrocutados azules. En los blancos, la sacudida eléctrica produce, en ciertos individuos predispuestos, un shok traumático emocional, con síncope brutal e inhibición de los centros bulbares cardio-respiratorios. De cada cinco casos, uno es electrocutado blanco por cuatro azules. Afecta la predisposición a los sujetos timolinfáticos o hiposimpáticos.

Los electrocutados azules suman el 80 por 100 de los casos: pérdida de conocimiento, detención brusca del centro respiratorio, los centros cardiovasculares no se afectan y el pulso sigue perceptible. La víctima está inmóvil; la cara, cianótica; los ojos, inyectados; el tórax, en estado de constricción más o menos acentuada por tetanización de los músculos torácicos.

Cuando la víctima se salva, los síntomas que persisten son muy variables, siendo raros los que pueden reemprender su trabajo inmediatamente o pocos días después.

2.—Acción local de la electricidad: La quemadura.

Las quemaduras pueden limitarse a la simple marca eléctrica de Jellinek, hasta la calcinación, con amputación espontánea del miembro calcinado por la acción del arco eléctrico. Desde el punto de vista clínico, hay que describir:

- a) El aspecto particular de la quemadura eléctrica (cráteres más o menos profundos, lesiones de huesos y articulaciones);
- b) La ausencia del dolor (observada, hace tiempo por los clínicos);
- c) La ausencia de reacción general y de supuración. (Las cicatrices suelen ser lisas, sin retracción ni adherencias.) La excepción es cuando la quemadura va unida a una gran destrucción profunda de los tejidos.

Complicaciones en los electrocutados. Complicaciones inmediatas.

1. Muerte con intervalo lúcido. Caso del aprendiz que toca un conductor eléctrico, recibe una sacudida brutal; pero se repone, y da cuenta a sus compañeros, que, al no observar en él nada alarmante, se rien. De pronto, el obrero muere sin ningún pródromo.

2. Hemorragia mortal. Casos de amputación espontánea por acción del arco eléctrico. Las arterias contienen sangre.

Complicaciones que aparecen después de la reanimación de los electrocutados.

Después de salvar a un electrocutado, queda en estado humoral y vaso-motor muy inestable. Edema pulmonar agudo. Hipertensión cerebral, con crisis de epilepsia, hematurias, neumonías, etc.

Complicaciones tardías. Afectan al sistema nervioso, orgánicas y funcionales. Alteraciones vasculares (hemorragias secundarias y aneurismas). La hemorragia secundaria es la complicación más insidiosa y más trágica de las quemaduras eléctricas. La infección, muy rara, así como la retracción cicatricial.

Tratamiento de los electrocutados.

Describe el papel del que presta los primeros auxilios y el papel del médico. Éste distingue su acción en los electrocutados azules y en los blancos. En los primeros distingue, a su vez, los casos graves en que el pulso no late; la cianosis, muy acentuada; la respiración, espontánea, abolida, y hay rigidez en cuanto se deja la respiración artificial. En estos casos aconseja: Inyecciones intravenosas e intracardiácas de tónicos; continuar la respiración hasta que aparezcan los síntomas de lividez cadavérica. Si el pulso late, hacer inmediatamente una sangría, que calmará los fenómenos de excitación y los espasmos muy dolorosos; contra el edema agudo y la crisis hipertensiva (de 500 a 750), inyecciones intravenosas de uramina y aceite alcanforado, y punción lumbar cuando hay gran excitación psíquica y motora. En los electrocutados blancos hay que recurrir a los tónicos en inyecciones intracardiácas, y en cuanto recobran el conocimiento, dejarles en reposo absoluto muy vigilados, porque el síncope secundario les amenaza.

En los casos de quemadura eléctrica, el tratamiento es sencillo. Debe *embalsamarse* el miembro en los primeros momentos, y hasta los diez o veinte días no pensar en amputar y sólo en los casos de graves y extensas lesiones. A ser posible, la movilización activa debe ser impuesta en todos los momentos.

La lucha contra el polvo industrial.**A.—Mensuración y numeración del polvo industrial,**
por MIDDELETON (Londres).

El autor resume los principios que deben seguirse para estudiar las nubes de polvo que se forman en la industria, e indica el papel y los límites de los métodos para determinar el número y el tamaño de las partículas de polvo.

Por un procedimiento original se puede, en un laboratorio, comprobar la eficacia de los aparatos que se usan comúnmente para contar y numerar las partículas de polvo. Tres son los aparatos más usados: el de adhesión de Greember Smith, el conímetro circular y el conímetro de chorro, de Owen.

El autor, por su parte, describe un nuevo aparato técnico, por cierto, muy ingenioso.

Por BORDAS (París).

El autor cree que en la práctica corriente, y desde el punto de vista sanitario, es mucho más interesante saber el peso y la composición química de las diferentes materias que se hallan en suspensión en la atmósfera de las grandes aglomeraciones industriales, que el averiguar el número de partículas que pueden encontrarse en un volumen de aire determinado.

El autor menciona los principales métodos, así como los aparatos empleados, y se inclina últimamente por el de Owen, modificado para evitar los errores que se pueden producir. Por otra parte, este aparato, demasiado grande, no permite hacer investigaciones rápidas.

B.—Valor comparativo de los diferentes métodos de lucha contra el polvo en suspensión en el aire, por DELADRIERE (Bruselas).

Esta lucha se hace principalmente provocando la salida del polvo de los gases industriales en el momento que éstos se lanzan a la atmósfera. La fuerza para provocar estas salidas es de índole puramente mecánica o física, y los aparatos deben responder a una serie de condiciones cuyo rendimiento pueda ser apreciado fácilmente. Los métodos empleados para limpiar de polvo la atmósfera son varios; pero se resumen en tres clases según los aparatos que emplea: secos, húmedos y eléctricos. Entre los secos tenemos los que funcionan por medio de acción de la gravedad y por centrifugación.

En los aparatos húmedos son muy interesantes los que emplean el agua o el acente, y, por último, describe los eléctricos, que son los mejores.

Por BÆRMA GRÆNEVELD y KRANENBURG (Holanda).

Estudian primero la importancia de las defensas naturales y de los filtros como protección contra el polvo industrial. La nariz posee propiedades de filtro, desempeñando un papel muy importante en la protección del organismo contra el polvo.

Después de una serie de exámenes hechos en los laboratorios y en las fábricas, se ha visto que la capacidad de las mascarillas de los filtros es muy variable. Ninguno de estos filtros es capaz de retener el 100 por 100 de polvo sin que se produzca molestias en la respiración.

En la construcción de filtros respiratorios es preferible las mascarillas, que permiten la respiración en un solo sentido.

Para comprobar la capacidad de los filtros, hay que utilizar una corriente de aire oscilatorio. Los filtros modernos empleados contra el humo son muy útiles contra el polvo fino de cuarzo.

Las modernas teorías tienden a considerar la acción nociva del polvo con absoluta independencia del peso de las partículas, pero aumenta con la disminución de dichas partículas.

Todas las investigaciones hechas hasta la fecha acerca de la permeabilidad no tendrán valor en lo sucesivo, toda vez que no han sido utilizados los métodos para comprobar las partículas ultramicroscópicas.

C.—Criterio para la selección de los obreros expuestos a la acción nociva del polvo industrial, por TELERY (Viena).

El principal objetivo de la higiene industrial, de la legislación y de la dirección de una empresa debe ser la organización del trabajo en tal forma, que el que en ella se realice no ponga en peligro la salud de un hombre sano normalmente constituido.

Para los médicos es importantísimo alejar del oficio a todas las personas particularmente sensibles a diferentes causas que dentro del trabajo pueden constituir un peligro seguro para la salud. Por desgracia, nuestros conocimientos son muy pequeños en lo que afecta a la predisposición de las enfermedades profesionales y a la sensibilización para determinados trabajos, y también son insuficientes los medios de que generalmente se dispone para conocer tales predisposiciones.

Los trabajos que se realicen en los polvos tóxicos deben estar prohibidos a todos aquellos que tienen enfermedades o alteraciones de las vías

respiratorias, externas de secreción, y a los que han padecido una enfermedad anterior que ponga al organismo en condiciones de inferioridad para una intoxicación. En los casos de enfermedades debidas a polvo de acción alérgica conviene alejar del trabajo a todos los que tengan una hipersensibilidad para ese tipo de productos.

Parece ser que los individuos de piel blanca y cabellos rubios son mucho más sensibles a las sustancias que alteran la piel. La silicosis se desarrolla en individuos especialmente predispuestos. También parece ser que la nariz desempeña un papel importante en la fijación del polvo, causa de la silicosis. Como resumen, sólo debe admitirse en estos trabajos peligrosos, y después de un examen radiográfico, a los individuos fuertes, de tórax ancho, con pulmón y corazón muy sanos. Hay que hacer exámenes médicos con frecuencia, y estos reconocimientos tienen que ser hechos por médicos especializados.

Por PIERACCINI (Florencia).

El criterio que el médico debe seguir para la admisión de los obreros en los trabajos industriales que produzcan polvo se basa en el examen del tipo anatómico, funcional o constitucional, y se localiza principalmente en el aparato respiratorio, sobre todo por lo que afecta a la neumocoinosis, que es el tipo de enfermedad más importante en esta patología; y como quiera que la tuberculosis va casi siempre asociada a este tipo de enfermedad, el ponente cree que la atención del médico debe fijarse principalmente en el aparato respiratorio desde la conformación de la nariz y de los labios hasta la conformación del tórax.

Asimismo hay que dar una importancia capital a la constitución general del individuo, y aquí el ponente sigue la clasificación italiana, diciendo que deben desecharse categóricamente todos los obreros que presenten un tipo longilíneo asténico, así como los brevilineos flácidos de apariencias linfáticas, los adenoideos y, en general, todos los que presenten síntomas, aun cuando sean muy ligeros, de haber padecido una enfermedad del aparato respiratorio.

Estas normas, que pueden atenuar un poco en aquellas industrias en que la producción de polvo sea casi inofensiva para el organismo (harina), y, en cambio, se aplicarán con la máxima severidad para los polvos más perjudiciales, como son todos los del sílice.

D.—Cuáles son los primeros síntomas de alarma que indican la necesidad de abandonar un trabajo peligroso, por POLICARD (Lyon) y MARTIN (Saint-Etienne).

El trabajar en el polvo es siempre peligroso para la salud; sin embargo, un sujeto normal puede soportarlo sin inconveniente durante cier-

to tiempo, que varía según la cantidad y naturaleza del polvo, la índole del trabajo, su constitución, etc. Esto obedece a que el pulmón se defiende contra el polvo por medio de dos mecanismos: el nasobronquial, capaz de retener y de eliminar la mitad o las dos terceras partes de la cantidad de polvo que llega con el aire inspirado, y el mecanismo linfático, que elimina una gran cantidad del polvo fijado en el pulmón. El rendimiento de cada uno de estos mecanismos protectores depende de diversos factores.

El mecanismo protector nasobrónquico varía de una manera notable con los individuos; pero, en cambio, no sabemos si se modifica con la naturaleza y forma de las partículas en suspensión. Por el contrario, el mecanismo linfático depende, en gran parte, de la naturaleza y de las propiedades de las partículas, y, desde luego, del estado del sistema linfático pulmonar del individuo, es decir, de sus disposiciones anatómicas.

La experiencia demuestra que existen partículas que se eliminan rápidamente por los ganglios, y, en cambio, otras que lo hacen de una manera muy lenta. Probablemente, influye la naturaleza química, el tamaño y la forma de las partículas.

Cuando los mecanismos de eliminación funcionan bien, el rendimiento del obrero es extraordinario; la experiencia en animales lo confirma. En cambio, las alteraciones de estos mecanismos cambian el cuadro por completo.

El médico debe cuidar que el obrero trabaje siempre con alternativas de descanso bien fijadas, y hacer revisiones periódicas muy severas, a fin de que al primer síntoma de intolerancia o de tuberculosis incipiente, así como de insuficiencia nasal, etc., sea eliminado del trabajo.

No obstante la práctica, esta medida ofrece dificultades insuperables, toda vez que es muy difícil indemnizar debidamente a un obrero que todavía está en buen estado de salud.

Por DENET-KRAVITZ (Bélgica).

Los médicos prácticos encontrarán siempre grandes dificultades para señalar los primeros síntomas de una neumoconiosis, y ya que en clínica existen pocos síntomas, deben fijarse siempre en las indicaciones de la radiografía, aun cuando este examen sea, a veces, extraordinariamente difícil, sobre todo al principio de la enfermedad; y para diferenciarla de formas o tipos tuberculosos, tendrán que tener en cuenta el tipo del trabajo del obrero, su constitución, así como el estado anterior.

Complicaciones lejanas de los traumatismos de cráneo.

A.—Etiología y sintomatología, por SYMONDS (Londres).

La ponencia se basa en la historia de 99 enfermos lesionados de cabeza en la práctica civil, lesiones todas tratadas y examinadas por el autor después de un año del accidente.

Los síntomas fueron muy diversos, debiendo observarse que en los individuos indemnizados los síntomas objetivos, como la epilepsia, la afasia, la atrofia óptica, etc., estaban en una proporción muy inferior, casi la mitad, con relación a los grupos de los casos no indemnizados.

La epilepsia traumática coincide, casi siempre, con una fractura del cráneo, y el período de latencia entre el accidente y el primer acceso de epilepsia fué, por término medio, de dos años y nueve meses. La afasia traumática produjo una incapacidad total en tres casos de cuatro. La cefalea y los vértigos son síntomas frecuentes, coincidiendo estos últimos, en su mayor parte, con los trastornos del laberinto.

B.—Anatomía patológica, por ARNAUD (Marsella) e YVES POURSIRES (Beyrouth).

Es muy raro encontrar piezas anatómicas que permitan demostrar de una manera objetiva la evolución típica de los traumatismos craneales; desde luego, puede afirmarse que desde el principio, y al lado de las alteraciones anatómicas, existen perturbaciones fisiopatológicas de gran interés. Anatómicamente existen siempre secuelas; pero lo que pudiéramos llamar cicatriz del traumatismo antiguo puede permanecer mucho tiempo, a veces toda la vida, sin dar ninguna manifestación clínica.

La evolución se influencia, muchas veces, por las alteraciones del líquido cefalorraquídeo y subsiguientes modificaciones del régimen circulatorio del encéfalo.

Por PENFIELD (Montreal).

El dolor de cabeza y los vértigos constituyen unas secuelas importantes de los traumatismos de cráneo, que tienen una base anatómica definida y que pueden ser modificadas por una terapéutica específica descrita por el doctor en 1927 (insuflación de aire por vía lumbar).

En la ponencia se analiza todo lo relativo a las regiones sensibles en el interior de la caja craneal, y, según todos los datos recogidos en el curso de craneotomías hechas con anestesia local, el dolor se transmite por las arterias de la dura-madre. La causa patológica de la cefalalgia

parece que es la soldadura del espacio subdural por causa de adherencias. Mediante estas adherencias, el cerebro ejerce una tracción y, por tanto, una presión sobre la superficie anterior sensible de la dura-madre. La hipótesis del mecanismo de la lesión sería que el traumatismo primitivo hiera la dura-madre subyacente con la extravasación en el espacio subdural de una capa finísima de sangre y exudado. La fibrina extravasada aglutina las dos membranas, que permanecen unidas mucho tiempo después de la desaparición de los glóbulos rojos.

C.—Diagnósticos, pronósticos y valoración, por LIPPENS (Bruselas).

No pudo asistir al Congreso, pero publicamos el resumen de su ponencia.

Los diagnósticos exactos ofrecen una dificultad extraordinaria, pero se pueden obtener mediante exámenes muy detenidos y con la colaboración de los especialistas.

La limitación de las manifestaciones focales y de alteraciones motores puede decirse que, por regla general, la zona de extensión de una parálisis sobrepasa, casi siempre, a la zona anatómica que se señala como afecta. El estado anatómico intracraneano se manifiesta por medio de la encefalografía, que revela casi siempre la extensión de una cicatriz, siendo muy importante su estilo para la epilepsia post-traumática. Tiene importancia el conocer desde el primer momento las pequeñas alteraciones motores y los pequeños síntomas de las lesiones desconocidas, lo mismo del cráneo como del encéfalo.

El coma no es un síntoma que se presenta siempre indicando una alteración cráneo-cerebral, ya que un 15 por 100 de los heridos de cabeza, donde una tercera parte corresponden a fracturas de cráneo por hundimiento, no presentaron pérdida de conocimiento.

El segundo capítulo estudia los síntomas que constituyen las manifestaciones de los síndromes conmocionales tardíos, síndromes debidos a verdaderas lesiones, sobre todo a pequeños traumatismos vasculares, adherencias gliomatosas, pequeños focos de meningitis, es decir, que se desechan los términos de neuropatía y neurosis traumática, que tanto error y confusión han motivado. En el síndrome conmocional predominan dos síntomas: el dolor de cabeza y los vértigos. La cefalalgia tiene el tipo local de migraña, y se influencia por la posición, los tóxicos muy ligeros y se acompaña de alteraciones circulatorias y vasomotoras.

Las manifestaciones de hiperexcitabilidad vestibular suelen ser precoces; en cambio, las de hipoexcitabilidad suelen ser tardías y demuestran alteraciones circulatorias. La medida de la tensión diastólica de la arteria central de la retina es muy útil para el diagnóstico; pero no tiene un

valor constante, como no lo tienen las alteraciones de la composición del líquido cefalorraquídeo.

El pronóstico no está en relación con la gravedad aparente o real de los primeros momentos. La valoración no es justa si no se basa en un diagnóstico muy preciso, y, por tanto, se impone el retrasar la fecha del alta y someter al obrero a revisiones periódicas.

En los casos de epilepsia con alteraciones profundas de los órganos de los sentidos, la valoración es fácil, sobre todo en España.

La epilepsia da lugar a indemnizaciones que van desde el 10 por 100 al 100 por 100, según la frecuencia e intensidad de las crisis.

Respecto a las alteraciones psíquicas, la regla general es liquidar el asunto cuanto antes para evitar que las alteraciones funcionales se aumenten.

En el síndrome conmocional ligero aconseja un 10 a 15 por 100; si las alteraciones del líquido cefalorraquídeo son ligeras, 20 por 100, y, en cambio, si las alteraciones son grandes, del 25 al 30 por 100.

La presencia de trastornos vestibulares con hipertensión cefalorraquídea dan lugar de un 35 a un 50 por 100.

Termina aconsejando que se procure por todos los medios hacer que el obrero vuelva a trabajar lo antes posible.

D.—**Tratamiento**, por OLLER y ESCARDÓ (Madrid).

La ponencia está forzosamente limitada a estudiar los casos antes del año del accidente, por exigir las disposiciones legales españolas la liquidación de toda clase de accidentes al año de haberse producido, y aun cuando la última Ley de Accidentes del trabajo en la industria permite la revisión de las incapacidades durante un período de cinco años, su promulgación es tan reciente (abril de 1933), que no ha habido tiempo de haber un estudio en este sentido.

Sus autores examinan los casos después de haber pasado el período agudo, es decir las que siguen inmediatamente al traumatismo, y que suelen ser de una gravedad extrema hasta la fecha del alta para el trabajo, que, a lo sumo, tiene que ser al año de haber ocurrido el accidente.

En ese segundo período, los síndromes principales corresponden a la contusión cerebral, a las alteraciones funcionales, a la epilepsia traumática y a la apoplejía traumática.

El traumatismo quirúrgico sólo tiene su indicación formal en los casos de epilepsia o lesiones focales muy característicos, y muchas veces existen curaciones, y, por tanto, el tratamiento quirúrgico se evita cuando en los primeros momentos se interviene médicamente de una manera activa. El tratamiento médico está supeditado al clínico. La encefalo-

grafía sólo debe ser empleada en casos muy especiales, porque la experiencia de los autores es que, en vez de mejorar, agrava, por regla general, el proceso evolutivo.

El tratamiento médico se debe establecer en cada caso teniendo en cuenta la sintomatología, y, sobre todo, realizando una labor psicoterápica muy intensa.

El informe médico en la indemnización tiene gran importancia respecto al pronóstico. Hay que huir de todo tratamiento prolongado, y hay que procurar dar el alta con una incapacidad pequeña, y, desde luego, sujeta a revisión, por si el enfermo mejorase o agravase.

Por MARTIN (Bruselas).

El tratamiento del síndrome conmocional tardío debe ser de índole médica y lo más sencillo posible: reposo, aislamiento, sedantes, etc. En los casos más graves se hará una insuflación de aire por vía lumbar. El autor se pregunta si en los casos rebeldes, en los que la encefalografía demuestra la existencia de una cicatriz importante, no estará indicada la escisión de dicha cicatriz. Se debe operar todos los casos evidentes de aracnoiditis y quistes aracnoideos, así como los hematomas subdurales. En las epilepsias y en las contracturas se acudirá a la fisioterapia y a la ortopedia.

★
★ ×

Entre las comunicaciones presentadas a propósito de las ponencias, y que pudiéramos llamar complementarias de ellas, figuran las relacionadas con los traumatismos del cráneo, de los Profesores Julliard, de Ginebra; Du Bois, de Berna, y Tovo, de Italia, sobre complicaciones raras de traumatismos de cráneo.

El primero dijo que no había podido establecer ninguna relación entre los síntomas de gravedad de los traumatismos del cráneo y la incapacidad que había resultado después, y cita dos ejemplos muy demostrativos de la estadística de la Caja Suiza de Accidentes: el lesionado más grave, con lesiones más ostensibles de foco, trabajaba, años después, sin ninguna alteración ni molestia, y, en cambio, la indemnización más alta había correspondido a un lesionado que los primeros días apenas dió síntomas leves de alteración cerebral.

El segundo habló de las parálisis, de la apoplejía y de la epilepsia tardía, y parece ser que dijo (no estamos muy seguros del dato, pues la cifra fué tomada al oído) que entre un millón y pico de casos extraídos de la Caja Suiza de Accidentes solamente 68 habían tenido manifestaciones tardías, de epilepsia.

Acción patológica de los gases de las cuencas carboníferas.

A.—Naturaleza y composición de los gases procedentes de las vetas carboníferas de grisú, por BREYRE (Lieja).

El autor examina sucesivamente los diversos gases que se pueden encontrar en las minas de Bélgica. Comienza por aquellos que se hallan de un modo accidental, y describe los procedimientos para conocerlos y prevenirlos. Se trata del óxido de carbono, ácido carbónico, etc.

El gas que con más frecuencia se encuentra es el grisú, cuya composición, después de numerosos estudios, resulta ser el metano 93 a 99 por 100; otro hidrocarburo saturado (C_2H_6) en cantidad inferior al 3 por 100; el nitrógeno, en 1,47 por 100, y el ácido carbónico, en 0,3 por 100; por tanto, el grisú puede decirse que está compuesto casi por metano puro.

En el capítulo segundo se ocupa de las cantidades de grisú que se desprenden en las capas de polvo de carbón, y después de una investigación muy entretenida, resulta que el desprendimiento varía muy poco en las veinticuatro horas, y que cesa después de los trabajos de extracción del carbón. La cantidad de grisú puede alcanzar 150 metros cúbicos por tonelada extraída en el día, y algunas veces más; pero varía mucho según las diferentes cuencas mineras.

El capítulo tercero está consagrado a los modos empleados para descubrir el gas, siendo el mejor procedimiento el de la lámpara de seguridad, siempre que se sepa utilizar.

El mejor medio para prevenir los accidentes del grisú es una ventilación amplia de las galerías, con objeto de que el gas se mezcle con el aire sin formar mezclas explosivas.

Por LEPRINCE-RINGUET (París).

El examen de un gran número de muestras de grisú procedentes de varias minas francesas de carbón demuestran que el carbón desarrolla en su yacimiento un gas compuesto casi exclusivamente de metano. Algunos yacimientos, por excepción, desprenden ácido carbónico.

Fuera de estos dos gases, el carbón no desprende más que cantidades verdaderamente despreciable de otro tipo de gases, entre los que figuran el helio, el nitrógeno, etc.

Las minas de potasa y de petróleo de Alsacia desprenden carburos superiores en gran proporción.

El grisú procede directamente del frente de la mina donde se pica el

carbón, o de las partes más distantes de la mina; después en galerías abandonadas o en los trabajos preparatorios; también suele salir por rotura de drenaje de los yacimientos vírgenes, produciendo explosiones.

Para conocer la presencia del grisú del ácido carbónico, el mejor procedimiento es el emplear la lámpara de seguridad. El grisómetro de León permite clasificar con precisión la cantidad de aire que retiene.

En las atmósferas irrespirables, las máscaras contra el ácido de carbono y los aparatos con regeneración de oxígeno dan buenos resultados.

B.—Efectos fisiológicos y patológicos de los gases, por SAYERS
(Washington).

El grisú está compuesto principalmente de metano, con ligera cantidad de anhídrido carbónico. Algunas veces hay pequeñas cantidades de etano, propano, butano y otros gases.

El metano, fisiológicamente, es inactivo y actúa por la disminución de oxígeno que provoca en el aire.

El etano, el propano y el butano son, fisiológicamente, inactivos en la concentración que existen en los gases de las minas de los Estados Unidos. El riesgo principal debido al principio del metano es su propiedad explosiva en cuanto se mezcla en el aire en la proporción de 5,5 a 13 por 100. El metano, por su propiedad de diluir el oxígeno en el aire, puede provocar alteraciones debidas a la falta de oxígeno. El ácido carbónico no está en cantidad suficiente para tener importancia fisiológica, y los otros gases rara vez se encuentran en cantidades para que puedan dar lugar a síntomas patológicos.

Por FLURY (Würzburgo).

El autor comienza separando el aire de las galerías, que corrientemente respira el obrero durante su trabajo, de la presencia del grisú con mezclas explosivas o inflamables, y se limita a tratar en su ponencia de los gases y de las combinaciones volátiles que se mezclan en el aire durante la extracción corriente del carbón.

En el carbón natural se encuentra una mezcla compleja de hidrocarburos, a los que se agregan el ácido carbónico, el metano, etc.

Por lo que respecta a la toxicología y a la higiene, hay que tener muy en cuenta las condiciones químicas todavía incompletas y los factores físicos, presión atmosférica, vivienda, temperatura, radiaciones, etc. Es muy difícil saber la verdadera causa de las enfermedades de los mineros en relación con la presencia de los gases. Desde luego, parece ser que la principal parte se debe a la falta de oxígeno en los pozos y a la pre-

sencia de diversos gases del grupo de los narcóticos, serie del metano; pero a éstos se unen muchos otros factores.

Por HENDERSON (New-Haven).

La protección contra los gases nocivos en la industria es tan importante como la que se hace contra los gases de la guerra.

Los gases industriales pueden dividirse en: 1.º Asfixiantes; 2.º Irritantes; 3.º Narcóticos volátiles y sustancias análogas a los narcóticos, y 4.º Gases inorgánicos y órganos metálicos.

Entre los gases nocivos figura el óxido de carbono en la combustión incompleta de materias orgánicas en los incendios y explosivos de minas, en los gases de escape de los automóviles, en el humo y en los incendios, etc., gas que, aun en pequeñas dosis, produce la asfixia.

El anhídrido carbónico diluido en oxígeno es el estimulante más activo, y, por tanto, en los intoxicados por óxido de carbono se debe proceder a la respiración artificial, utilizando oxígeno con 7 por 100 de anhídrido carbónico con inhaladores especiales, inhaladores que existen en todos los puestos de socorro de los Estados Unidos, y que se utilizan además para los casos de accidentes eléctricos, de asfixia y de accidentes de anestesia.

Por HAUTAIN (Bélgica).

En la primera parte de la ponencia, el autor expone de una manera brillante y amenísima el resultado de sus investigaciones hechas en los obreros de las minas belgas acerca de las sensaciones que experimentan en presencia del gas grisú.

En la segunda parte describe las experiencias que ha practicado en los laboratorios, sometiendo a los animales a la acción del metano en las dosis progresivas, comparando con la reacción de estos animales en una atmósfera de hidrógeno y de nitrógeno.

En una atmósfera que contenga 8 por 100 de oxígeno al 37 por 100 de metano, el perro permanece durante ocho horas sin manifestar alteración de asfixia ni de ninguna otra clase.

La autopsia practicada en perros, cobayas, etc., asfixiados en una atmósfera que contenga 75 por 100 de metano no descubre ninguna alteración anatómica, siendo también negativos los análisis de sangre con examen espectroscópico y los exámenes anatomopatológicos. Por tanto, la asfixia parece ser atribuída únicamente a la falta casi absoluta de oxígeno en el aire que se respira.

Traumatismo de la mano y de los dedos.

A.—Tratamiento inmediato de las heridas de la mano y de los dedos, por NEUMAN (Bruselas).

Se trata de una ponencia muy extensa y muy difícil de resumir.

El capítulo primero está dedicado a las vías de propagación de la infección, que son el tejido celular y las vainas sinoviales.

Comienza por un estudio anatómico de los espacios celulares de la mano. Pasa después a ocuparse de la fisiopatología de las heridas, de donde resultan dos indicaciones terapéuticas muy precisas: la primera limitar el fenómeno de liquefacción proteolítica; la segunda, acelerar este fenómeno todo lo posible, lo que se consigue por medio de la intervención quirúrgica, siendo lo mejor la exéresis de todos los tejidos mortificados.

En la parte destinada a la bacteriología de las heridas describe el microbismo latente de las cicatrices, que explica por la existencia de cuerpos extraños microscópicos tolerados en las heridas. Describe, a este propósito, todo lo que ha ocurrido con el tétanos, lo mismo el generalizado que el localizado.

El capítulo segundo está destinado al tratamiento de las heridas. Los antisépticos deben reunir las siguientes condiciones: ser realmente antisépticos, pero sin poder coagulante; tener una acción bactericida que se prolongue bastante tiempo, y posibilidad de que la solución se mantenga a una concentración uniforme. En cuanto a los baños locales, la opinión del autor es que suelen ser nefastos, la epidermis se hincha, los tejidos se infiltran y en la mano suelen ser las causas de la propagación de la infección hasta las vainas sinoviales.

En el capítulo tercero se ocupa del tratamiento inmediato de las heridas de la mano y de los dedos, principalmente de la anestesia. Anestesia local, anestesia regional y anestesia general. Es partidario de la anestesia regional, inyectando novocaína en los troncos nerviosos. En la anestesia general prefiere el autor el cloruro de etilo y el evipán.

Pasa después revista a las diferentes clases de lesiones: picaduras, erosiones, cortes, quemaduras, y en éstas dice que la tendencia actual es la supresión de los vendajes, haciendo el tratamiento por la simple exposición de las quemaduras al aire. El vendaje tendría, según ciertos autores, los siguientes inconvenientes: favorecer la infección secundaria, toda vez que la serosidad se acumula debajo del vendaje, macera los tegumentos y los tejidos, y todo ello constituye un medio de cultura ideal para los microbios. Su renovación provoca grandes dolores y pequeñas o gran-

des hemorragias, y siempre se arranca una capa epidérmica en vías de formación, que retrasa la cicatrización de las quemaduras.

En cualquier clase de heridas se impone razonar si conviene la sutura primitiva, inmediata o la retrasada. Como contraindicaciones de la sutura primitiva inmediata cita la infección, el shock y el tiempo transcurrido, o sea que todas las contraindicaciones están fundadas en los antecedentes de la herida, en el examen clínico del lesionado, en el examen minucioso de la herida, etc.

La sutura primitiva no está aún muy extendida en la práctica, y, sin embargo, puede hacerse aun pasadas veinticuatro o cuarenta y ocho horas del accidente, si un examen bacteriológico de la herida permite comprobar la existencia del estreptococo o la disminución de la curva microbial.

El capítulo cuarto es muy extenso y está dedicado a las lesiones de los tendones. La sección de los tendones extensores se tratará por la sutura inmediata; en cambio, la sección de un tendón flexor exige operar tardíamente, y más preocupación si la sección está a nivel de los dedos. La sutura inmediata se puede intentar con éxito en la región palmar superior; pero si la sección es a nivel de las articulaciones metacarpofalángicas, es preferible acudir a una sutura secundaria.

El capítulo quinto está dedicado a las lesiones nerviosas, aconsejando la sutura de los nervios de la mano y de los dedos, practicando la sutura con una técnica muy rigurosa de avivamiento de los segmentos del nervio.

El capítulo sexto, por último, trata de las heridas articulares, advirtiendo que la profilaxia de la infección se basa en quitar de la articulación todos los elementos que pueden ensuciarla (cuerpos extraños, tierra, etc.) y extirpar los bordes de la cápsula, y practicar la sutura inmediata después de un lavado con éter.

Cuando hayan pasado más de cuarenta y ocho horas del accidente o existan síntomas clínicos de artritis, el cirujano se abstendrá de la sutura primitiva.

B.—Tratamiento de las fracturas abiertas de los dedos y metacarpianos, por BOHLEER (Viena).

El autor trae una ponencia escrita por los mismos métodos de su famoso libro sobre fracturas. Es decir, expone de una manera muy clara las indicaciones y contraindicaciones de cada tipo de fractura, lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer en el tratamiento, y todo ello unido a una explicación de los resultados traducidos en indemnizaciones y en cifras de coste, de donde resulta una obra muy interesante para los especialistas en accidentes del trabajo.

Describe las consecuencias posibles de las heridas abiertas de los dedos y de la mano en general, y particularmente las fracturas de los dedos y metacarpianos. Consecuencias que pueden dar lugar a la muerte por infección, a la pérdida del brazo, de la mano y muy frecuentemente a la pérdida de los dedos.

En el segundo semestre de 1934 se examinaron 1.886 casos de este tipo; 1.136 de heridas abiertas de la mano, de los que 155 eran fracturas; 291 casos de heridas recientes cerradas de los dedos, de los que 89 eran fracturas; 296 casos de heridas infectadas; 122 de heridas antiguas abiertas sin infección, y 41 de heridas antiguas cerradas.

Las fracturas recientes abiertas curan sin alteración cuando se abre suficientemente la herida y sólo se sutura la piel. Se consigue así una fractura cerrada, que se deja en reposo hasta que los fragmentos consolidan en buena posición.

Para evitar las adherencias musculares y la anquilosis articular se impone practicar desde el primer día movimientos completos de las articulaciones no lesionadas, y evitar, desde luego, provocar dolor. Se obtiene así una buena irrigación sanguínea, base de una curación rápida.

Las fracturas infectadas se tratarán con absoluto reposo si no hay pus; si éste se presenta, la zona de inflamación debe desbridarse ampliamente, previa anestesia e isquemia preventiva. El miembro herido se colocará en reposo y en posición elevada para asegurar una buena irrigación. Por este método se obtienen más de un 95 por 100 de curaciones. La duración media del tratamiento a la vuelta al trabajo ha sido de cuarenta y cuatro días en los casos que se conserva el dedo o los dedos, y de cincuenta días en los casos de amputación.

La Caja de Seguros de Accidentes de Viena pagó, en 1911, una cifra aproximada de 16 millones de renta, de los que cinco corresponden a heridas de la mano y de los dedos.

Vale la pena de ocuparse de estos lesionados, instando, sobre todo, a los médicos el tratamiento de esta clase de heridas, e indicándoles la responsabilidad que tiene la primera cura y su influencia sobre el tratamiento ulterior. A ser posible, estos heridos deben ser hospitalizados, ya que se ha visto que el tratamiento ambulatorio en manos inexpertas suele dar muy malos resultados.

C.—Complicaciones. Infecciones, por YERSIN (Payerna).

El autor comienza diciendo que su trabajo está documentado en 10.000 casos, seguidos personalmente desde el momento del accidente hasta su liquidación.

Respecto a la nomenclatura dice que convendría aclararla, aplican-

do el sufijo "itis", que significa inflamación, y las expresiones antiguas "abceso" para la infección localizada, con la reacción local eficaz del organismo, que la limita, y "flemón" a la infección, que progresa porque el organismo no puede establecer una barrera suficiente.

Respecto a la naturaleza de las heridas, adopta también la clasificación clásica (por punción, contusas, cortes, dislaceradas).

Habla después de la bacteriología, de las reacciones del organismo, de la influencia de la integridad de los tejidos, etc., del diagnóstico para llegar al tratamiento, en el que dice textualmente que "el mayor obstáculo para un buen tratamiento es la elección libre del médico".

Para tratar una infección de la mano y evitar los desastres a que puede dar lugar se necesita ser cirujano, y cirujano especializado que esté muy al corriente de la técnica.

El segundo capítulo trata de las infecciones de la mano en particular, comenzando por la dermatitis, serolitis, linfangitis, miositis, infecciones de los tendones y articulaciones de los huesos, aconsejando, en general, la expulsión rápida del pus, y creyendo que en el tratamiento de las lesiones graves de los huesos y de los tendones no se debe ser nada conservador, ya que la adaptación funcional suele ser muy difícil.

Por BUZELLO.

La mano es la parte del cuerpo más importante para el trabajo y para todas las necesidades de la vida; por tanto, el tratamiento de las infecciones bastante complicadas sólo puede ser hecho por un médico que conozca las bases anatomopatológica de la inflamación, su cuadro clínico y los métodos de tratamiento moderno. La infección más frecuente de los dedos es el panadizo y el flemón de las vainas tendinosas.

El peligro de infección de una herida de la mano en los obreros puede ser tan grave que ponga en peligro su vida. Una herida o una lesión de la mano descuidada o mal tratada da lugar a complicaciones que constituyen una incapacidad para el trabajo, y cualquier lesión de los dedos o de la mano plantea al cirujano una serie de problemas muy difíciles de resolver.

D.—**Traumatismos provocados**, por SALVATORE DÍEZ y APROSIO (Roma).

Comienzan hablando del autolesionismo en general para ocuparse en seguida de las lesiones provocadas de la mano, y particularmente de las secciones tendinosas y de las fracturas de la falange y de los metacarpianos.

Las secciones tendinosas se limitan casi siempre al extensor largo del pulgar a su paso por la tabaquera anatómica, lesiones que casi siempre se atribuyen a un corte hecho con un vidrio o cristal.

Las fracturas provocadas han sido estudiadas por el autor desde 1927, y sus trabajos son resumidos en esta ponencia, donde se describe con minuciosidad cada tipo particular de fractura y el mecanismo traumático que la produce.

E.—Operaciones reparadoras después de los traumatismos de la mano, por LENORMANT e ISELIN (París).

Este tipo de cirugía es muy interesante y difícil, no pudiendo dar regla sistemática, ya que cada caso en particular tiene sus indicaciones propias. Desde el punto de vista económico, su empleo no puede generalizarse, sobre todo en materia de accidentes del trabajo, porque exige un tratamiento muy costoso por lo prolongado, múltiples operaciones y una colaboración muy estrecha con el obrero, a la que éste no se presta siempre de buen grado. Sin embargo, en casos bien elegidos, el método puede dar lugar a una recuperación funcional, sobre todo en ciertos oficios, que exigen más agilidad y precisión que fuerza.

Desde el punto de vista técnico, los autores hacen las siguientes observaciones:

1.^a Reparación de los tendones. Sólo debe intervenir tardíamente, después de la cicatrización y cuando se garantice la asepsia indispensable. Los tres procedimientos más en uso, reconstrucción del tendón, re inserción y reintroducción con injerto, deben conservarse, ya que cada uno tiene sus indicaciones precisas. La reconstrucción sistemática de la segunda polea de reflexión de los tendones flexores por medio de un injerto aponeurótico puede mejorar sensiblemente los resultados.

2.^a Reparación de la piel. Los injertos libres muy finos o los diseminados sólo son utilizables en lesiones muy limitadas y en zonas que no estén expuestas habitualmente a las presiones.

En los casos de pérdida de sustancia de piel, el cirujano tiene que elegir entre el injerto libre total de piel o autoplastias pediculadas. El primero tiene el inconveniente del esfacelo parcial, y las segundas de que suelen acompañarse de una infección.

3.^a Para la reconstrucción del pulgar, los autores recomiendan la autoplastia cutánea, con o sin injerto óseo, cuando se quiera obtener un punto de apoyo de suficiente longitud y movable, y la pulgarización del índice con o sin metacarpiano.

F.—Las secuelas trófico-dolorosas de los traumatismos de la mano y de los dedos, por LERICHE y FONTAINE (Estrasburgo).

CONCLUSIONES

1.^a Las alteraciones tróficas y dolorosas que aparecen después de los traumatismos de la mano y de los dedos son principalmente alteraciones vasomotoras.

2.^a Las perturbaciones vasomotoras engendradas por el traumatismo y continuadas por la cicatrización se traducen en crónicas por diferentes causas, entre las que dominan:

A) Los fenómenos dolorosos bajo la forma de algias difusas o causalgias;

B) Las contracturas;

C) Los edemas duros subcutáneos;

D) Las osteoporosis;

E) Las alteraciones cutáneas, ulceraciones que se designan generalmente con el nombre de alteraciones tróficas;

F) Las alteraciones vasomotoras.

3.^a El examen oscilométrico demuestra que en el fondo de todas esas alteraciones hay modificaciones vasomotoras.

4.^a La igualdad en la etiología de las alteraciones funcionales condiciona la igualdad terapéutica. Al principio, las infiltraciones locales alrededor de las zonas traumatizadas o bajo la cicatriz producen mejorías, a veces, sorprendentes; pero es preciso tener mucha constancia en esta terapéutica de infiltración local, si se quiere lograr un éxito definitivo.

La anestesia local del ganglio puede competir o sustituir las infiltraciones periféricas.

5.^a En los casos de fracaso, las operaciones del simpático son muy eficaces, bastando casi siempre la simpatectomía perihumeral; y en casos más graves hay que hacer la simpatectomía perisubclavicular, la ramisección cervical inferior o la estrellectomía.

6.^a En los casos de neuritis ascendente o de causalgia dan la preferencia a las operaciones sobre el sistema ganglionar simpático, que va mejor que las radicotomías.

7.^a No hay que olvidar que las infiltraciones de novocaína hechas desde el principio, desde que se tenga la primera sospecha de que existen alteraciones tróficas y dolorosas y continuadas todo el tiempo que sea necesario, son susceptibles de evitar la aparición de los trastornos tróficos y dolorosos, que más tarde dan lugar a una incapacidad definitiva en obreros que han sufrido accidentes de tipo benigno.

G.—Certificados de incapacidad en las lesiones de la mano y de los dedos, por IMBERT (Marsella).

El perito debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.^a En el miembro superior, los dedos desempeñan el papel principal. La pérdida de ellos equivale casi a la de una amputación del brazo. En el miembro inferior, la gravedad aumenta progresivamente con el nivel de la amputación, y la pérdida de los dedos no representa nada.

2.^a En el miembro superior, la prótesis es casi ineficaz; salvo casos excepcionales, no se puede utilizar para el trabajo corriente. En el miembro inferior, por el contrario, la prótesis más sencilla constituye un buen elemento para el trabajo. Esta diferencia obedece al hecho sobradamente conocido de que, en el miembro superior, lo esencial es la movilidad, al paso que en el inferior es la solidez y resistencia; por tanto, la fijación de los dedos de la mano, ya sea en flexión o en extensión, suele ser desastrosa y suele ser raro ver a un obrero utilizar corrientemente un dedo rígido.

El autor se extiende después en unas consideraciones acerca del empleo de la mano izquierda y de los zurdos; clasifica después los dedos, según su importancia, y termina estudiando la psicología de los lesionados.

POR PAOLI (Marsella).

Hay que destacar la frecuencia de estas lesiones que representan de un 30 a un 50 por 100 de los accidentes de trabajo, y de las que un 20 a un 25 por 100 constituyen una incapacidad definida. De ello resulta una carga financiera para las Compañías de seguros superior a la que necesita el tratamiento e indemnización de la totalidad de las fracturas, y esto irradia un perjuicio enorme por la pérdida de jornales y la disminución de capacidades para el trabajo, con insuficiente indemnización.

La valoración de las incapacidades no se debe hacer ateniéndose a un baremo fijo, dejándole al perito la libertad de clasificar las incapacidades según cada caso. Las incapacidades deben establecerse teniendo en cuenta que la pérdida total de la mano supone el 50 al 55 por 100 en la mano izquierda, y el 65 al 67 por 100 en la mano derecha. Partiendo de este tipo, las incapacidades pequeñas representarían del 5 al 15 por 100; las medianas, del 15 al 30, y las graves, del 30 al 60 por 100.

Respecto a la revisión, dice que las agravaciones son raras, y, en cambio, la mejoría es frecuente, bien porque sea efectiva, bien por la adaptación al trabajo. Sin embargo, sólo se disminuye en los casos de modificación objetiva favorable de la lesión.

En la Sección de Accidentes, presentaron además comunicaciones interesantes los profesores y doctores siguientes:

- MUNZER (Praga): "Diagnóstico de las lesiones traumáticas de las raíces posteriores".
 PISENTI (Roma): "Valoración de la pérdida de un riñón".
 VERSTRATE (Lille): "Lesiones óseas del carpo".
 OLLER (Madrid): "Un caso *patella cubiti*".
 BÖEVER (Namur): "Técnica simplificada para reducir las fracturas del raquis".
 TORNEL (Barcelona): "Traumatismos de la mano".
 SOLER (Barcelona): "Evaluación biológica de la capacidad de trabajo".
 JAROSCHY (Praga): "Lesiones raras de la columna vertebral".
 DE MORSIER (Ginebra): "Hematomas subdurales post-traumáticos".
 LATINNE (Châtelet): "Oxigenoterapia subcutánea en los accidentes del trabajo".
 GRIMAULT (Algrange): "Osteosíntesis metálica y por injerto".
 VERBRUGGE (Anvers): "Intervenciones urgentes en los fracturados".
 HEDRI (Budapest): a) "Meningitis tardía consecutiva de las fracturas de la base del cráneo"; b) "Casos interesantes en cirugía de accidentes".
 VON ZWRIBERGH (Suecia): "Resultados tardíos de la sutura tendinosa en la mano".
 TUAIAN N. (Bucarest): "Cáncer y cicatrices".
 CIAMPOLINI (Milán): "¿Por qué se indemniza la neurosis de indemnización?".
 Prof. GINO (Italia): a) "Patología del trabajo en aire comprimido en relación con el accidente"; b) "Complicaciones oculares en los traumatismos crónicos".
 Dr. PACHNER: "Tratamiento y resultados de las lesiones del carpo".
 Prof. DÍEZ y Dr. APROSSIO: "Sarcoma post-traumático de la rodilla".
 Prof. DÍEZ y MONTANARI: "Sobre un nuevo mecanismo patogénico de la hernia en los aviadores".
 Dr. KESSLER (Newarck): "Operaciones cineplásticas: Determinación de la capacidad para el trabajo".
 Dr. BRAVO J. (Madrid): a) "Nuevo tipo de fractura del codo"; b) "Un caso de quielótrax traumático".
 Dr. BORDONA (Madrid): "Fractura de Shepherd".
 TRÆL (Suecia): "Reconstrucción del pulgar por trasplatación de dedo de pie".

En la Sección de Enfermedades profesionales presentaron comunicaciones interesantes:

- BERNARD (Bruselas): "Sobre la denominación de la dermatosis profesional".
 ADLER (Viena): "Algunos casos de silicosis".
 BANU (Bucarest): "Consideraciones sobre la evolución y estado actual de la higiene del trabajo en Rumanía".
 BETANCOURT (Méjico): "Puntos de vista mejicanos sobre la silicosis, industria textil y reglamento de trabajo".
 DESVILLÉE (Burdeos): "La enfermedad profesional de los obreros del cemento en La Gironda (Francia)".
 LOWY (Praga): "Intoxicación crónica por el tetracloroetilo".
 FRANCONI (Roma): "Acción de los gases irritantes en la tuberculosis pulmonar".
 LUNARDONI (Roma): "La presión y la tuberculosis pulmonar".
 OLIVER (Sirth): "Efectos de los ruidos y vibraciones industriales".
 AZOY (Barcelona): "Participación del laberinto en los cambios de presión".
 BREZINA (Viena): "Acción de los gases tóxicos y de los cambios de presión".
 CAPLESCU (Bucarest): "Observaciones sobre el trabajo de pie".
 TELEKY LUDWING (Viena): "Silicosis".
 LOP (Marsella): "La acción nociva de los vapores de *marou*".
 FEIL (París): "Alteraciones en los trabajadores de martillos neumáticos".
 ESNAURIZA (Méjico): "Clasificación de las enfermedades de los obreros".
 KAGAN: "Intoxicación profesional con benzol y los nitrosos".
 GUDJONSSON (Copenhague): "Fluorosis".
 BAADER (Berlín): "Intoxicación por el óxido de carbono".
 HOSKE (Berlín): "Enfermedades en la aorta".

- MAGNUS (Berlín): "Enfermedades profesionales con los martillos neumáticos".
- ELLMAN (Londres): "Asbestosis".
- PISENTE, Gustavo (Roma): "Intoxicación mortal por el tricloroetileno".
- VON VONNO (Breda): "Enfermedades profesionales de la piel".
- FEIL, André (París): "Hipertensión arterial de los mineros".
- KAGAN: "El Instituto de Ucrania para Fisiología e Higiene del Trabajo".
- ESNAURRIZA (Méjico): "Importancia social de los servicios particulares".
- Dr. MASSONE, Renato (Italia): "La glicemia y el ácido láctico en la intoxicación experimental del óxido de carbono".
- Dr. SPOTORNO, Antonio (Italia): "Alteraciones aórticas en los fundidores".
- Prof. VERNETTI-BLINA, L., y Dr. CUNEO, Adriano (Italia): "Manifestaciones alérgicas profesionales".
- Prof. VIGLIANI, Enrico (Italia): "La silicosis en los obreros del granito".
- KOVATS (Szeged): "Enfermedades pulmonares en los trabajadores de la pimienta".
- PRESBEANU (Bucarest): "Inspección y asistencia médica del trabajo en Rumania".
- MAURO (Nápoles): "Tuberculosis pulmonar por inhalación de polvo de harina".
- BRANDT (Dresde): "Alteraciones orgánicas cerebrales en la intoxicación crónica por el óxido de carbono".
- CURSCHMAN (Wolfen): "Resultados de veinticinco años de experiencia con los derivados nitrosos y amido-aromáticos".
- Dr. ANGLÉSIO, Bernardo (Italia): "Plastias del pulgar y de la región tenar".
- Dr. BAISI, Vincenzo (Italia): 1.º "El fibrinógeno de la sangre en los asfixiados"; 2.º "Observaciones sobre el recambio vasal en los accidentados".
- Dr. BARBERA, Luigi (Italia): "Intoxicación profesional por el cromo".
- Prof. BARTOLOTTA, Ercole (Italia): "Las alteraciones del vitrio en presencia de cuerpos extraños asépticos".
- Dr. BASSI, Ugo (Italia): "Fatiga e intoxicación experimental con el gas del alumbre".
- Prof. BIONDI, Cesare (Italia): "Nuevo problema fisiopatológico de las asfixias".
- Dr. BONA GIAN ATTISTA (Italia): 1.º "Sacralización de la quinta vértebra lumbar"; 2.º "Balneoterapia sulfurosa en los intoxicados de plomo".
- Dr. BRUNI, Angelo (Italia): "Resultados de la sección de los tendones de la mano y de los dedos".
- Dr. CASTROVILLI, Giuseppe (Italia): 1.º "Electrocardiograma en la intoxicación experimental subaguda de óxido de carbono"; 2.º "Síndrome tóxico en los conductores de autobuses".
- Prof. CAVAGLIANO, Bernardino (Italia): "La prevención de las neumoconiosis por medio del seguro obligatorio contra la tuberculosis".
- Dr. CIRLA, Pietro (Italia): "Papel del fósforo en las intoxicaciones crónicas del plomo-cromo de mercurio".
- Dr. COLAPINTO, Francesco (Italia): "Alteraciones óseas desde el punto de vista histopatológico en el saturnismo crónico".
- Prof. FONTANA, Alfredo (Italia): "Osteotitis deformante y saturnismo crónico".
- Prof. FONTANA, Alfredo, y Dr. CIRLA, Pietro (Italia): "Papel de los fosfatos en las diversas fases de saturnismo".
- Dr. MARRADI-FABRONI, Stefano (Italia): "Patología pulmonar producida por el polvo de berilio".

Sesión de clausura.

El viernes 26, a las cuatro de la tarde, se celebró la sesión de clausura, presidida por el Dr. Glibert.

Primeramente se dió lectura a una comunicación del Director de la Oficina Internacional del Trabajo, en la que se excusaba de no haber podido asistir al Congreso, y hacía votos por el éxito del mismo en el futuro y resumía la labor de la Oficina en el campo de la higiene, prevención y asistencia médica del trabajo.

Tomaron después la palabra varios delegados extranjeros, y, por último, el Presidente, Dr. Glibert, anunció que los Comités internacionales de Accidentes de trabajo y Enfermedades profesionales habían optado por unanimidad el acuerdo de que el Congreso de 1939 se celebrase en Madrid, y que en 1937 hubiese un Congreso en Roma. Estos acuerdos fueron ratificados por aclamación.

Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Homenaje al Sr. Usabiaga.

El día 1.º de septiembre se celebró en Guetaria (Vizcaya) el acto de descubrir la lápida que da el nombre de "Plaza de D. Juan Usabiaga" a la situada ante el ayuntamiento, que es la vía principal de la localidad.

El presidente del Instituto Nacional de Previsión fué recibido por el ayuntamiento en pleno y el gobernador civil de la provincia, Sr. Muga, procediéndose acto seguido al descubrimiento de la lápida. El gestor municipal D. Primitivo Urbietta pronunció un discurso haciendo resaltar los merecimientos del Sr. Usabiaga y recordando los beneficios que había prestado a la provincia de Guipúzcoa, los cuales el ayuntamiento de Guetaria quería premiar con aquel homenaje. Después se celebró un banquete en la sala de actos del ayuntamiento, pronunciando sendos discursos el Sr. Usabiaga, el alcalde y el secretario de la corporación municipal.

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN AGOSTO DE 1935

En el mes de agosto último fueron comunicados a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo 167 siniestros, de los cuales 76 de muerte y 91 de incapacidades permanentes.

Desde el punto de vista del seguro, de los 167 patronos responsables, 45 estaban asegurados en la Caja Nacional, 55 en compañías de seguros, 60 en mutualidades y 7 no estaban asegurados.

En el mismo período han sido resueltos 63 expedientes de muerte, 46 de incapacidad permanente parcial, 22 de total y 5 de absoluta.

Los promedios de coste desde el 1.º de abril de 1933 son: de muerte, 15.022,33 pesetas; de incapacidad permanente parcial, 11.240,32; de incapacidad permanente total, 17.554,56, y de incapacidad permanente absoluta, 22.954,97.

El número de nuevos pensionistas es de 190.

Clínica del Trabajo.

La Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión organiza para este curso unas sesiones de tipo eminentemente práctico, que consistirán en el examen

de casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, presentados por el personal que trabaja en la Clínica y por todos los médicos que pertenezcan a la Sociedad Española de Medicina del Trabajo. Una parte de las sesiones será dedicada al examen de radiografías y comentarios sobre su interpretación.

Las sesiones, que serán públicas, se celebrarán en el local de la Clínica (Avenida de Pablo Iglesias, 21), los segundos y cuartos jueves de cada mes, a partir del 24 de octubre de 1935.

Cajas colaboradoras.

Andalucía Occidental.

REPARTO DE BONIFICACIONES EN CARMONA (SEVILLA)

El día 15 de septiembre se celebró en el teatro Cerezo, de Carmona (Sevilla), un acto para distribuir bonificaciones a afiliados al retiro obrero que habían cumplido los sesenta y cinco años de edad, bajo la presidencia del alcalde de la ciudad, don Miguel Caballos Fernández.

En él hicieron uso de la palabra los señores D. Antonio Navarro, maestro nacional, quien habló de la obra realizada por el Instituto Nacional de Previsión y de las mutualidades escolares; D. Baltasar Galán, agente del retiro obrero en Carmona, el cual se refirió a la importancia que tienen los seguros sociales para el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora, y la Srta. Carmen Camino, vocal del Patronato de Previsión social de la región, quien leyó unos datos estadísticos referentes a la marcha ascendente de los seguros sociales en España.

Después de la entrega de las bonificaciones a sus titulares por la Srta. Camino y el alcalde, éste dió por terminado el acto con unas breves frases de salutación.

Andalucía Oriental.

CONSULTORIO DEL SEGURO DE MATERNIDAD

El día 23 de septiembre se inauguró en Granada el consultorio del seguro de maternidad que la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental ha instalado en la Gran Vía, en el palacio de su propiedad.

Después de recorrer los invitados los aposentos donde se ha instalado este consultorio, perfectamente acondicionados y con el material más moderno, el consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión usó de la palabra para exponer a los invitados y madres—a las que se les regalaban en aquel acto equipos y cartillas de ahorro para sus futuros hijos—la necesidad de este seguro de maternidad, que tiende a disminuir la mortalidad infantil, prestando los necesarios cuidados, tanto a la madre como al pequeño ser, desde el momento de la gestación.

A continuación, el Sr. Vega Rabanillo dijo que ningún pueblo puede llegar a ser grande ni fuerte si no existen estas señales de fortaleza en sus pequeños, en sus niños, y nada tan apropiado para esto como los cuidados que se presten tanto a la madre como al recién nacido en sus primeros meses de vida, y se extendió después en otras consideraciones acerca de la natalidad y mortalidad infantil, tanto en España como en otros países.

Por último, el presidente del Consejo directivo de la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental, D. Joaquín García Labella, declaró inaugurado el consultorio, dando, acto seguido, a las cinco madres aseguradas que mejor han seguido las instrucciones del consultorio, posesión de las cunas, equipos completos y bañeras que a cada una se les ha regalado, lo mismo que de la libreta de ahorro con que la Caja de Previsión les había obsequiado.

Al acto asistieron D. César Sebastián, en representación del gobernador civil; el comandante militar, D. Elíseo Álvarez Arenas; D. Inocencio Jiménez, consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión; los jefes del mismo D. José Álvarez Ude y D. Juan Pagés; el director accidental de la Caja, D. José López Valencia; el inspector de Seguros sociales, D. Rafael Acosta Inglot; el arquitecto de la Caja de Previsión, D. José Fernández Figares Méndez; el diputado Sr. Morenilla; el gestor municipal Sr. Pedrajas; el secretario de la Caja, D. Julián Sebastián Lumbreras, y los vocales de la misma y del Patronato regional de Previsión social.

La clínica está atendida por el inspector médico, D. Alfredo Dáneo, y la visitadora Sra. D.^a Angeles Vargas Alhama.

Aragón.

INVERSIONES SOCIALES

Desde 1.º de abril a 30 de septiembre de 1935, la Caja de Previsión Social de Aragón ha concedido los siguientes préstamos:

	Pesetas.
A particulares, para casas baratas.....	50,500
Al ayuntamiento de Sierra de Luna (recolección)...	5,900
Al ídem de Espiús (escuelas).....	33.168,61
Al ídem de Ayerbe (abastecimiento de aguas).....	132.388,60
Al ídem de Samper de Calanda (cuartel).....	35.000
Al ídem de Pradilla de Ebro (escuelas).....	33.000
Al ídem de Zaidín (escuelas).....	55.000
TOTAL.....	344.957,21

Castilla la Nueva.

HOMENAJE A LA VEJEZ EN CUENCA

Siguiendo la costumbre, ya arraigada, de celebrar en la ciudad de Cuenca, en los primeros días del mes de septiembre, un homenaje a la vejez, el día 7 de dicho mes tuvo lugar un acto de este género en el salón de sesiones de la diputación provincial, bajo la presidencia del gobernador civil, alcalde, presidente de la diputación, representación de la autoridad militar, representante del obispo, delegado provincial de Trabajo, Sr. Reyes, y el director de la Caja de Previsión de Castilla la Nueva, señor Perales.

Ante un numeroso público, dió principio el acto con unas palabras del presidente de la diputación exaltando el espíritu de la provincia y el amor de la misma hacia los ancianos, rogando a la Caja de Previsión diera el mayor impulso, en la medida que fuera posible, a los homenajes a los viejos, y lanzando la idea de que el mayor

número de ayuntamientos, sin que falte ninguno de cabeza de partido, procurasen consignar en sus presupuestos cantidades con destino a esta obra.

El delegado de Trabajo, Sr. Reyes Morales, expuso algunas ideas sobre el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, mostrándose férvido entusiasta de la obra de los seguros sociales, bien conocidos por él, y de la que hizo una atrayente exposición.

El Sr. Perales comenzó ofreciendo el homenaje del acto que se estaba celebrando al hombre que consagró su vida a la protección de los ancianos, de los trabajadores y de los desvalidos, que ha fallecido en el año presente, después de ver que su obra logró traspasar las fronteras de nuestra patria, D. Francisco Moragas y Barret. Confirmó la información del presidente, de la preferencia de la provincia de Cuenca en mostrar su amor a los ancianos, y recogió el ruego del mismo, que hizo propio, para que se impulse cada vez más la obra de los homenajes a la vejez.

Expuso cómo las instituciones de Previsión velan por el hombre en todos los momentos de su vida, invitándole a la práctica de los diversos grados del ahorro en las mutualidades escolares y en la formación de rentas y en la mejora de éstas, y cuán intensa era su labor. Dijo cómo eran ya muchos los millones que habían sido entregados a los beneficiarios de sus cuentas, ya en forma de rentas inmediatas, ya diferidas, ya en fondos de capitalización, bonificaciones extraordinarias o dotes infantiles y en capitales reservados a las familias de titulares en casos de fallecimiento de éstos.

Llamó la atención a los obreros para decirles que, a pesar de que la ley no les exige ningún esfuerzo y de las grandes cantidades que van ya entregadas, es grande su descuido, tanto para velar por el incremento de las cuentas de ahorro y de pensión como para hacer efectivos sus derechos cuando ya se han perfeccionado por cumplimiento de la edad de retiro. Dió cuenta de las cantidades con que se ha beneficiado a la región en préstamos de finalidad social, en obras de saneamiento y alumbramiento de aguas, construcción de edificios escolares, etc., y terminó recomendando la mayor cooperación social posible para la obra que lleva la tranquilidad a la casa del trabajador.

A continuación se proclamaron los nombres de los siete ancianos favorecidos en este año, cuyas edades están comprendidas entre ochenta y siete y noventa y dos años, levantándose la sesión por el gobernador civil de la provincia, después de lo cual se sirvió una comida a 20 ancianos que concurrieron al acto.

HOMENAJE A LA VEJEZ EN VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)

En la ciudad de Valdepeñas, y en el salón de actos de las casas consistoriales, que se encontraba lleno de público, presidido por el alcalde, por D. Ricardo Calso y D. Pedro María Perales, y con asistencia de autoridades militares, civiles y académicas, tuvo lugar otro homenaje a la vejez, en el que se otorgaron cinco pensiones a ancianos comprendidos entre ochenta y tres y ochenta y siete años, que fueron apadrinados por distinguidas damas de la localidad y obsequiados con cajas de dulces por el ayuntamiento.

Abrió la sesión el alcalde, quien manifestó los buenos deseos de la corporación municipal en favor de los ancianos, y lamentó no poder disponer de más recursos para que el acto abarcase una esfera más amplia, haciendo votos por que la obra se perpetúe y crezca.

El Sr. Calso, propuesto por la dirección de la Caja e invitado por el alcalde,

exaltó la significación y trascendencia del acto que tenía todo el espíritu de caridad que la ancianidad necesita e hizo consideraciones muy atinadas.

El Sr. Perales entendía un deber dedicar sus palabras a la excelsa memoria de D. Francisco Moragas y Barret, que tuvo la concepción del homenaje a la vejez, celebrando el primero en San Sadurn de Noya el 5 de abril de 1915, y en el que al hacer la proclamación de los ancianos les dió el honroso título de venerables. Explicó el incremento de la obra desde la fecha indicada hasta el momento presente y entonó un canto a la ancianidad. Dirigió una llamada al magisterio, brillantemente representado en el acto, con el fin de que la obra de Previsión se cultive en las inteligencias de los niños. Expuso algunas ideas sobre el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, haciendo patente su satisfacción por el alto concepto que de dichas instituciones se tiene en el extranjero como obra de excelentes resultados en nuestra patria. Finalmente, invitó a todas las clases sociales a que aportasen su esfuerzo para el incremento de la obra de amor a los viejos, que es obra de gratitud que la sociedad les debe, mostrando, a su vez, la de las entidades de Previsión a la corporación municipal, a las madrinan y a cuantos habían aportado su apoyo para la organización del acto, esperando que se perpetuase en años sucesivos y cada vez con mayor entusiasmo.

Cataluña y Baleares.

INAUGURACIÓN DE UNA BIBLIOTECA POPULAR EN CARDONA

El domingo, día 29 de septiembre, tuvo lugar en la villa de Cardona (provincia de Barcelona) la inauguración de una biblioteca popular instalada por la "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros".

Antes de la inauguración de la biblioteca, el director de la Caja, Sr. Boix Raspall, dió una conferencia sobre la obra social de la institución en el salón-teatro del Patronato obrero de San José, procurando poner a la consideración del auditorio los beneficios que el pueblo recibe de la institución de que él es director, y deteniéndose en gran parte de su discurso en el examen de la tarea cultural de la Caja de Pensiones, haciendo ver a los concurrentes la trascendencia de la nueva biblioteca que la Caja ofrecía al pueblo de Cardona, que constituye el número 37 entre las bibliotecas de la Caja, en todas las cuales se reúne ya un enorme fondo que sobrepasa los 70.000 volúmenes y por cuyas salas de lectura han desfilado ya más de dos millones de lectores, que han encontrado allí, no sólo obras de cultura general, sino obras especializadas en las actividades predominantes en cada localidad donde las bibliotecas radican.

EL AHORRO Y LAS FIESTAS MAYORES DE LOS PUEBLOS

En el verano las poblaciones catalanas celebran sus fiestas populares, conocidas con el nombre de *fiestas mayores*. Especialmente durante el mes de agosto la mitad de los pueblos y villas de las cuatro provincias catalanas celebran su fiesta más popular del año y combinan, con los números tradicionales de festejos, números nuevos.

Entre éstos ha comenzado a introducirse este año alguna fiesta de popularización del ahorro, tal como sucedió en la fiesta mayor de la barriada de Gracia (Barcelona), que la celebra en los días 15 al 17 de agosto. La fiesta consistió en el reparto gra-

tuito de 100 libretas de ahorro, con una imposición inicial pequeña, entre los niños más necesitados de la barriada, a fin de hacerles una caridad con ocasión de la fiesta y de enseñarles y estimularles al ahorro para el mañana. En plena plaza pública fueron repartidas dichas libretas de ahorro, adquiriendo el acto un carácter popular a la vez que educativo, ya que con motivo del mismo pronunciaron discursos enaltecendo las virtudes del ahorro los representantes de la autoridad municipal que concurrieron al acto y la dirección de la Caja de Pensiones para la Vejez, asimismo presente al mismo y autora e iniciadora de los donativos y de la fiesta en su conjunto.

Información extranjera.

Seguros sociales.

Aplicación de los seguros sociales en Alemania en 1934.

Según los datos publicados por la Oficina de Estadística (1), la situación financiera de todas las instituciones de seguro social ha mejorado en 1934. Las medidas tomadas por el gobierno para reducir el número de parados han tenido por efecto una aumentación importante del número de asegurados activos. Al mismo tiempo, el importe total de los salarios asegurados, así como el de las cuotas cobradas por las instituciones de seguro han aumentado. También lo ha hecho la cuota media percibida por asegurado. Por otra parte, los ingresos han aumentado en proporción mayor que los gastos, de modo que las cuentas de todas las ramas de seguros sociales se han saldado con superávit en 1934.

En resumen, puede decirse que el ejercicio de 1934 no ha sido malo para los seguros sociales alemanes. El seguro de enfermedad y maternidad, lo mismo que el de accidentes, están equilibrados, y los invalidez, vejez y muerte de los obreros y de los empleados, cuyo déficit actuarial es muy grande, han dado un primer paso en la dirección indicada por la reforma de 7 de diciembre de 1933. Sin embargo, hay que tener presente que esta reforma no podrá ejercer plenamente sus efectos saludables sino cuando se haya realizado el aumento de las cuotas que prevé para el momento en que las del seguro de paro puedan ser reducidas.

Presupuesto de los seguros sociales en Rusia para 1935.

Por decreto de 6 de julio último se ha aprobado el presupuesto para 1935 de los seguros sociales en Rusia. Los ingresos, procedentes exclusivamente de las cuotas de las empresas, se fijan en 6.079.300.000 rublos, y en la misma cantidad los gastos, destinándose 177 millones al fondo central de reserva. En 1934, los gastos efectivos del seguro social soviético se elevaron a 5.450 millones de rublos, y el número de asegurados fué de 23.513.600.

(1) Véase ANALES núm. 126, pág. 912.

El detalle de los gastos previstos para el año corriente es como sigue:

	Millones de rublos.	Porcentaje.
Indemnizaciones y pensiones.....	2.017,3	33,18
Asistencia médica de los asegurados.....	1.502,8	24,72
Asistencia a los hijos de los asegurados.....	484,6	7,98
Casas de descanso, sanatorios, estaciones de cura.....	403,7	6,64
Alimentación de los enfermos.....	110,0	1,81
Instrucción.....	154,6	2,54
Construcciones.....	1.140,9	18,77
Inspección del trabajo.....	42,0	0,69
Gastos de administración.....	46,4	0,76
TOTAL DE GASTOS.....	5.902,3	97,09
Fondo central de reserva.....	177,0	2,91
TOTAL GENERAL.....	6.079,3	100

El decreto determina igualmente el importe de los ingresos y de los gastos de cada una de las federaciones sindicales encargadas de la administración de los seguros sociales, y contiene además diversas disposiciones relativas a la mejora de las condiciones de vida de los asalariados y de la actividad de los sindicatos profesionales en el dominio de los seguros sociales.

Enmiendas a la ley de seguro de paro de Wisconsin (Estados Unidos).

Para conformarla al nuevo sistema federal de seguro de paro, que prescribe que los Estados no podrán comenzar el pago de las indemnizaciones de paro antes de haber constituido reservas durante dos años, se ha reformado la ley del Estado de Wisconsin sobre seguros de paro, a fin de atender al pago de dichas indemnizaciones hasta 1.º de enero de 1936.

Otras modificaciones introducidas en ella son las siguientes: elevación de 10 a 15 dólares del máximo de la indemnización semanal; sustitución del período uniforme de indemnización limitado a 10 semanas por un período calculado según la duración del empleo durante el año precedente; fijación de cuotas superiores a la tarifa normal para las empresas que tienen un paro elevado; medidas para que se pueda efectuar el pago de la indemnización completa cuando el fondo de reserva constituido por el patrono no sea suficiente.

El seguro de paro en Suiza.

El seguro de paro en Suiza, que a fines de junio último era practicado por 304 cajas con unos 546.000 asegurados, se aplicaba por todos los cantones, excepto el de Unterwald Alto, en forma obligatoria o voluntaria. Por ley de 5 de mayo último este cantón prevé el pago a las cajas reconocidas de una subvención cantonal de 15 por 100 de las indemnizaciones pagadas y obliga a los ayuntamientos al pago de otra cantidad igual. La indemnización máxima a la que se aplican estas subven-

ciones es de 4,50 francos diarios para los parados solteros y 6 para los que tengan familia a su cargo.

Por otra parte, el cantón de Unterwald Bajo, en donde el seguro de paro era voluntario, ha introducido, mediante una ley de 28 de abril último, un régimen de seguro obligatorio para ciertas categorías de trabajadores y creado para este efecto una caja cantonal a la que habrán de afiliarse todos los trabajadores que no estén ya asegurados en otra caja. Los patronos pagarán una cuota mensual de un franco por cada trabajador asegurado que tengan empleado.

Revista de Prensa.

Española.

La realidad de los seguros sociales.—(*Vizcaya Social*, Bilbao, enero-junio 1935.)

Más de 71 millones de pesetas han sido entregados a los beneficiarios.

236 millones de pesetas en obras colectivas.

“Acaba de publicar el Instituto Nacional de Previsión un libro interesantísimo que resume la labor desarrollada por el pleno de la Comisión Asesora nacional patronal y obrera. Aparte de los acuerdos y resoluciones adoptados por dicha comisión, que revelan su competencia extraordinaria y su celo acentuado por la obra de los seguros sociales, tiene esta obra un apéndice estadístico que encierra un singular interés porque significa y representa todo el proceso de la labor desarrollada hasta fin de 1933.

Esta estadística nos muestra algo más que la eficacia de los regímenes voluntarios y obligatorios de los seguros sociales establecidos por el Instituto Nacional de Previsión. En ella descubrimos todo el valor de los beneficios que rinden estos seguros de los que son partícipes los trabajadores afiliados.

Las cifras que vamos a reproducir van dedicadas a los que caprichosa y maliciosamente van propalando la versión de que el dinero cedido a los seguros sociales, producto de cotizaciones patronales y aportaciones obreras, se entrega sin que los obreros lleguen a participar de sus derechos. La verdad es que en el transcurso de los años los beneficios ma-

teriales y tangibles de los seguros sociales se manifiestan espléndidamente, siendo millares de trabajadores los que participan de sus ventajas.

La propia clase trabajadora, que en algún momento los miró con pasividad e indiferencia, al sentir muy cerca la acción de sus beneficios muestra todo su interés por el fiel cumplimiento de sus preceptos y sigue el curso de las cotizaciones sin esperar a que lleguen los años de su vejez.

He aquí, en resumen, la totalización de los beneficios efectivos puestos en manos de los trabajadores por el Instituto y sus Cajas:

	Pesetas.
Régimen de libertad subsidiada, pensiones voluntarias	11.055.573,37
Seguro infantil	6.664.938,58
Retiro obrero	38.001.668,39
Régimen de mejoras	50.250,70
Subsidio y seguro de maternidad	15.777.257,24
Mutualidad de la Previsión, pensiones	332.396,64

La suma total entregada por todas estas manifestaciones de los seguros sociales alcanza la cantidad de 71.882.084,92 pesetas.

Y queremos destacar el hecho de que en esta suma los dos factores más importantes que la integran son: retiro obrero y seguro de maternidad.

A los trabajadores viejos se les han entregado 38 millones de pesetas.

Y a las obreras madres se les han hecho efectivos, en servicios sanitarios y en subsidios, muy cerca de los 16 millones de pesetas.

Esta labor se completa con la obra admirable del homenaje a la vejez.

Las pensiones vitalicias concedidas alcanzan a 7.924 trabajadores ancianos, y los donativos otorgados corresponden a 19.030 viejecitos.

El capital invertido en estas pensiones y donativos es de 11.211.500,90 pesetas.

Queda otra finalidad social que conviene destacar y es la que se cumple con las llamadas inversiones sociales, realizadas por el Instituto y sus Cajas.

Parte importante del dinero que se recauda por seguros sociales, producto de las cotizaciones patronales, se invierte en préstamos para obras e instituciones de finalidad social y colectiva. Es decir, que vuelve a los territorios de donde salió y da vida a nuevas actividades de trabajo de las que surgen obras y servicios de interés general y de aprovechamiento común.

En esta gran labor se han invertido 236.592.861,18 pesetas, y de esta suma se han dedicado 110.073.615,16 pesetas, a proporcionar trabajo para remediar el paro obrero.

Las cantidades más destacadas de estas inversiones sociales son las siguientes:

	Pesetas.
Para la construcción de escuelas.	31.879.125,62
Abastecimiento de agua y saneamiento	34.650.269,36
Casas baratas y económicas	56.716.228,15
Hospitales y clínicas.....	5.947.186,67

Ahí queda reseñada, en cifras, toda la virtualidad de los seguros sociales, y téngase en cuenta que estos datos alcanzan hasta fin de 1933, y que de año en año no se hace otra cosa que multiplicar el alcance de los beneficios."

Aclarando conceptos: Los ahorros y sus administradores, por Francisco Ruiz de Diego.—(*El Debate*, Madrid, 22 agosto 1935.)

"La lectura de un trabajo relacionado con el ahorro, publicado el domingo en un conocido "magasin" por una destacada personalidad en el mundo finan-

ciero, y de mi misma carrera, hace que al escribir yo unas consideraciones aclaratorias con relación al acto económico y moral que es el ahorro, trate al mismo tiempo de deshacer el confusionismo que existe en la gente en cuanto a los instrumentos que manejan ese ahorro se refiere, y que me han hecho recordar unas cifras de imponentes y de millones y unas clases de entidades que en el mentado trabajo se citan.

Primeramente, en relación al acto, cabe preguntar ¿qué es el ahorro? Hay bastantes confusiones acerca de su concepto. Aparentemente, para muchos es toda cantidad sustraída al consumo, sea cual fuere su valor, y, según sus detractores, con el fin de atesorarlo. Claro es que hay (cada día es menos corriente) personas algo avaras, que guardan por el mero afán de guardar; se ha de reconocer, empero, que son las menos. En puridad de principios, el ahorro es un consumo diferido. Todo hombre previsor ha de retener algo de sus ingresos, sacrificando acaso la satisfacción de algún capricho, para guardarlo y atender con ello a necesidades futuras.

Pero se han de distinguir dos clases, pudiéramos decir, de ahorro. El gran ahorro, o sea el del rico, el de las clases pudientes de la sociedad, constituido con miras acrecentadoras del capital poseído; y el pequeño ahorro, el de las clases humilde y media, formado por pequeñas cantidades, a veces insignificantes individualmente, pero también apreciables y reproductivas conjuntamente consideradas.

El primero es de formación rápida; nace capaz de constituir base de negocios grandes, por su potencialidad; busca por esto en inversiones altamente especulativas, incrementos rápidos, adoptando posiciones de movilidad exagerada.

El segundo, por el contrario, es de constitución lenta, atravesando etapas con alguna mezquindad; se forma paulatinamente. Carente, por naturaleza, de afán especulativo; progresa modestamente, buscando compensaciones estimables

en el orden social, moral y de seguridad.

En segundo lugar, y con respecto al confusionismo de sus instrumentos, veamos ahora cuáles son en España las entidades que se dedican a administrar esos ahorros.

De un lado están las secciones de ahorro (mal llamadas cajas de ahorros) de la banca privada, no sujetas a disposiciones especiales conocidas, pues incluso la ley de ordenación bancaria no establece normas para los fondos depositados en esas secciones. El cuerpo económico de esas entidades está constituido por el capital de sus accionistas, y el objeto que persiguen es la obtención de beneficios para los mismos, participando los fondos allí depositados en todos los negocios mercantiles, animados legítimamente del lucro y especulación naturales que favorecen a las clases pudientes.

Esas secciones, tomando los datos del trabajo antes citado, reúnen a más de medio millón de imponentes, con saldos por valor de 1.100 millones de pesetas.

De otro lado tenemos la Caja Postal de Ahorros, organismo del Estado, regulado por la ley de bases de 14 de junio de 1909 y reglamento de 13 de enero de 1916, y que tiene un millón de imponentes y 370 millones de pesetas de saldos, según datos de la misma fuente.

Existen también las entidades particulares de ahorro, con carácter mercantil o cooperativo, o sea las de capitalización, las gremiales, las de sindicatos agrícolas y rurales y las de objetivos determinados, reguladas todas por el real decreto de 21 de noviembre de 1929, y cuya finalidad es principalmente acudir en ayuda de sus asociados o cooperadores con los capitales que recogen de los mismos.

Y, finalmente, las cajas de ahorros propiamente dichas, de recio abolengo histórico, y consideradas por el Estado como benéficas y sociales. Oficiales unas, y de fundación privada otras, funcionan todas bajo el protectorado del ministerio de Trabajo y Previsión, ejercido por la dirección general de Acción Social.

Como norma legal de vida, tienen el decreto de 14 de marzo de 1933 (modificativo de las disposiciones de 1926 y 1929), que determina todas las normas a que han de ajustarse en su funcionamiento. Estas entidades reúnen más de 2.334.000 imponentes con saldos de imposiciones valorados en 2.400 millones de pesetas (que son las cifras de más importancia). (Datos de la Confederación.)

El cuerpo económico en las cajas de ahorros benéficas es el fondo de los imponentes, y el objetivo que persiguen es la protección económica de los mismos y la realización de su programa social. Son bien distintas, pues, estas entidades, por su carácter, de las demás. La función que cumplen estos entes jurídicos les da una fisonomía especial que se aparta en absoluto de la consideración jurídica atribuida a los establecimientos genuinos de crédito.

Por su particular condición, en armonía con la índole de los fondos del pequeño ahorro a ellas confiados, las cajas de ahorros sociales y benéficas están siempre libres de apetitos de lucro; dando al ahorro de las clases humildes y media (debido tal vez a privación de necesidades actuales), una seguridad y unas recompensas de orden moral que les sirvan de aliciente para perseverar en la práctica de la virtud social que difunden.

No ven en el imponente un cliente que las lleve su dinero, sino un colaborador de su obra. Por eso se cuidan más que de atraer capitales, de formar hombres en el espíritu y en la práctica del ahorro (como recientemente han manifestado en el congreso de París), y sus saldos crecientes de imposiciones son como el índice del sentido social, correspondiente a una mejor educación de la masa de imponentes para practicar racionalmente el ahorro, que es para ellas como un sol, cuyo fuego es el amor, y cuyos rayos creadores de asistencia y de vida son las ideas madres que animan la existencia de esas instituciones, cuyas manifestaciones culturales, de asistencia sanitaria, de lucha antituberculosa, organizaciones

protectoras del trabajo obrero, de amparo de inválidos, etc., son afanes morales todos, tan nobles y hermosos, sobre todo actualmente, en que se olvida, bastante frecuentemente por desgracia, que la prosperidad de un país no depende

sólo de sus recursos materiales, sino también de sus recursos morales, ya que la mejora o empeoramiento de la vida social aumentará o disminuirá en gran parte, en razón directa del factor psicológico: moralidad."

Extranjera.

Una batalla social: El seguro contra la tuberculosis, por Bruno Biagi.—(*Politica Sociale*, julio 1935.)

"La Carta del Trabajo, en la declaración XXVII enuncia el propósito del Estado fascista de establecer el seguro de las enfermedades profesionales y el de la tuberculosis como punto de partida para el seguro general contra la enfermedad.

A esa declaración ha seguido la oportuna y solícita intervención del gobierno fascista, y así, mientras el seguro contra las enfermedades profesionales se implantó por real decreto de 13 de mayo de 1929, el seguro contra la tuberculosis, creado por el real decreto-ley de 27 de octubre de 1927, núm. 2.055, entraba en vigor en 1.º de enero de 1929, fecha del comienzo de las prestaciones asistenciales y curativas.

La intervención del Estado en las enfermedades profesionales, haciendo obligatorio el seguro contra las mismas, tiene por fundamento ser la enfermedad profesional un riesgo conexo a la actividad del trabajo; en lo que se refiere a la tuberculosis, su intervención se funda en la necesidad de una asistencia de carácter colectivo, porque la lucha contra la tuberculosis no puede quedar entregada a los pacientes aislados, sino que debe corresponder a la colectividad, a fin de evitar más eficazmente el contagio y reducir las tristísimas consecuencias de la tuberculosis.

La tutela de la salud física del pueblo figura entre los fines esenciales del Estado, y el *Duce* lo declaró de modo ma-

gistra! en su discurso de la Ascensión (26 de mayo de 1927).

También en este campo, relacionado con la Medicina, ha traído el fascismo principios y métodos nuevos inspirados en el concepto de la solidaridad. Ciertamente, si la tutela de la salud del pueblo es fin fundamental del Estado, la enfermedad, más aún si presenta caracteres contagiosos o aspectos particulares de gravedad, no puede seguir siendo un hecho que interese exclusivamente al individuo, sino que impone la intervención del Estado a título de tutor de la salud física del pueblo. La intervención del Estado se manifiesta en medidas que proporcionen medios idóneos para combatir el mal y mantener sana la raza.

La lucha contra la tuberculosis es la manifestación más importante de este concepto que inspira al fascismo en el importante sector de la higiene y la sanidad pública, pues no es la única; otras enfermedades, como la malaria, el tracoma, el cáncer, la encefalitis y sus secuelas exigen del Estado y las entidades públicas medidas preventivas y curativas en interés de la colectividad nacional.

Del examen de los resultados obtenidos en la lucha contra la tuberculosis mediante la previsión social extendida a todos los trabajadores subordinados (excepto los empleados que dependen del Estado, las provincias y los municipios, y los particulares que perciben una retribución superior a 800 liras mensuales), obtenemos elementos de juicio altamente satisfactorios y confortantes.

De 1929 a 1934 fueron asistidos a domicilio 13.808 personas; en hospitales,

147.995; en ambulancias, 51,528. En total, 213.331, con 38.554.959 días de asistencia y un gasto de 664.429.558 liras.

La eficacia de esta asistencia resulta de las siguientes cifras: en 1929 fué la mortalidad por tuberculosis de 59.169 casos; en 1933 quedó reducida a 35.420.

Otro nuevo motivo de satisfacción para quienes viven la vida de los institutos de previsión y asistencia se deduce de comparar los datos de la mortalidad de Italia y los de otras naciones.

* * *

Pero los resultados conseguidos en los primeros años, si por un lado inducen a perseverar en la útil acción emprendida, por otro plantean nuevos e interesantes problemas que deben ser afrontados y resueltos, aunque con el método gradual propio del fascismo.

El primero, por su importancia, entre estos problemas, que está siendo ya muy apasionadamente discutido, es el de extender más la obligación del seguro contra la tuberculosis. En esta rama de la previsión es evidente que para establecer el límite de la obligación del seguro no se puede recurrir al concepto tan manoseado de las categorías "económicamente débiles". No hay categoría alguna que pueda decirse inmune del peligro de la tuberculosis, enfermedad que requiere, como es sabido, una cura larga y costosa que sólo puede afrontar la familia que disponga de recursos económicos importantes y permanentes.

El empleado público, en especial el de los grados más modestos, y el privado aun con estipendio superior a 800 liras mensuales, que sufra él mismo o alguno de su familia esa enfermedad, deberá o renunciar a una cura adecuada o hacer frente al riesgo seguro de una ruina económica, aun en el caso en que se les siga pagando el estipendio mensual durante un largo período. La asistencia en los sanatorios, aunque se realice con modestia, cuesta alrededor de 30 liras diarias por enfermo, cerca de 1.000 liras al mes.

¿Quién puede sostener meses y acaso años gastos de esa cuantía? Solamente las categorías de trabajadores verdadera y establemente acomodadas.

Ante esta consideración objetiva y serena, no puede ser dudosa la utilidad de ampliar la previsión del seguro, ya porque es cosa obligada respecto de las categorías que no están excluidas de esa previsión, ya porque la misma gestión del seguro exige que se elimine el evento de que haya enfermos que por no poderse curar debidamente, constituyan un foco de contagio que venga a influir grandemente sobre la posibilidad y finalidad de la gestión del seguro.

Que esto está hoy en el ánimo de cuantos con seriedad e interés se ocupan en semejantes problemas lo prueba el hecho de que de muchas partes surgen proposiciones para extender la previsión del seguro: baste recordar el proyecto relativo a los empleados del Estado, las provincias y los municipios, algunos de los que han propuesto la inscripción voluntaria colectiva del propio personal, y también el proyecto relativo a los maestros de las escuelas elementales.

De la más viva actualidad es el problema del seguro contra la tuberculosis para los artesanos y pescadores, como parte integrante de formas especiales de previsión social, que están en estudio para esas categorías de productores; insistentes y justificadísimas son las demandas de extensión de la previsión social a los colonos y aparceros, a los cultivadores directos, pequeños propietarios o arrendatarios que en la actualidad están obligados a pagar la cuota del seguro para sus dependientes, jornaleros o asalariados fijos, y personalmente, en cambio, están excluidos de una forma de previsión que les interesa por lo que se refiere a ellos y a sus familiares.

* * *

La tuberculosis es una enfermedad que no se puede abandonar a las normales posibilidades privadas, que son muy mo-

destas: es una enfermedad social, que interesa en su conjunto al organismo social en los aspectos económico, demográfico y sanitario, y que, por tanto, debe ser combatida por la colectividad con medios adecuados, suministrados y organizados por ella misma.

Esta solución integral del problema acabará por imponerse por ser la única que asegura medios adecuados para una asistencia de carácter principalmente preventivo, sin descuidar la reeducación para el trabajo en el sentido clínico, ni abandonar a los enfermos crónicos, a los cuales recoge en establecimientos especiales en los que se reducen al mínimo las medidas curativas, o bien se les da una forma de ocupación que no les arrebatte el sentimiento de su libertad, que ha de ser amorosamente vigilada, para no incurrir en el defecto propio de toda inspección, y que asimismo preserve a la colectividad del contagio que produciría la libre circulación de los enfermos.

Si la solución integral del problema no puede hoy llevarse a efecto, hay, sin embargo, sectores en que pudiera adoptarse: el primero de todos el de los trabajadores agrícolas, estableciéndola sobre una base totalitaria y una amplia distribución de las cargas que pesan sobre la propiedad territorial, con derecho de difundir la contribución del seguro sobre los aparceros y arrendatarios y de retener directamente de los salarios de los trabajadores una cuota.

Las cargas no serían insoportables si se repartiesen equitativamente sobre aquella amplia base, tanto más cuanto que, según el sistema del seguro, debería seguir a éste, como medida financiera, el sistema del reparto, en analogía a lo que se previene para el seguro de accidentes en la agricultura.

Afrontado de este modo, aunque gradualmente, el problema de la previsión de seguro, tendrían ante sí los consorcios provinciales antituberculosos una labor que podrían realizar incluso con las medidas actualmente establecidas sobre la acción preventiva, la asistencia

higiénica, la profilaxis, que tan importante papel desempeñan en la lucha contra la tuberculosis; obra que podría llevarse a cabo con una extensa red de dispensarios que permita el diagnóstico precoz y haga posible la inmediata curación de la enfermedad en su fase inicial.

* * *

Sobre estas líneas fundamentales debemos marchar resueltamente, ciertos de llegar muy pronto a resultados que den satisfacción a nuestro espíritu y proporcionen, sobre todo, al *Duce*, que ha predicado la cruzada, la serena alegría de la victoria."

Sumarios de revistas del Instituto Nacional de Previsión y Cajas colaboradoras.

Revista de Mutualismo Escolar y Previsión Infantil.—Madrid, julio 1935.

Doctrina: Concepto, historia y fundamentos de la mutualidad y del coto escolar, por Ana Rodríguez y Lozano de Sosa.—Antología: La prevención de accidentes en la escuela, por F. Mercx.—El ahorro popular.—Hechos: La colonia escolar de Fuenterrabía.—Cursillo de agricultura.—Información bibliográfica: Libros.—Comentarios de actualidad: Mutualismo escolar, por T. A. H.—Información varia: Cinema educativo: "Films" de Previsión social.—El ahorro español en 1934.—La enseñanza obligatoria.—Novedades pedagógicas.—Reducción del tipo de interés.

Vizcaya social.—Bilbao, enero-junio 1935.

Vidas ejemplares: D. Francisco Moragas y Barret ha muerto.—La nueva ley de accidentes del trabajo en Vizcaya.—La realidad de los seguros sociales.—La lucha contra el paro forzoso en Vizcaya.—Revisión del balance de Previsión de la Caja de Ahorros Vizcaína.—Con-

cesión de los premios "Maluquer".—D. Manuel Ródenas.—La aplicación del seguro de maternidad en Vizcaya.—Nuestro sanatorio marítimo de Plencia.—Aplicación del retiro obrero en Vizcaya.—Nuestra Caja y el mutualismo infantil.—El III congreso internacional del ahorro celebrado en París.—Asamblea anual de la Confederación nacional de Cajas de Ahorros.

Vida Social Femenina.—Barcelona, 31 agosto 1935.

Consells a les donzelles.—Notes socials.—Estadística de l'Institut de la dona que treballa.—Les grandes lluites sanitàries modernes.—Mon femení.—Las desventuras de Carmina, por J. M. Mustieles.—Homenatge a Francesc Moragas a Moia.—Obra de les colònies socials infantils.—Varietats.—Miscel·lania.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander.—Agosto, 1935.

Del cursillo de Apicultura y Mutualismo escolar.—Mutualidad escolar de Santullán (Castro Urdiales).—El pájaro y las abejas, por Trenchasale.—Balance del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, sección de retiros, en fin del ejercicio de 1934.

— Septiembre 1935.

El acto de Reocín.—La cotización cooperativa.—Cursillo sobre Mutualismo y Cotos escolares.—Caja Nacional de Seguro de Accidentes del trabajo.—Subsidio contra el paro forzoso.

Crónica Extremeña de Previsión Social
Cáceres, 26 agosto 1935.

Reflexiones sobre el mutualismo infantil, por Alvaro López Núñez.—El nuevo régimen de seguros sociales, ¿cómo lo recibirán los obreros?, por Manuel Vigil Montoto.—La cotización cooperativa escolar, por B. Profit.—El ahorro esco-

lar.—Para el VIII homenaje a la vejez en Extremadura.—Reparto de bonificaciones extraordinarias a trabajadores afiliados al retiro obrero en Extremadura.—Inauguración de escuelas construídas con fondos del retiro obrero.—Premios para obreros otorgados por la Caja extremeña.—La Caja Extremeña de Previsión Social entregó hasta fin de 1934 a sus afiliados 1.739.419 pesetas.—Actividades escolares de previsión.—Concepto, historia y fundamento de la mutualidad y del coto escolar, por Ana Rodríguez y Lozano de Sosa.—Letras de luto. Corriente de espiritualidad entre Puerto Rico y Extremadura con motivo de la obra de los homenajes a la vejez.—Sobre seguro de accidentes.—Nuevas inversiones sociales en Extremadura.—Disposiciones oficiales.—Jurisprudencia sobre seguros sociales.—Balance de la Caja Extremeña de Previsión Social en fin del ejercicio de 1934.—Préstamos para obras de utilidad general.

Realidad.—San Sebastián, 31 agosto 1935.

Fuerza y prestigio de una institución. Legislación.—Conclusiones de la asamblea de cajas de ahorros.—Homenajes a la vejez.—Un decreto que acaba con dos injusticias.—Una colonia escolar navarra en Fuenterrabía.—Los que se van.—El ahorro en España en 1934.—Lo que es el ahorro.—El arte y la propaganda del ahorro.—Jurisprudencia: El caso del chófer Esparza.—De otras cajas.—Mutualidades.

Otros artículos interesantes.

Boletín del Museo Social Argentino.—Buenos Aires, marzo-abril 1935.—"El seguro obligatorio de maternidad en España", por José Viana.

Revista de la Secretaría del Trabajo.—Habana, abril 1935: "La evolución de los seguros sociales y la conservación

de los derechos de los trabajadores emigrantes", por C. Dechamp.

zioni sociali in Giappone", por T. Akagi.

Le Assicurazioni Sociali.—Roma, mayo-junio 1935: "Le idee universali basilari delle assicurazioni sociali e il loro mutuoamento nella nuova Germania", por Theodor Steimle; "Le assicura-

Rassegna della Previdenza Sociale.—Roma, julio 1935: "Del valore della protesi curativa e preventiva a favore degli operai infortunati", por Antonio Mori.

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

Instituto Nacional de Previsión.—*Inspección de Seguros Sociales Obligatorios: Decreto orgánico de la Inspección. Reglamento del servicio de*

Inspección.— Madrid, 1935. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—42 páginas en 4.º

Otras publicaciones.

Oficina Internacional del Trabajo.—*El año social 1934-35.* (Quinto año.)—Ginebra, 1935. Granchamp, Annemasse.—Volumen I, 618 páginas. Volumen II: "Estadísticas sociales", 259 páginas en 4.º mlla.

Contiene esta publicación un relato de los principales acontecimientos que hacen del año 1934 un año saliente en todas las cuestiones de la política social, prolongado hasta los primeros meses de 1935, cuando la importancia de los hechos lo requiere. Para no citar sino los que tienen más relieve, hay que referirse, ante todo, a la serie ininterrumpida de esfuerzos realizados en todas partes para dominar la crisis económica y reabsorber el paro; ayuda inmediata a los parados; amplia política de obras públicas; reparto de las posibilidades de empleo existentes mediante la disminución del tiempo de trabajo. Sigue después, en materia de seguros sociales, además de los proyectos de nuevas legislaciones, toda la serie de medidas adoptadas para consolidar los sistemas existentes y adaptarlos a las condiciones actuales, lo que ha permitido a los seguros sociales vencer las dificultades de la

crisis y, después de la alarma de los últimos años, recuperar el lugar que les corresponde en la economía general. Por último, se señala el progreso realizado en varios países por ideas nuevas para la organización de la sociedad y los intentos realizados para dar una base nueva a la estructura económica, social y política del Estado.

El *Año social 1933* contenía, por primera vez, un anejo dedicado a estadísticas sociales, que fué, en cierto modo, un primer ensayo de anuario internacional de estas estadísticas. Desarrollado y ampliado, se ha convertido este anejo en el segundo volumen de la edición de 1934-35. En este volumen se ha intentado agrupar las principales estadísticas que se refieren a las condiciones de trabajo, por países, durante el período de 1927 a 1934. Para cada uno de estos años, contienen los cuadros cifras que se refieren al conjunto del año, y, además, la mayor parte de ellos dan las cifras mensuales de 1934. Con contadas excepciones, las cifras proceden de fuente oficial o han sido establecidas sobre base de esta procedencia. Las estadísticas se refieren a: paro y empleo; horas de trabajo; salarios; coste de la vida;

precios al por menor y presupuestos familiares; migraciones, y relaciones industriales.

Allgemeine Ortskrankenkasse für den Stadtgebiet Köln.—*Verwaltungsbericht für das Jahre 1934.*—Köln-Kalk, Buchdruckerei Max Wetzl.—36 páginas en 4.º mlla.

Cuando, en marzo de 1933, se hizo cargo de la administración de la Caja de seguro de enfermedad de la ciudad de Colonia la nueva dirección, la situación financiera de aquélla era deplorable: las existencias ascendían a 361.500 marcos y el pasivo era de 289.600. La reorganización de los servicios y la lucha contra la simulación y los abusos de algunos asegurados afirmaron la situación de la Caja, lo que permitió, en 30 de octubre del mismo año, sin reducción alguna de las prestaciones, una rebaja de las cuotas por valor de medio millón de marcos anuales. A pesar de ello, el año 1933 acusó un excedente de 626.000 marcos. En el año siguiente, la mejora de la economía alemana, unida a una morbilidad excesivamente baja, permitió otra rebaja igual de las cuotas, en el mes de julio. También se notaron los efectos de la reorganización en la concesión, a partir de julio de 1933, de indemnizaciones a las familias de los asegurados acogidos en los hospitales, y a partir de mayo de 1934, en el aumento de los suplementos de servicios hospitalarios para las mismas, en caso de enfermedad. No obstante la desgravación de las cuotas y el aumento de las prestaciones, el ejercicio de 1934 se cerró con un superávit de 896.000 marcos, en vista de lo cual, en 1.º de enero de 1935 se rebajaron de nuevo las cuotas, que en la actualidad son de 5,1 por 100 para los asegurados en general, y de 4 por 100 para los que, en caso de enfermedad, cobran su sueldo durante cuatro semanas, por lo menos. Las tres reducciones de cuotas suponen una cantidad anual de cerca de 1.400.000 marcos.

Cenamor Val (Hermógenes).—*El seguro sobre la vida en España en 1934.* Segunda edición.—Madrid, Biblioteca de "Revista Económica y Correo de Seguros".—28 páginas en 4.º

El Sr. Cenamor Val, especialista en materias de seguros y conocido por sus trabajos sobre cuestiones económicas, ha publicado un estudio estadístico acerca de los seguros sobre la vida en España en 1934, en el que examina diferentes aspectos de los mismos, tales como primas devengadas, negocio nuevo, capitales asegurados, extinciones, seguros de rentas, resultados económicos, reaseguros, reservas matemáticas y pagos realizados, en forma que acredita una gran pericia técnica en materia tan difícil. Se trata de un trabajo de gran importancia, por la aportación de datos de la realidad, depurados en una crítica severa, para obtener cuadros y gráficos estadísticos de sumo interés, que permiten formar juicio acerca de la importancia económica y social del seguro sobre la vida en España y su evolución en los últimos años, y dan ocasión a comentarios muy prudentes y serenos, dignos de ser tenidos en consideración.

Pascua (M.).—*Mortalidad específica en España: II. Mortalidad por sexos, grupos de edades y causas en el periodo 1911-1930.*—Publicaciones oficiales de la Comisión permanente de Investigaciones sanitarias.—Madrid, 1935. Bolaños y Aguilar (S. L.).—158 páginas en 4.º

Caisse Nationale Suisse d'Assurance en Cas d'Accidents.—*Rapport annuel et comptes pour l'exercice 1934.*—Lucerne, 1935.—58 páginas en 4.º mlla.

Istituto Nazionale Fascista per l'Assicurazione contro gli Infortuni sul Lavoro.—*Bilancio consuntivo dell'anno 1934. XII-XIII E. F. (51.º esercizio).*—Roma, 1935.—Socie-

tà An. Tipografica G. Luzzatti.—199 páginas en 4.º mlla.

Ferrovías, Mutualidad patronal de seguros.—*Memoria presentada a los mutualistas por el consejo de administración. Ejercicio de 1933.*—Madrid, 1934. Gráfica Administrativa. 43 páginas en 4.º

Caja Postal de Ahorros.—*Memoria de la situación y gestión de la —, presentada por el administrador general al consejo de administración. 31 diciembre 1934.*—Madrid, 1935. Ernesto Giménez, S. A.—107 páginas, 3 estados y 6 gráficos en folio.

Caja de Ahorros Provincial de Ciudad Real.—*Memoria correspondiente al ejercicio de 1934.*—Ciudad Real, 1935. Escuelas gráficas "Hogar provincial".—27 páginas en 8.º mlla.

Caja de Ahorros de Manresa.—*Memoria, balance y datos estadísticos correspondientes al ejercicio de 1934.* Manresa, 1935. Imp. St. Josep.—20 páginas en 8.º mlla.

Fomento del Trabajo Nacional.—*Memoria de la junta directiva correspondiente al ejercicio de 1934.*—Barcelona, 1935. Imp. y Enc. Viuda de Luis Tasso.—295 páginas en 4.º mlla.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

L

Ley y Reglamento de Seguros.— Barcelona, 1931: Editorial Casazul, S. A.— 384 páginas en 8.º marquilla.—C.

Liga Nacional de Campesinos. Memoria correspondiente al año 1933.— Madrid, 1934: Imprenta Juan Bravo.— 22 páginas en 8.º marquilla.—D.

L.L

Llei de Bases de la Cooperació per a Cooperatives, Mutualitats i Sindicats Agrícoles. (Llei de 17 de febrer del 1934.) Text oficial.— Barcelona, 1934: Imprenta Clarasó.— 37 páginas en 8.º — C.

M

Maday (André de) et Narychkine (Mara de). La Classification décimale et son application dans une bibliothèque spécialisée.— Paris, 1928: Imp. J. Dumoulin.— 40 páginas en 4.º marquilla.—D.

Madariaga (César de). Aspectos fisiotécnicos y psicotécnicos de la producción.— Conferencia dada en el Instituto de Ingenieros Civiles (Madrid) en diciembre de 1934: Imprenta del Reformatorio de Menores.— 36 páginas en 8.º marquilla.—D.

— **Desmovilización industrial.** Publicado en la «Revista de Organización Científica». — 24 páginas en 8.º marquilla.—D.

Madariaga (Salvador de). Anarquía o Jerarquía. Ideario para la Constitución de la Tercera República espa-

ñola.— Madrid, 1935: M. Aguilar, editor.— 293 páginas en 8.º marquilla.—C.

Magaldi (Vincenzo). La Cassa Nazionale Infortuni.— Estratto dalla «Rassegna di Assicurazioni e Previdenza Sociale». Bollettino Mensile della Cassa Nazionale d'Assicurazione per gli infortuni degli operai sul lavoro. Anno IV. Marzo 1917. N. 3. Roma: Stabilimento Tipografico Riccardo Garroni.— 31 páginas en 4.º marquilla.—C.

— **Provvidenze Sociali Post-Belliche.**— Estratto dalla Rassegna Sociali, de Giugno 1918.— Roma, 1918: Stabilimento Tipografico Riccardo Garroni.— 48 páginas en 4.º marquilla.—C.

Man (Henri de). Le plan du travail. Bruxelles, 1934: Éditions «Labor». — 24 páginas en 4.º marquilla.—C.

— **L'execution du plan de travail.** Anvers, 1935: Éditions «De Sikkel». — 443 páginas en 8.º marquilla.—C.

Manes (Alfred). Half a Century of Health Insurance in Germany. (Reprinted from the Review «Le Assicurazione Sociali». Vol. IX. July-August, 1933, núm. 4.) — Roma, 1933: Instituto Nazionale Fascista della Previdenza Sociale.— 14 páginas en 4.º marquilla.—D.

— **Individual Insurance and Social Insurance.** (Reprinted from the Review «Le Assicurazioni Sociali». Volumen X. Januari-Februari, 1934, núm. 1.) — Roma, 1934: Instituto Nazionale Fascista della Previdenza Sociale.— 15 páginas en 4.º marquilla.—D.

Marañón (G.). *Ginecología endócrina*.—Madrid, 1935: Espasa-Calpe, S. A. 310 páginas en 4.º—C.

Martínez Trincado (G.). *Sugerencias para un proyecto de organización sanitaria y asistencia social domiciliaria en el medio rural*.—Villafranca del Bierzo, 1935: S. p. d. i.—18 páginas en 16.º marquilla.—D.

Mercx (Fernando). *La prevención de los accidentes por los medios psicológicos*. Prefacio de P. F. Agerón. Traducido al español por Antonio Linde Domingo. Primera edición.—Vitoria, 1934: Imprenta Provincial.—164 páginas en 8.º marquilla.—D.

Merkel (Adolfo). *Teoría general del Derecho administrativo*. Editorial «Revista del Derecho Privado».—Madrid, 1935: Imp. Helénica.—XXIII + 496 páginas en 4.º—C.

Metzger (C.). *Notions élémentaires de réassurance*.—Paris, 1933: Imprimerie de la «Sécuritas».—108 páginas en 4.º—C.

Miguel (Antonio de). *El potencial económico de España*.—Madrid, 1935: Gráfica Administrativa.—XII + 326 páginas en 4.º marquilla.—C.

Minguijón Adrián (Salvador). *La democracia*.—Barcelona, 1934: Editorial José Vilamala.—62 páginas en 8.º—C.

Ministerio de Estado. *Estadística de la migración con Argelia en febrero y marzo de 1933*.—Publicaciones de la Inspección General de Emigración. Serie C. Estadísticas.—Madrid, 1934: Imprenta Sáez Hermanos.—26 páginas en 4.º—D.

— *Estadística de la migración por puertos españoles en abril, mayo y junio de 1933*.—Publicaciones de la Inspección General de Emigración. Serie C. Estadísticas.—Madrid, 1934: Imprenta Sáez Hermanos.—163 páginas en 4.º—D.

Ministerio de la Gobernación. Dirección General de Administración. *Anuario de la vida local, 1924*. Tomo primero: Administración provincial: Mancomunidades, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares. Tomo segundo: Administración municipal. Madrid, 1925: Sucesores de Rivadeneira, S. A., Artes Gráficas.—XXIX + 851 y XXXV + 581 páginas en 4.º marquilla.—D.

Ministerio de Hacienda. *Resúmenes generales de los Presupuestos del Estado para el primer semestre de 1935*.—Madrid, 1935: Sucesores de Rivadeneira, S. A.—361 páginas en 8.º

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. *Estadística general de la migración española en el año de 1932*.—Publicaciones de la Inspección General de Emigración. Serie C. Estadísticas.—Madrid, 1934: Imprenta Sáez Hermanos.—90 páginas y 6 gráficos en 4.º marquilla.—D.

— *Estadísticas de las huelgas*.—Memoria correspondiente a los años 1930 y 1931.—Madrid, 1934: Imprenta de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—122 páginas en 4.º—D.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Subsecretaría de Trabajo. Sección especial de Estadística. *Estadística de los accidentes del trabajo ocurridos en los años 1931 y 1932*.—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—130 páginas en 4.º—D.

— **Oficina central de Colocación y Defensa contra el paro.** *Estadística del paro obrero involuntario en el segundo semestre de 1933*.—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—175 páginas en 4.º marquilla.—D.

— **Servicio de Cultura Social. Escuela Social de Madrid.** *Memoria del*

N

curso 1933-34 (seguida de unos «anexos»), por José Manuel de Bayo, Secretario de la Escuela Social de Madrid y de la Subcomisión de Cultura del Consejo de Trabajo.—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—316 páginas en 4.º — D.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Cádiz. *Memoria reglamentaria correspondiente al año de 1933*.—Cádiz, 1934: Talleres Tipográficos de Manuel Álvarez.—13 páginas en 4.º marquilla.

— *Memoria reglamentaria correspondiente al año de 1934*.—Cádiz, 1935: Tipografía «Ordóñez».—14 páginas en 4.º

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León. *Memoria correspondiente al año de 1934*.—León, 1935: Imprenta Moderna.—40 páginas en 4.º marquilla.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. *Memoria y Cuenta general correspondiente al año de 1934*.—Madrid, 1935: Artes Gráficas Faure.—144 páginas en 4.º

Monte de Piedad y Caja general de Ahorros de Badajoz. *Memoria y Datos estadísticos correspondientes al año de 1933*.—Badajoz, 1934: Tipografía de Antonio Arqueros.—43 páginas en 8.º marquilla.—D.

— *Memoria y Datos estadísticos correspondientes al año de 1934*.—Badajoz, 1935: Tipografía Viuda de Antonio Arqueros.—43 páginas en 8.º marquilla.

Morus (Thomas). *Utopía*. Traducción catalana ara per primera volta estampada. Precedida d'un comentari sobre l'autor y l'libre, per J. Pin y Soler.—Barcelona, 1912: Tipografía L'Avenç; Massó, Casas & C.ª—XLVI + 136 páginas y 8 láminas, en 4.º—C.

Nagore (Daniel). *Biometría. Nociones sobre este método de investigación en Genética*.—Segunda edición. Dirección general de Agricultura. Servicio de Publicaciones agrícolas.—Madrid 1934: Imprenta Murillo.—62 páginas en 4.º—D.

New Survey of London Life and Labour (The). Vol. X. *Life and Leisure*. London, 1935: P. S. King & Son, Limited.—XIV + 445 páginas en 4.º—C.

Nogales Puertas (Benito). *¿Cómo organizar un Servicio nacional de Estadística de accidentes del trabajo a los efectos de su prevención?* «Publicaciones de Clínica y Laboratorio».—Zaragoza, 1935: Artes Gráficas.—7 páginas en 4.º marquilla.—D.

— *Secuelas de un traumatismo renal*.—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—12 páginas en 4.º marquilla.—D.

O

Office général des Assurances Sociales d'Alsace et de Lorraine. *Rapport sur le fonctionnement de l'Office général des Assurances Sociales, des offices supérieurs départementaux et des offices d'Assurance durant l'année 1932. Compte rendu des opérations des institutions d'assurances sociales pendant l'année 1931*. Nums. 10 et 11 du «Bulletin de l'Office», octobre-novembre 1933.—En 4.º marquilla.—C.

Olmos Castro (Amalio). *Manual de accidentes del trabajo*.—Córdoba (República Argentina), 1924: Est. Gráfico A. Bifignandi.—403 páginas en 8.º marquilla.—C.

P

Pardo (Luis). *Cuestiones de pesca fluvial*. Prólogo de Enrique G. Cami-

no. — Valencia, 1924: Imprenta Hijo de F. Vives Mora. — 104 páginas en 8.º maquilla. — D.

Pardo (Luis). *Lecturas de Hidrobiología.* Prólogo de Celso Arévalo. — Valencia, 1924: Imprenta de A. López y Compañía. — IX + 200 páginas en 8.º maquilla. — D.

Pascua (M.). *La mortalidad infantil en España.* Trabajo del Departamento de Estadísticas Sanitarias en la Dirección General de Sanidad. — Madrid, 1934: S. Aguirre. — 120 páginas en 4.º maquilla. — D.

— *Mortalidad en España por rúbricas de la Lista internacional abreviada de causas de defunción, y algunos otros índices de movimiento de población.* Trabajo del Departamento de Estadísticas Sanitarias de la Dirección General de Sanidad. — Madrid, 1934: S. p. d. i. — 20 páginas y un cuadro estadístico. — En 4.º maquilla. — D.

— *Mortalidad específica en España.* I. *Cálculo de poblaciones.* — Madrid, 1934: Bolaños y Aguilar. — 15 páns y 3 estados. — En 4.º — D.

Patronato Navarro de Homenajes a la Vejez. *Memoria del XI Homenaje. Año 1933.* — Pamplona, 1934: Gráficas Vasconia. — 22 páginas en 8.º maquilla.

— *Memoria del XII Homenaje. Año 1934.* — Pamplona, 1935: Gráficas Bescausa. — 26 páginas en 8.º maquilla.

Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares. *Memoria que presenta al Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1934.* — Barcelona: Imprenta Galve. — 22 páginas y 10 apéndices, en 8.º maquilla.

Patronato Regional de Previsión Social de las Islas Canarias. *Memoria. Año 1934.* — Santa Cruz de Tenerife, 1935: Librería y Tipografía Católica. — 37 páginas en 4.º

Piaget (Juan). *El juicio moral en el niño.* — Traducción del francés, por Juan Comas. Primera edición. — Madrid, 1935: Librería Beltrán. — 405 páginas en 8.º maquilla. — C.

Posada (Carlos G.). *Los convenios internacionales de Seguro social obligatorio de invalidez, vejez y muerte ante las Cortes de la República.* — Separado del núm. 121 de los «Anales del Instituto Nacional de Previsión». — Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 13 páginas en 4.º maquilla.

— *Garantía contra el riesgo de paro involuntario (Seguro y Asistencia).* — Sociedad para el Progreso Social. Grupo Nacional Español de la Asociación Internacional del mismo nombre. Publicación núm. 41. — Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 50 páginas en 4.º — D.

Presidencia del Consejo de Ministros: Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. *Anuario estadístico de España. Año XVIII. 1932 - 1933.* — Madrid, 1934: Sucesores de Rivadeneyra, S. A. Artes Gráficas. — XXVII + 860 páginas en 4.º maquilla. — D.

Prieto (Indalecio). *Dentro y fuera del Gobierno.* — Madrid, 1935: Imprenta «Graphia». — 223 páginas, más el índice, en 8.º maquilla. — C.

— *Del momento. Posiciones socialistas.* — Prólogo de Luis Jiménez de Asúa. — Madrid, 1935: Gráficas Sánchez. — 166 páginas en 8.º — C.

Prosperi (Gino). *Le Assicurazioni Sociali e il Controllo di Stato.* — Estratto dalla «Rassegna di Assicurazioni e Previdenza Sociale», de marzo de 1916. — Roma: Stabilimento Tipografico Riccardo Garroni. — 22 páginas en 4.º maquilla. — C.

R

Ramos Oliveira (Antonio). *El capital español al desnudo.*—Madrid, 1935: Impresos «Marsiega».—250 páginas en 8.º marquilla.—C.

— *La revolución española de octubre.* Ensayo político.—Madrid, 1935: Editorial España.—254 páginas en 8.º marquilla.—C.

Riatti (Dardo A.). *Enfermedades profesionales y del trabajo.* Prólogo del Dr. Enrique Martínez Paz.—Córdoba (República Argentina), 1933: Talleres Gráficos Pomponio Moreno.—206 páginas en 8.º marquilla.—C.

— *La culpa y las incapacidades en la Ley de Accidentes del trabajo.*—Córdoba (República Argentina), 1931: Talleres Gráficos Pomponio Moreno.—159 páginas en 8.º marquilla.—C.

Rivero de Andrea (Fernando). *Exenciones de contribución urbana.* Prólogo del Ilmo. Sr. D. Pascual Abad Cascajares, Subsecretario de Hacienda. Epílogo por el Ilmo. Sr. D. Baldomero de Campo-Redondo, Director general de lo Contencioso del Estado.—Madrid, 1935: Imprenta Barrios.—218 + IV páginas en 8.º—C.

Rodrigo Bellido (Mercedes). *Aspectos psicológicos de la selección del superdotado.*—Madrid, 1933: Artes Gráficas Municipales.—8 páginas en 4.º—D.

Rodríguez (Dr. Germinal). *La asistencia social del Municipio.* (De «La Semana Médica», núm. 8, 1929).—Buenos Aires, 1929: Imprenta de E. Spinelli.—32 páginas en 4.º—C.

Rodríguez (P. Teodoro). *El problema social y las derechas.*—El Escorial, 1935: Imprenta del Monasterio.—399 páginas en 8.º marquilla.—C.

Rodríguez (C.) y Laserna (L.). *Cartilla de gases.*—Madrid, 1934: Viuda de M. Navarro.—56 páginas en 4.º—C.

Romains (Jules). *Plan du 9 juillet.* Réforme de la France proposée par le Groupe du 9 juillet.—Paris, 1934: Imprimerie Ramlot et C^{ie}.—62 páginas en 8.º marquilla.—C.

Romanones (Conde de). *Amadeo de Saboya, el rey efímero.*—Madrid, 1935: Espasa-Calpe, S. A.—257 páginas en 8.º marquilla.—C.

Rouast (André) et Givord (Maurice). *Traité du Droit des accidents du travail et des maladies professionnelles.* Avec une préface de M. H. Capitant.—Paris, 1934: Librairie Dalloz.—XVI + 751 páginas en 4.º—C.

Royo Villanova (Ricardo). *La ley alemana de esterilización.* Publicado en la «Revista Española de Medicina y Cirugía», en el número del mes de junio de 1934.—Barcelona, 1934: 11 páginas en 4.º marquilla.—D.

— *El misterio del envenenamiento de Rasputín.* (Publicado en «El Siglo Médico» el día 12 de mayo de 1934.)—Madrid, 1934: Bolaños y Aguilar, S. L.—19 páginas en 8.º marquilla.—D.

— *Retorno de la Medicina.* (Conferencia pronunciada en la Academia Nacional de Medicina de Madrid, el 17 de mayo de 1934.)—Madrid, 1934: Bolaños y Aguilar, S. L.—23 páginas en 8.º marquilla.—D.

— *La Universidad.* (Publicado en «El Siglo Médico» el día 26 de mayo de 1933.)—Madrid, 1934: Bolaños y Aguilar, S. L.—14 páginas en 8.º marquilla.—D.

— *El golpe de calor.* Publicaciones de «Crónica Médica».—Valencia, 1933: Imprenta «La Semana Gráfica».—26 páginas en 4.º—D.

— *Plétora y malestar económico de los estudiantes de Medicina.* Publicaciones de «Revista Clínica Castellana», 1934.—19 páginas en 4.º—D.

— *El tercer centenario del naci-*

miento de Bernardino Ramazzini. Publicaciones de «Clínica y Laboratorio». — Zaragoza, 1934: Artes Gráficas E. Berdejo Casañal. — 15 páginas en 4.º—D.

Ruiz Gijón (José). *Estudio de los nuevos métodos fisioterápicos, y en especial de la movilización en el tratamiento de los accidentes.* — Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 9 páginas en 4.º marquilla.—D.

Rutten (G. C.). *La doctrina social de la Iglesia.* Según las Encíclicas «Rerum Novarum» y «Quadragesimo Anno». Traducción española del Reverendo P. Fr. Cándido Fernández, O. P. Introducción del Rvdo. P. Fr. Luis Urbano, O. P. — Barcelona, 1935: Editorial Poliglota. — 332 páginas en 8.º marquilla.—C.

S

San Martín Losada (Luis). *Principios fundamentales de las Constituciones de Europa y América.* — Madrid, 1931: Imprenta del P. de H. de los Cuerpos de Intendencia e Intervención Militares. — 148 páginas en 8.º marquilla.—D.

S. Bordona (José María). *Hueso trigono y fractura de Shepherd.* — Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 18 páginas y 30 láminas en 4.º marquilla.

Schotzau (Fritz). *Die Kraftfahrzeug Haftpflichtversicherung.* — Berlin, 1935: Carl Heymanns Verlag. — VIII + 245 páginas en 8.º marquilla. — D.

Sicot (Lucien). *La Loi du 9 avril 1898 sur les accidents du travail.* — Paris, 1935: «L'Argus». — 168 páginas en 8.º marquilla.—C.

Spranger (Eduardo). *Psicología de la edad juvenil.* — Traducción del alemán, por José Gaos. Segunda edición. Madrid, 1935: «Revista de Occidente». — 372 páginas en 4.º—C.

Suárez (Pablo Arturo). *Contribución al estudio de las realidades entre las clases obreras y campesinas.* — Quito (Ecuador), 1934: Tipografía L. I. Fernández. — 109 páginas en 8.º marquilla.—D.

Suriñach Senties (R.). *Proyecto general para la creación de Seguros de valores, Compañía nacional aseguradora de rentabilidad y amortización de empréstitos y valores mobiliarios españoles, S. A.* — 10 de septiembre de 1931-12 de agosto de 1932. — Barcelona: Imprenta Galve. — 67 páginas en 4.º marquilla.—D.

T

Tardieu (André). *Sur la pente.* — Paris, 1935: Ernest Flammarion, Éditeur. LXX + 250 páginas en 8.º marquilla.—C.

Tixier (A.). *La formation des institutions d'assurance dans l'assurance maladie obligatoire.* — (Extrait de la Revue «Le Assicurazioni Sociali». Vol. X. Janvier-février 1934. N. 1.) — Roma, 1934. — 21 páginas en 4.º marquilla.—D.

Tribunal de Cuentas de la República. *Memoria relativa a la Cuenta general del Estado del año económico de 1933.* — Madrid, 1935: Imprenta Gráfica Universal. — 47 páginas y un estado demostrativo en 8.º marquilla.

Truchy (Enrique). *Tratado elemental de Economía política.* — Traducción de la cuarta edición francesa y notas sobre la Economía española, por Gabriel Franco. Primera edición. — Madrid, 1935: Editorial Reus, S. A. — 849 páginas en 4.º—C.

Sección oficial.

Fijación de los tipos de interés de las imposiciones en las cajas generales de ahorro popular.—Orden de 11 de septiembre de 1935. ("Gaceta" del 17.)

Excmo. Sr.: Dada cuenta a la Junta Consultiva de la Cajas generales de Ahorro popular de la reducción de los tipos de interés recientemente acordada, en relación con el propósito de abaratamiento del dinero,

Este ministerio, ejercitando las facultades que le competen en orden al protectorado que legalmente ejerce respecto a las citadas instituciones, se ha servido disponer que las nuevas imposiciones que se hagan en las Cajas generales de Ahorro popular se sujetarán a los siguientes límites máximos anuales:

Cuentas corrientes a la vista, el uno y cuarto por ciento.

Libretas ordinarias de ahorro, el dos cincuenta por ciento.

Imposiciones a plazo de tres meses, el tres por ciento.

Imposiciones a plazo de un año, el tres y medio por ciento.

Las expresadas tasas de interés se aplicarán por todos los organismos de la Banca privada y las Cajas de Ahorros

generales y particulares, y empezarán a regir el día 1.º de septiembre para las cuentas corrientes e imposiciones a plazos, y el 1.º de octubre para las libretas de ahorro, y serán aplicables, desde luego, a todas las nuevas imposiciones que se hagan a partir de las fechas indicadas, y asimismo a las realizadas con anterioridad, a medida que vayan venciendo los plazos para que fueron contratadas, sin que puedan entenderse prorrogadas, ni tácita ni expresamente, a los efectos de evitar los nuevos tipos de interés.

Este departamento dictará las disposiciones complementarias que la ejecución de la reforma exija, con arreglo a las prácticas habituales de las referidas instituciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1935.—
P. D., José Ayats.—Sr. Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Reglamento del servicio de Inspección de Seguros sociales obligatorios.—Orden de 13 de septiembre de 1935. ("Gaceta" del 15.)

Excmo. Sr.: Aprobados por decreto de 28 de junio próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 30 del indicado mes, los preceptos fundamentales en que se apoyó el régimen regulador

del Servicio de Inspección de Seguros sociales obligatorios, se hace preciso desarrollar aquellas normas básicas mediante la oportuna reglamentación, a fin de que los importantes extremos conteni-

dos en el citado decreto tengan su necesario y debido desenvolvimiento.

En su consecuencia, este ministerio ha tenido a bien aprobar el reglamento del Servicio de Inspección de Seguros sociales obligatorios que a continuación se inserta:

Reglamento del Servicio de Inspección de Seguros Sociales obligatorios.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SEGUROS SOCIALES

Artículo 1.º La Inspección de Seguros sociales es un servicio público, delegado por el Estado en el Instituto Nacional de Previsión, reglamentado por éste y sostenido con el producto de los recargos establecidos sobre las cuotas de los Seguros sociales obligatorios.

Artículo 2.º Su función es la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los Seguros sociales obligatorios, cuidando de su fiel aplicación e imponiendo las sanciones que procedan a sus infractores.

Artículo 3.º La Inspección de Seguros sociales es una, y actuará en cada territorio de previsión por delegación del Inspector general, sometida a su autoridad, a las normas dictadas en este reglamento y disposiciones que puedan completarlo o modificarlo.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA INSPECCIÓN

Artículo 4.º Los órganos de la Inspección de Seguros sociales obligatorios son directivos y técnicos.

Como personal directivo actuará un Inspector general y uno o dos Vicepresidentes generales. El personal técnico estará formado por los Inspectores y los Subinspectores.

Para los servicios administrativos y

subalternos la Inspección de Seguros sociales dispondrá del personal que se estime necesario.

CAPÍTULO III

DEL INSPECTOR GENERAL

Artículo 5.º Es el Inspector general el Jefe del Servicio de Inspección de Seguros sociales, nombrado por el ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y retribuido por éste.

Asumirá la dirección y organización del servicio, ordenándolo hacia la mejor consecución de sus finalidades, manteniendo la jerarquía de su autoridad sobre las Inspecciones, coordinando su actuación para que se logre una perfecta unidad de acción.

Artículo 6.º Corresponde al Inspector general:

1.º Organizar y dirigir el Servicio de Inspección de Seguros sociales, transmitiendo las órdenes e instrucciones necesarias, asumiendo la organización de las Inspecciones cuando lo estime necesario o aprobando la que le propongan los Inspectores.

2.º Recibir de los Inspectores sus consultas, resolviéndolas directamente, tramitándolas, si fuere necesario para su informe, a las respectivas Asesorías y sometiéndolas, en su caso, a la resolución de la Junta de Gobierno.

3.º Informar al Consejero-Delegado de las incidencias importantes que se promuevan en el servicio de Inspección, y de las enseñanzas y observaciones que recoja en la aplicación de los diversos Seguros sociales.

4.º Preparar el servicio estadístico, unificando los datos recibidos de las Inspecciones, comunicándolos al Consejero-Delegado.

5.º Realizar las visitas convenientes y necesarias a las Inspecciones para comprobar la buena organización y funcionamiento de sus servicios.

6.º Recibir y tramitar las reclamaciones

nes y denuncias que se formulen contra el servicio de la Inspección y su personal, proponiendo al Consejero-Delegado la instrucción del oportuno expediente si a ello dieran lugar las faltas cometidas.

7.º Emitir informe en los nombramientos de Inspectores y de los Subinspectores, así como en sus traslados.

8.º Redactar anualmente una Memoria en la que ha de recoger el resultado obtenido en la labor inspectora durante el ejercicio, con aquellas observaciones que la experiencia aconseje, elevándola a la aprobación de la Junta de gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LOS VICEINSPECTORES GENERALES

Artículo 7.º El Instituto Nacional de Previsión podrá nombrar uno o dos Viceinspectores generales, según las necesidades del servicio, corriendo a su cargo su retribución.

Artículo 8.º Los Viceinspectores generales ejercerán sus actividades a las órdenes directas del Inspector general, al que prestarán su ayuda y la colaboración necesaria en el desarrollo de sus funciones, ejerciéndolas por delegación de aquél y reemplazándole en sus ausencias y enfermedades.

CAPÍTULO V

DE LOS INSPECTORES PROVINCIALES Y REGIONALES

Artículo 9.º Los Inspectores provinciales y regionales actuarán en sus respectivos territorios por delegación del Inspector general, y serán los Jefes del Servicio, disponiendo su organización con el personal que trabaje a sus órdenes.

Artículo 10. Los Inspectores nombrados por la Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Consejero-Delegado, previo informe favorable del Inspector general, ejercerán sus funciones en el territorio de previsión que se les asigne. Si no hubiera

Inspector, asumirá las funciones el Inspector general.

La retribución de los Inspectores correrá a cargo del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 11. Cuando las necesidades del servicio lo impongan o aconsejen, el Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión, previo informe del Inspector general, podrá disponer el traslado del Inspector a otro territorio de previsión.

Artículo 12. En casos especiales, el Inspector general podrá ordenar que un Inspector actúe fuera de su territorio desempeñando la misión especial que se le encomiende.

Artículo 13. Son funciones de los Inspectores:

1.ª Ejercer el servicio de Inspección dentro de su territorio, vigilando el fiel cumplimiento de las disposiciones que regulan los Seguros sociales obligatorios.

2.ª Recoger y tramitar las denuncias que por escrito le sean presentadas por infracciones de las Leyes reguladoras de los Seguros sociales, realizando su comprobación y obligando, en su caso, al cumplimiento de los deberes establecidos en aquéllas.

3.ª Resolver las consultas, dudas y dificultades que se les sometan sobre la aplicación de los seguros sociales obligatorios, transmitiéndolas a la Inspección general cuando proceda obtener su asesoramiento y la resolución superior.

4.ª Mantener estrecha y cordial relación con la Caja colaboradora, que actúa como órgano de aplicación y administración de los Seguros sociales, cuya función se completa con la gestión inspectora, a la que corresponde vigilar el cumplimiento de la Ley y aplicar las sanciones a sus infractores.

5.ª Formar las estadísticas que la Inspección general le encomiende.

6.ª Informar al Patronato de Previsión Social y a su Comisión revisora en cuantos asuntos sean de su competencia, y principalmente los que afecten a reclamaciones formuladas contra actas, liqui-

daciones y multas impuestas por la Inspección.

7.ª Informar en los expedientes sobre concesión del régimen de semana reducida y fijación de salarios-tipo.

8.ª Informar en los expedientes que se formulen en virtud de las disposiciones sobre accidentes del trabajo.

9.ª Exigir el pago de las obligaciones económicas que procedan cuando sus requerimientos y liquidaciones no hayan sido satisfechos, expendiendo certificaciones del descubierto de los patronos por cuotas o primas de los Seguros sociales al efecto de su exacción en vía jurídica de apremio.

10. Imponer sanciones a los que dejen incumplidos los deberes impuestos por las Leyes reguladoras de los Seguros sociales, realizando su cobro, si fuera necesario, mediante la expedición de las correspondientes certificaciones, al efecto del procedimiento judicial por la vía de apremio.

11. Elevar a la Inspección general una Memoria anual que exprese el resultado de su actuación, consignando aquellas observaciones que estimen interesantes para la mejor efectividad y aplicación de los Seguros sociales.

CAPÍTULO VI

DE LOS SUBINSPECTORES

Artículo 14. Los Subinspectores son auxiliares de la Inspección, que realizarán su función a las órdenes del Inspector de su territorio.

Su nombramiento corresponde a la Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Consejero-Delegado, y con informe favorable del Inspector general.

Su retribución se hará por la Caja colaboradora en cuyo territorio preste su servicio, hasta que el Instituto decida tomar a su cargo el coste de este servicio.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Artículo 15. La Inspección de cada territorio dispondrá del personal administrativo y subalterno necesario para la buena ordenación de sus servicios.

Este personal será nombrado y retribuido por la Caja colaboradora, pudiendo formar parte de la plantilla del personal de ésta. La reglamentación de su trabajo, en cuanto a las actuaciones propias de la Inspección, obedecerá a las órdenes e instrucciones del Inspector; pero, en lo que afecte a su jerarquía profesional y al ejercicio de otra actividad, si el personal perteneciera a la plantilla de la Caja, estará sujeto a las normas que regulan la situación de sus funcionarios, quedando, por tanto, sometido a su régimen general y a la autoridad de sus organismos directivos.

El Inspector podrá proponer a la Caja colaboradora la separación del personal, en lo que afecte a su servicio, notificando la causa que a ello le obliga.

Artículo 16. Toda Inspección de Seguros sociales estará dotada del material necesario para el desarrollo de sus funciones, que ha de ser proporcionado por la Caja colaboradora.

Artículo 17. La Caja colaboradora podrá quedar relevada de estos gastos de personal y material cuando el Instituto Nacional de Previsión pueda tomarlos a su cargo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. El personal directivo y técnico de la Inspección de Seguros sociales no podrá ser separado de su cargo sin la formación de expediente, que se iniciará y resolverá por la Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previ-

sión, y en el que necesariamente ha de ser oído el interesado. De la resolución de la Junta de gobierno podrá recurrir ante el Consejo de Patronato.

Artículo 19. El Inspector general, los Viceinspectores generales, Inspectores y Subinspectores tendrán en el desempeño de su cargo la consideración de funcionarios públicos a los efectos de la responsabilidad que se contraiga por quienes atenten contra su persona y ofendan su prestigio, y de la que a ellos pueda alcanzar por extralimitación de funciones.

Artículo 20. Además del sigilo profesional que está obligado a guardar todo funcionario de Previsión al ejercitar el derecho de visita en los Centros de trabajo, el funcionario de la Inspección que la realice guardará absoluta reserva de todo cuanto observe y conozca.

Artículo 21. El personal directivo y técnico de la Inspección de Seguros sociales tendrá en el ejercicio de sus funciones dietas y gastos de viaje, que se abonarán con arreglo a las normas aprobadas por la Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión.

En todo caso el Inspector Jefe del territorio quedará obligado a dar cuenta al Inspector general de sus propias salidas y de las de sus funcionarios, con el detalle de los recorridos hechos, visitas realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 22. El personal de la Inspección de Seguros sociales está obligado a desarrollar su actividad con arreglo al horario de oficinas del Instituto Nacional de Previsión o de la Caja colaboradora donde preste sus servicios, y disfrutará de las vacaciones reglamentarias establecidas por aquellas instituciones.

Los Inspectores y los Subinspectores solicitarán del Inspector general los permisos o licencias que estimen necesarias, justificando la causa en que la fundamentan. Dichos permisos, cuando no tengan por causa una enfermedad o una desgracia de familia, serán descontables del permiso de las vacaciones reglamentarias.

Artículo 23. El personal de la Inspección de Seguros sociales no podrá:

1.º Pertener a ninguna organización patronal u obrera.

2.º Pertener y actuar en los Jurados mixtos y Tribunales que decidan de la aplicación de las leyes de los Seguros sociales, salvo cuando represente al Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Cajas colaboradoras.

3.º Tener participación directa en empresas industriales.

4.º Pertener a otras entidades de seguros.

Artículo 24. Cada Inspección, con arreglo a las instrucciones del Inspector general y provincial o regional dentro de su propio territorio, determinará, de acuerdo con la Caja colaboradora, la forma de enlazar sus servicios para que su función alcance la máxima efectividad, procurando dar a la relación existente entre Caja e Inspección una permanencia que en todo momento pueda justificarse, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13.

Artículo 25. Las quejas y denuncias contra actos y resoluciones del Inspector general y de los Viceinspectores generales se presentarán por escrito al Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión; las que afecten a los demás Inspectores y a los Subinspectores se remitirán al Inspector general. Aquél y éste depurarán, en cada caso, el valor de los hechos denunciados, y determinarán si procede o no la apertura de expediente ante la Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 26. Para desarrollo de su función los Inspectores y los Subinspectores emplearán impresos que, si fueran necesarios, han de estar precisamente ajustados al modelo preparado por la Inspección general.

No obstante, se podrán utilizar aquellos otros impresos o modelos que se estimen útiles o convenientes, según la particularidad de cada territorio. La preparación de estos impresos convenientes correrá a cargo del Inspector y serán

costeados por la entidad aseguradora del territorio.

Artículo 27. Los Inspectores y Subinspectores estarán provistos de un *car-net* de identidad, firmado por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y el Inspector general de Seguros sociales. Este *car-net* caducará y será devuelto al Inspector general cuando cese en sus funciones el Inspector o Subinspector que lo posea.

CAPÍTULO IX

ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN

Artículo 28. La Inspección de Seguros sociales realizará sus funciones:

- a) Por iniciativa propia;
- b) En virtud de denuncia;
- c) Por indicación de los órganos de aplicación y administración de los Seguros sociales, cuando descubran o sospechen la existencia de una infracción legal.

Artículo 29. Corresponde a los funcionarios directivos y técnicos de la Inspección el ejercitar por propia iniciativa la misión de vigilar el cumplimiento de las leyes reguladoras de los Seguros sociales, y, en su consecuencia, el Inspector general podrá adoptar las disposiciones que vayan encaminadas a dicha finalidad. Los Inspectores y Subinspectores realizarán las visitas personales que estimen oportunas, que les sean ordenadas por la Inspección general o recomendadas por la Caja colaboradora a los centros de trabajo, y utilizarán todos aquellos medios que su celo les sugiera para ejercer la misión que les está encomendada, comprobando el cumplimiento de los Seguros sociales o descubriendo las infracciones que puedan cometerse.

Artículo 30. Las denuncias por infracción de las leyes reguladoras de los Seguros sociales se han de presentar por escrito a la Inspección y han de estar firmadas por la persona, entidad o corporación que las formule, consignando su domicilio. En el caso de no saber fir-

mar el denunciante, deberá hacerlo otra persona a su ruego.

En las visitas realizadas por los Inspectores y Subinspectores a los centros de trabajo se podrán formular denuncias verbales que se harán constar en el acta, consignando siempre el nombre del denunciante.

Artículo 31. El Inspector o Subinspector realizará u ordenará las gestiones encaminadas a comprobar las denuncias, debiendo pedir informes a los organismos de Previsión en caso necesario.

Artículo 32. Si la denuncia no fuera cierta o no tuviera fundamento legal, se comunicará así al denunciante.

Comprobada la denuncia, la Inspección pondrá en práctica los procedimientos reglamentarios para que sea inmediatamente reparada la infracción cometida.

Artículo 33. La Inspección guardará reserva sobre el origen de la denuncia, a no ser que su estimación imponga consignar el nombre del denunciante para el reconocimiento de sus derechos o surja disparidad de apreciación sobre los mismos.

Artículo 34. Las secciones y organismos anejos del Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras podrán dirigirse a la Inspección de Seguros sociales, recabando su intervención en todos aquellos casos en los que descubran la existencia de una infracción legal o sospechen el incumplimiento de las obligaciones establecidas, para que se realicen las investigaciones necesarias. En estos casos las secciones y organismos del Instituto Nacional de Previsión se dirigirán al Inspector general, y las Cajas colaboradoras, al Inspector de su territorio.

En cuanto a las morosidades en el pago de cuotas y primas de los Seguros sociales obligatorios, dichos organismos las notificarán por escrito a la Inspección, consignando el nombre de la entidad deudora, su domicilio, industria, número de afiliados y fecha en que se ha realizado el último pago.

Dichas relaciones servirán para que la Inspección requiera a los patronos morosos al pago de sus débitos, y formule, en caso necesario, las oportunas liquidaciones.

Artículo 35. Corresponde al personal directivo y técnico de la Inspección de Seguros sociales el derecho de visita a todo centro o lugar de trabajo, aun aquél que radique en el propio domicilio de la persona o entidad patronal. Este derecho de visita se ejercerá dentro de las horas de trabajo.

Artículo 36. Todo acto que se oponga al libre acceso de los funcionarios de la Inspección, previa justificación de su personalidad con la exhibición del *car-net*, dará lugar a que se levante acta de resistencia y obstrucción y a que se imponga una sanción, sin perjuicio de que se recabe el auxilio de la autoridad competente para que la resistencia sea vencida.

Artículo 37. Los funcionarios de la Inspección, en el ejercicio de su visita a los centros de trabajo, tienen derecho:

1.º A formular cuantas preguntas estimen necesarias a los patronos, representantes y encargados y a los trabajadores, relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones que regulan los Seguros sociales.

2.º A reclamar la presentación de todos aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento de los Seguros sociales obligatorios.

3.º A exigir la exhibición de nóminas, relaciones de personal y libros de contabilidad para examinar en éstos exclusivamente los asientos de pago de las cotizaciones y primas de los Seguros sociales obligatorios.

Artículo 38. Realizada la visita, el funcionario de la Inspección que la efectúe concretará su resultado en un acta, que consignará en el libro de visitas que debe tener todo patrono, conforme a lo preceptuado en el artículo 32 del decreto de 23 de junio de 1932, haciendo exposición sintética de las deficiencias o infracciones descubiertas, con expresión del

modo de subsanarlas y cumplirlas, requiriendo a la entidad patronal a que cumpla sus deberes. Si la infracción cometida mereciera una sanción, así se hará constar; consignando entonces el precepto legal que está incumplido y la disposición en que se fundamenta la sanción impuesta.

Si del resultado de la visita se dedujera que la entidad patronal cumple perfectamente todas sus obligaciones en lo que afecta a los Seguros sociales obligatorios, así se hará constar en el acta. En todo caso se entregará a la entidad patronal copia autorizada del acta levantada, la que, en caso de requerimiento, servirá de notificación en forma.

Cuando el patrono sea requerido o sancionado mediante acta levantada en el lugar de trabajo, se hará constar en el libro de visitas el derecho de aquél a recurrir, dentro de los ocho días siguientes, ante el Patronato de Previsión Social competente contra la resolución de la Inspección.

En el caso de que el patrono visitado no llevase, o no tuviese en el centro de trabajo el libro de visitas, se consignará así en el acta, y se hará constar necesariamente el derecho que tiene el patrono a recurrir ante el Patronato de Previsión social en la comunicación de dicha acta o de la liquidación de cuotas resultante de la misma.

Artículo 39. Las facultades de los funcionarios directivos y técnicos de la Inspección por infracción de las disposiciones legales reguladoras de los Seguros sociales obligatorios son las siguientes:

1.º Formular requerimientos.

2.º Levantar actas.

3.º Girar liquidaciones de los débitos o descubiertos contraídos por falta de pago de cuotas y primas.

4.º Expedir certificaciones de su importe y librarlas al Juzgado de primera instancia correspondiente para que proceda a su exacción por vía de apremio.

5.º Imponer sanciones, y una vez que sea firme su resolución, expedir la certificación de su importe y remitirla al Juz-

gado de primera instancia correspondiente para su exacción por vía de apremio.

Artículo 40. Los funcionarios directivos y técnicos de la Inspección podrán requerir a todo patrono a que haga constar por escrito si cumple las obligaciones legales que regulan los Seguros sociales, o expongan las causas por las que se considera excluido de dicho cumplimiento.

Dichos requerimientos, cuando hayan de servir de base para la imposición de sanciones, se extenderán por duplicado, exigiendo la firma del destinatario, su representante, encargado, familiar o testigo, que podrá estamparse en el ejemplar que se devuelva a la Inspección.

También podrán remitirse esos requerimientos por correo certificado.

Artículo 41. La falta de contestación al requerimiento de la Inspección, remitido en cualquiera de las formas indicadas en el artículo anterior, y el incumplimiento de las obligaciones que se reclaman cuando aquél sea firme por no haberse recurrido o por haber sido fallado por la Comisión revisora, facultan al funcionario de la Inspección para la imposición de una multa.

Artículo 42. Cuando la Inspección descubra el incumplimiento de las obligaciones patronales en materia de Seguros sociales, levantará por duplicado un acta, en la que hará constar la infracción cometida y el modo de subsanarla.

Artículo 43. Si el patrono incumpliese sus obligaciones en los Seguros sociales, ya por ocultación de su personal asalariado, por falta de afiliación o pago del mismo, etc., la Inspección formulará una liquidación de los débitos pendientes, requiriendo al patrono a su pago en el plazo máximo de un mes, con abono de los intereses de demora, entregándole o remitiéndole una copia o duplicado, advirtiéndole de su derecho a recurrir contra la liquidación formulada ante el Patronato de Previsión Social competente, en el plazo máximo de ocho días.

Artículo 44. La falta de pago de las liquidaciones formuladas por la Inspección, cuando sean firmes, da derecho al

Inspector a extender certificación del descubierta para que el Juzgado de primera instancia correspondiente proceda a su exacción por vía de apremio, siguiendo los trámites establecidos por la jurisdicción contenciosa de Previsión, dando a estos créditos la condición que les está reconocida en los artículos 27 y 55 de la ley de 21 de noviembre de 1931, relativa al contrato de trabajo.

Artículo 45. Las infracciones comprobadas por la Inspección serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el decreto de 4 de diciembre de 1931, y lo preceptuado en el Reglamento del Seguro social correspondiente.

Artículo 46. Los gobernadores civiles, alcaldes, agentes, delegados provinciales de Trabajo y Jurados mixtos y demás organismos de carácter social prestarán su eficaz ayuda y colaboración a los Inspectores de Seguros sociales cuando por éstos sea solicitada para el mejor ejercicio de su función.

CAPITULO X

DE LA INSPECCIÓN DEL RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

Artículo 47. Los funcionarios de la Inspección de Seguros sociales cuidarán, en orden al régimen obligatorio de retiro obrero:

1.º De que todo el personal asalariado que esté al servicio de la entidad patronal y reúna las condiciones reglamentarias sea afiliado en el Retiro obrero obligatorio desde la fecha en que comenzó su trabajo.

2.º De que se efectúe, por la respectiva entidad patronal, el pago de las cotizaciones reglamentarias por todo el personal afiliado, no dejando transcurrir más de dos meses.

3.º De que los patronos coloquen, en sitio público y visible de cada centro de trabajo, los padrones en que figuren inscritos los asalariados que están a su servicio y las facturas de pago de sus cotizaciones.

Artículo 48. Será materia denunciabile por los funcionarios de la Inspección:

1.º La no inscripción y la ocultación de los asalariados que tengan derecho a estar afiliados.

2.º La falta de pago de cuotas.

3.º El haber hecho la inscripción en instituciones aseguradoras que no sean las autorizadas para ello.

4.º La negativa o resistencia a colocar en sitio público visible del centro de trabajo los padrones de afiliación y las facturas de pago.

5.º La negativa del patrono o de su representante a facilitar al funcionario de la Inspección los nombres y número de los asalariados que están a su servicios.

6.º La presentación o comunicación de datos falsos.

7.º La negativa a presentar una declaración jurada del personal asalariado que trabaje a las órdenes de la entidad patronal, con expresión de los días trabajados cuando fuese reclamada por la Inspección.

8.º Los despidos y la no admisión de los trabajadores cuando sean ocasionados por haber reclamado éstos, en uso de su derecho, su afiliación y el pago de cuotas.

9.º El descuento de la remuneración del trabajador de todo o parte de las cotizaciones patronales.

10. La negativa del patrono o de su representante a facilitar al funcionario de la Inspección los documentos, libros y nóminas que se le reclamen, personalmente o por medio de requerimiento, para comprobar si cumple o no los deberes impuestos por el régimen obligatorio de Retiro obrero.

La negativa y resistencia de los asalariados a facilitar los datos necesarios no exime al patrono del deber de pagar la cuota correspondiente.

Artículo 49. La afiliación del personal asalariado se justificará mediante la presentación de los padrones facilitados por el Instituto Nacional de Previsión

y las Cajas colaboradoras, en los que conste la inscripción del mismo.

Artículo 50. La justificación del pago de cuotas se hará con la exhibición de los boletines expedidos por el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras o la Caja Postal en las que se haya efectuado el ingreso.

Artículo 51. La falta de afiliación y la ocultación de asalariados comprendidos en el referido seguro dará lugar a que la Inspección requiera al patrono para que la omisión sea subsanada, efectuando la inscripción debida, con el pago de cuotas correspondientes, dentro del plazo reglamentario.

La liquidación de dichas cuotas por el período de retroactividad reglamentaria se comunicará al respectivo patrono, personalmente o por medio de correo certificado, haciéndose constar en dicha comunicación las advertencias legales respecto a la facultad de recurrir contra la misma.

La negativa o resistencia del patrono a realizar dicha afiliación, no obstante el requerimiento hecho, facultará a la Inspección a que la exija por medio de la autoridad judicial, ello sin perjuicio de poder reclamar la Inspección, por la vía de apremio, el importe de las cuotas resultantes de las actas o liquidaciones cuando sean firmes.

Artículo 52. Cuando se produzca la falta de pago de las cotizaciones dentro del plazo legal, la Inspección podrá formular, de acuerdo con los datos que compruebe en su visita, o con arreglo a las relaciones de inscripciones o de altas y bajas facilitadas por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, la liquidación de sus atrasos debidos por el período reglamentario, requiriendo al patrono para que efectúe el pago de dicha liquidación dentro del plazo de un mes, con apercibimiento del abono de intereses de demora en el caso de no liquidar el descubierto dentro del plazo señalado.

Artículo 53. Transcurrido dicho plazo, cuando la liquidación sea firme, la

Inspección podrá reclamar judicialmente el débito con sus intereses, extendiendo las oportunas certificaciones para que se cobren por vía de apremio.

Artículo 54. Cuando se trate de industrias de fácil desplazamiento en la localidad en que actúan, o de presunta inestabilidad, la Inspección de Seguros sociales podrá liquidar y exigir el pago de las cuotas día por día, librar la certificación de su importe al Juez de primera instancia, interesándole que para su efectividad acuerde, con carácter de urgencia, el embargo inmediato de bienes o frutos civiles, estableciendo para ello una administración judicial.

Artículo 55. La Inspección no podrá formular liquidaciones en concepto de atrasos en el pago de las cuotas del Retiro obrero por plazo superior a un año; pero tratándose de patronos persistentemente morosos, la Inspección formulará cada año la liquidación correspondiente a las cuotas debidas, remitiéndola al Juzgado para su exacción por vía de apremio cuando sea firme.

Artículo 56. Tiene el patrono derecho a recurrir, en el plazo de ocho días, contra las liquidaciones formuladas por la Inspección ante el Patronato de Previsión Social competente; pero para que este recurso se tramite, será condición precisa que el patrono presente una relación del personal que haya estado a su servicio en el tiempo a que la liquidación afecte, con expresión de los días que haya trabajado.

Si esa relación del personal no se presentara, el recurso no será tramitado.

El patrono vendrá obligado a consignar en la Caja colaboradora el importe de las cuotas correspondientes a los asalariados a los cuales no afecte el recurso interpuesto por aquél.

Artículo 57. El cumplimiento de los Seguros sociales obligatorios, incluso el pago corriente de cuotas, será condición precisa para:

1.º Optar a las concesiones administrativas del Estado, región, provincia o municipio.

2.º Intervenir en subastas o suministros de carácter público, así como para el percibo de los libramientos a que una subasta o suministro anterior diera lugar.

3.º Optar a los beneficios concedidos para la industria, comercio y agricultura establecidos por leyes o disposiciones del poder ejecutivo, o por las instituciones u organismos con que el Estado o las corporaciones locales las tutelen, estimulen o fomenten, préstamos o anticipos, exenciones de impuestos, obtención de primas, premios, subvenciones, donativos, asesoramientos, informes y demás estímulos o auxilios.

4.º Para ser elector o elegido en las elecciones públicas de carácter social o representativas de clase o profesión.

5.º Para pertenecer al Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión y de los Consejos o Juntas de sus organismos colaboradores o auxiliares.

6.º En todos aquellos casos en que las disposiciones vigentes exijan la previa presentación de los recibos de pago de contribuciones e impuestos para hacer valer un derecho o percibir alguna cantidad de las cajas públicas, exigiéndose el justificante de estar al corriente en el pago de las cuotas patronales.

Artículo 58. Los funcionarios de la Inspección de Seguros sociales podrán dirigirse a las corporaciones públicas recabando, con carácter general o parcial, el fiel cumplimiento de estas disposiciones, a fin de que se exija en las subastas y percibo de libramientos los documentos justificativos de que la entidad patronal tiene su personal afiliado y está al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 59. Las entidades patronales, cuando tengan que acudir a una subasta o suministro, o hayan de cobrar de una corporación pública un libramiento, solicitarán por escrito del Instituto Nacional de Previsión o de la Caja colaboradora en la que tengan su domicilio social una certificación, en la que se acredite el número de afiliados vivos en el momento de la solicitud y la fecha del último pago de sus cotizaciones.

Cuando dichas entidades patronales tengan lugares de trabajo enclavados en territorios de distintas Cajas colaboradoras, así lo harán constar en la solicitud, para que se efectúen las necesarias confrontaciones.

Artículo 60. Las Diputaciones y los Ayuntamientos, cuando tengan que cobrar del Estado subvenciones u otros recursos para satisfacción de sus necesidades o servicios, acreditarán previamente tener su personal asalariado afiliado y estar al corriente en el pago de sus cotizaciones.

Artículo 61. Cuando se trate de obtener una certificación de no tener personal asalariado asegurable, la solicitud así lo hará constar, refiriéndose a todo el territorio nacional de previsión, expresando la fecha y el lugar en que se tuvo el último trabajo.

Artículo 62. Unas y otras solicitudes se han de presentar, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación al momento en que se necesite la certificación suplicada, en el domicilio central de la entidad que haya de expedirla.

Artículo 63. El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras extenderán la certificación con arreglo a los datos que obren en su poder y al resultado de sus investigaciones, dejando a salvo su responsabilidad en el caso de error o falsedad en la declaración patronal.

Artículo 64. El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras enviarán a la Inspección de Seguros sociales respectiva una relación de las certificaciones expedidas, para que aquélla realice las comprobaciones necesarias.

Descubierto por la Inspección de Seguros sociales un error en la declaración patronal, procederá contra la entidad que lo hubiera declarado, en la forma reglamentaria, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse en el caso de que se probara la existencia de falsedad en sus manifestaciones.

Artículo 65. No podrán concederse préstamos de finalidad social con cargo

a los fondos de los Seguros sociales a corporaciones, entidades o particulares que no justifiquen previamente estar al corriente en el pago de sus obligaciones respecto a los Seguros sociales obligatorios.

Concedidos esos préstamos, el pago de los libramientos correspondientes se efectuará por el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras, exigiendo a la corporación, o entidad, o contratista la presentación del justificante que acredite haber cumplido sus obligaciones patronales respecto a los Seguros sociales obligatorios.

La corporación o entidad a la que se conceda un préstamo de finalidad social está obligada a comunicar al Instituto Nacional de Previsión, o a la Caja colaboradora, la relación nominal de los contratistas a los que haya adjudicado las obras para las que dicho préstamo fué otorgado, con expresión de su domicilio y fecha en que éstas dieron comienzo.

El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras facilitarán a la Inspección de Seguros sociales respectiva la relación de dichos contratistas para que se realicen las oportunas comprobaciones.

CAPÍTULO XI

DE LA INSPECCIÓN DEL SEGURO DE MATERNIDAD

Artículo 66. Corresponde a la Inspección de Seguros sociales cuidar del exacto cumplimiento de las obligaciones impuestas a los patronos para lograr la aplicación del Seguro de maternidad, a fin de que los servicios sanitarios y prestaciones económicas alcancen a todas las beneficiarias. Para ello actuará evitando o corrigiendo los actos o las omisiones patronales que pueden serle imputadas y den origen a infracciones de las que se derive una responsabilidad.

Artículo 67. Significan infracción legal las que proceden de los siguientes actos u omisiones patronales:

1.º No haber satisfecho la cuota trimestral, integrada por la propia del patrono y de la obrera. Se entiende que un patrono está al corriente en sus pagos cuando ha cotizado el trimestre inmediatamente anterior.

2.º Coaccionar a la obrera que trabaje a su servicio, durante el período de reposo legal, amenazándola con el despido, caso de no reanudar el trabajo, o por cualquier otro medio que directa o indirectamente produzca en la obrera el temor a perder su colocación.

3.º Admitir a la obrera antes de terminar el plazo legal de descanso no exigiendo la libreta del Seguro para cerciorarse de que no está dentro del plazo del descanso obligatorio.

4.º No haber afiliado a las obreras en este Seguro social desde el momento en que entren a su servicio.

5.º Ocultar a la Inspección las obreras por quienes debe cotizar.

6.º Negarse a dar a los funcionarios de la Inspección el número y nombres de las obreras para formular las oportunas liquidaciones.

7.º Resistirse a facilitar las relaciones de altas y bajas de las obreras que tengan a su servicio, entendiéndose por tal cuando resultase infructuoso el requerimiento de la Inspección para la obtención de datos.

8.º Despedir o negarse a dar trabajo a las obreras que reclamen su filiación o su cotización, en cualquiera de las formas reglamentarias.

9.º No exhibir a los funcionarios de la Inspección el libro de pagos, nóminas o los datos que sirvan para determinar los días o meses de trabajo y los nombres de las obreras que tengan en la empresa a que se dediquen.

10. Consignar datos inexactos o incompletos para frustrar por ese medio la eficacia de la Inspección.

11. Cualesquiera otros actos u omisiones que impidan, perturben o diferan el servicio de la Inspección o impliquen vulneración del derecho de las obreras, con incumplimiento del régimen obliga-

torio del Seguro de maternidad y de los derechos reconocidos a la obrera, relativos a la reserva del puesto en el trabajo que la obrera madre ocupe y el descanso de lactancia.

Artículo 68. El funcionario de la Inspección cuando compruebe la falta de afiliación o la morosidad en el pago de las cotizaciones, requerirá al patrono para que realice las afiliaciones correspondientes, y formulará la liquidación para el pago de las cuotas debidas.

Cuando se trate de industrias de fácil desplazamiento o de presunta inestabilidad, en las que trabajen mujeres incluidas en el Seguro de maternidad, la Inspección de Seguros sociales podrá exigir la liquidación y recaudación de las aportaciones patronal y obrera de dicho seguro conjuntamente con las del Retiro obrero, incluyendo su importe en la primera liquidación de éste.

Si el patrono no ha cumplido sus obligaciones ni recurrido contra la liquidación, ésta será exigible por vía de apremio.

Artículo 69. En el caso de interrupción de pago de cuotas, la Inspección librará la certificación en vista de los datos que le remita el Servicio de Contabilidad de la entidad aseguradora.

La notificación se hará directamente al patrono por correo certificado, o por otro medio fehaciente. Si las obreras a quienes afecte creyeran conveniente impugnar la liquidación, podrán hacerlo ante el Patronato de Previsión Social correspondiente. Si no lo hicieran así, la impugnación interpuesta por el patrono se entenderá hecha también en beneficio de las obreras que de él dependan.

Artículo 70. Contra los fallos de las Comisiones paritarias revisoras de los Patronatos de Previsión Social no cabe recurso alguno cuando se trate de cuestiones que afecten a la revisión de liquidaciones, pago de cuotas, número de obreras, tiempo de trabajo, datos para fijar uno y otro, personalidad deudora, exacciones, devolución de cuotas por pago indebido, práctica de la Inspección,

cumplimiento o incumplimiento de las normas para efectuarla, y, en general, cualquiera cuestión relacionada con esa gestión y con la responsabilidad patronal.

El carácter inapelable de los fallos de los Patronatos de Previsión Social se entiende sin perjuicio de la facultad que se concede a la Comisión revisora paritaria superior de Previsión para suscitar, de oficio o a instancia de parte, la revisión de los acuerdos por el propio Patronato de Previsión Social que los hubiera adoptado, en caso de que pudiera apreciarse evidente infracción de los preceptos reglamentarios.

Artículo 71. En todas las demás cuestiones que versen sobre el cumplimiento del Seguro de maternidad, derechos y deberes con él relacionados, cualesquiera que sean las personas que las susciten y la cuantía litigiosa contra los fallos de las Comisiones paritarias y Patronatos de Previsión Social, se dará el recurso de alzada ante la Comisión revisora paritaria superior de Previsión.

Artículo 72. Será sancionado con multa de 5 a 5.000 pesetas, por obrera, la falta de pago de las cotizaciones reglamentarias.

Se impondrá además al patrono incurso en esta sanción la obligación de satisfacer a la obrera perjudicada todos los beneficios que hubiere perdido con motivo de la falta de pago de las cuotas o del retraso en la afiliación, y si se le descontó la cuota patronal, el importe de lo indebidamente descontado.

La coacción a la obrera para que trabaje durante el tiempo de reposo y su admisión antes de este término serán sancionados con multa equivalente al duplo de la cantidad que, por razón del seguro, hubiese percibido la obrera, sin que en ningún caso sea menor de 150 pesetas ni exceda de 500.

Las demás infracciones serán castigadas, independientemente de la responsabilidad civil o criminal a que haya lugar, con multa de 25 a 250 pesetas; en la primera reincidencia la multa será le

250 a 500 pesetas, y en la segunda reincidencia la multa se elevará de 500 a 1.000 pesetas.

Se considerará que un patrono es reincidente cuando habiendo sido castigado por una infracción cometa otra igual antes del transcurso de un año, a contar de la fecha en que haya sido multado.

CAPITULO XII

LA INSPECCIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Artículo 73. La Inspección de Seguros sociales velará por el cumplimiento de la obligación patronal de asegurar a sus operarios contra el riesgo de accidentes que produzcan incapacidad permanente o muerte, así como de los demás deberes patronales reglamentarios.

Artículo 74. La Inspección realizará personalmente, por sus delegados o por aquellos otros medios que estén a su alcance, la comprobación de que los patronos que tienen personal asalariado incluido en la ley de Accidentes del trabajo en la industria han contratado el Seguro obligatorio con la Caja Nacional, compañía autorizada o mutualidad; que la póliza está en vigor, y en ella está incluido todo el personal que tiene derecho al seguro, pudiendo exigir la exhibición de la póliza, recibos de pago de primas, libros de matrículas y pagos, nóminas y todos aquellos documentos que estime necesarios para comprobar sus investigaciones.

Artículo 75. La Inspección podrá requerir al patrono para que manifieste los antecedentes personales, salario y demás condiciones del trabajo del operario que haya sido víctima del accidente, así como los datos y antecedentes relacionados con el siniestro ocurrido y que sean necesarios para su calificación.

Artículo 76. Cuando la Inspección de Seguros sociales compruebe que un patrono no ha cumplido la obligación de asegurar a sus operarios contra el riesgo de indemnización por incapacidad per-

manente o muerte, producida por accidente de trabajo, le requerirá para que, en un plazo de diez días, contrate dicho seguro en una mutualidad, compañía o en la Caja Nacional, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes.

Artículo 77. Si el patrono requerido entiende que su industria o que ninguno de sus operarios están comprendidos en la ley, lo manifestará por escrito, alegando las razones y acompañando los datos pertinentes, a la Inspección. Si ésta insistiera en sus propósitos, estimando la obligación patronal a contratar el seguro, resolverá la Comisión revisora paritaria del Patronato de Previsión Social correspondiente, de cuyo fallo se podrá apelar ante la Comisión revisora superior.

Artículo 78. La Inspección de Seguros sociales requerirá a las empresas o contratistas de obras o servicios públicos para que, en el plazo de diez días, cumplan con la obligación de contratar el seguro, bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes.

Si la empresa o contratista estimase que no estaba obligado a contratar el seguro, lo expondrá, por escrito, a la Inspección, y en caso de disconformidad, aquél podrá entablar la oportuna reclamación ante la Comisión revisora paritaria del territorio, de cuyo fallo se podrá apelar ante la paritaria superior.

Artículo 79. La Inspección podrá pedir que no se conceda autorización para el comienzo de una obra o servicio contratado o concedido por los ministerios, diputaciones y ayuntamientos sin que se justifique previamente que se ha contratado el seguro de accidentes y que ha sido abonada la provisión de prima. También podrá solicitar que no se haga efectivo ningún pago a contratista o concesionario de obras o servicios contratados o concedidos por los ministerios, diputaciones y ayuntamientos sin que presente el recibo de la prima correspondiente.

Artículo 80. La Inspección de Seguros sociales podrá solicitar de los Dele-

gados de Hacienda que no aprueben los presupuestos locales en los que no se incluyan los créditos necesarios para el pago de la prima del seguro que habrá de ser contratado con la Caja Nacional, y de los gobernadores civiles que estimulen u obliguen a los alcaldes a ultimar los contratos y ordenar el pago de las primas.

Artículo 81. Son deberes del patrono que tiene contratado el Seguro de accidentes del trabajo de sus operarios:

1.º Participar a la Inspección de Seguros sociales, por sí o por los directores de industrias y trabajos comprendidos en la ley, dentro de los diez primeros días del comienzo de la explotación, el nombre de la entidad con la que ha suscrito el contrato de seguro del riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de los obreros, debida a accidentes del trabajo; fecha del contrato, los trabajos que comprende, el número de obreros asegurados y el importe de los salarios. El mismo aviso deberá darse por el nuevo patrono en caso de omisión, venta, traspaso o herencia de una industria anteriormente existente.

2.º Fijar, en lugar visible del taller, explotación o fábrica, por medio de un cartel o placa, la noticia de la entidad o entidades con las que se ha contratado el seguro obligatorio de los operarios y trabajo comprendido en dicho contrato.

3.º Llevar en toda industria o trabajo un libro de matrícula, sellado por la institución con la que haya contratado el seguro, y con arreglo al modelo aprobado por el ministerio de Trabajo, en el que deberán ser inscritos, por orden de fecha de su entrada al trabajo, todos los operarios que trabajen por cuenta del patrono, con su número de orden, nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, entrada y cese en el trabajo, categoría u ocupación en el oficio y salario pactado. Esta inscripción debe hacerse siempre antes de que el obrero comience su trabajo.

4.º Llevar un libro de pagos, visado

por la entidad aseguradora, con arreglo al modelo aprobado por el ministerio de Trabajo, en el que se ha de consignar, para cada operario, su nombre, apellidos, número de matrícula, horas que ha trabajado cada día, extraordinarias y la retribución abonada, en dinero o en otra forma.

El patrono podrá pedir a la Inspección de Seguros sociales, por escrito, la sustitución del libro de pagos por las nóminas diarias, semanales o mensuales que utilice, comprometiéndose a coleccionarlas y encuadernarlas. A su petición ha de acompañar un ejemplar de la nómina que utilice.

Los libros de matrícula y de pagos o las nóminas, cuando haya sido concedida por la Inspección la autorización necesaria, deberán ser presentados por el patrono o su representante siempre que lo soliciten los funcionarios de la Inspección o sus delegados.

Tanto el libro de matrícula y el de pagos como las nóminas sustitutivas de este último podrán ser visados y diligenciados por la Inspección de Seguros sociales.

Artículo 82. Los funcionarios de la Inspección de Seguros sociales solicitarán y podrán obtener de las autoridades, Tribunales industriales, Jurados mixtos, delegados provinciales de Trabajo, inspectores de Trabajo, entidades patronales, establecimientos clínicos y sanitarios, mutualidades, compañías aseguradoras y Caja Nacional los datos y antecedentes necesarios relacionados con siniestros que se hayan producido que ocasionen o se presuma que pueden ocasionar la muerte o la incapacidad permanente de los operarios que los hayan padecido.

Artículo 83. La falta de pago por los patronos, en la fecha de su vencimiento, de las primas del seguro concertado con la Caja Nacional, dará lugar a que se haga efectivo su importe, más las intereses legales correspondientes, por el procedimiento judicial de apremio, mediante certificación acreditativa del descubierto e intereses, librada y autorizada

por la Inspección de Seguros sociales, de oficio o a requerimiento de la Caja o de sus Delegaciones, que le suministrarán los datos precisos.

Artículo 84. Las mutualidades legalmente autorizadas podrán solicitar de la Inspección de Seguros sociales las certificaciones de los débitos contraídos por sus asociados, debiendo formular la petición por escrito y acompañada de una declaración en la que conste la cantidad adeudada por el mutualista y el hecho de que éste fué requerido al pago, participándole su derecho a recurrir ante la Comisión paritaria competente.

En estos casos, la certificación extendida por la Inspección de Seguros sociales se limitará a consignar la cantidad adeudada, según declaración del gerente o director de la mutualidad.

Antes de extender la certificación expresada, la Inspección comprobará si ha sido interpuesto por el mutualista el recurso reglamentario contra la liquidación que le ha sido reclamada.

Artículo 85. Los obreros de industrias o trabajos comprendidos en los reglamentos citados para la aplicación de las vigentes leyes de accidentes del trabajo en la agricultura y en la industria podrán denunciar, por escrito, a la Inspección de Seguros sociales, el incumplimiento por los patronos, por las mutualidades y por las compañías de sus respectivas obligaciones.

Artículo 86. El incumplimiento de las obligaciones patronales será castigado con las siguientes sanciones:

El patrono que no haga el seguro contra el riesgo de incapacidad permanente o muerte de sus operarios, en el plazo reglamentario, o no lo renueve oportunamente, o no lo complete, caso de aumento del número de obreros declarados primeramente; el que cometa falta intencionada de exactitud en las declaraciones para el seguro, exija a los obreros, directa o indirectamente, todo o parte de las cuotas del seguro e incurra en falta de pago de estas mismas cuotas, después de formulados los oportunos requere-

rimientos por las autoridades, será castigado con la multa de 25 a 250 pesetas; en caso de primera reincidencia, con la multa de 250 a 500 pesetas, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas.

Cualquier infracción en general de los preceptos de la ley o de los dictados para su cumplimiento será objeto de multa de 25 a 100 pesetas.

Los actos de obstrucción se castigarán con multa de 250 pesetas, siempre que tengan lugar en ocasión de visitas a explotaciones, obras o labores en que, por la naturaleza del trabajo, sea presumible, a juicio del Inspector, la posibilidad de accidente. Para que pueda cumplirse este precepto, el Inspector consignará aquel juicio en el oficio de remisión del acta.

Se considerarán como actos de obstrucción a la Inspección de Seguros sociales:

1.º La negativa de entrada a los centros de trabajo, aun cuando éstos se hallen instalados dentro del domicilio particular del patrono.

2.º La negativa o resistencia, aunque sea pasiva, a presentar el libro-registro del personal, y la no presentación de los antecedentes personales y condiciones de trabajo de los operarios víctimas de accidentes del trabajo, o los antecedentes necesarios relacionados con el siniestro que se haya producido e informes relativos a las condiciones del trabajo.

3.º La ocultación de personal obrero.

4.º Las informaciones falsas.

5.º Cualquier otro acto que impida, perturbe o difiera el servicio de Inspección.

Artículo 87. Las incidencias repetidas en la obstrucción, así como las infracciones, podrán motivar el cierre del centro de trabajo donde se produzcan, hasta que la inspección se verifique sin el menor obstáculo y se cumplan los preceptos legales infringidos, levantando de ello acta. Dicho cierre se decretará por la autoridad competente, a propuesta del Consejo de Trabajo, motivada por el re-

sultado del expediente instruido al efecto.

Artículo 88. Cuando se trate de industrias de fácil desplazamiento en la localidad en que actúan, o de presunta inestabilidad en ella, la Inspección de Seguros sociales podrá exigir un depósito equivalente al importe de las primas del seguro obligatorio de accidentes del trabajo en la industria del personal afectado y la formalización inmediata del seguro con la Caja Nacional, mediante la proposición correspondiente, al que quedará afecto el depósito en concepto de provisión de primas.

Artículo 89. Corresponde a los funcionarios de la Inspección de Seguros sociales la vigilancia y cumplimiento de la obligatoriedad del Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura.

Dicha obligatoriedad afecta a la asistencia médico-farmacéutica, que se hará efectiva mediante los servicios de las mutualidades a que deba pertenecer cada patrono, salvo las excepciones reglamentarias, y a las indemnizaciones que se harán efectivas a través de mutualidades o compañías particulares a las que aquél pertenezca y con las que haya contratado el seguro de sus operarios.

CAPITULO XIII

LA INSPECCIÓN Y LOS SERVICIOS DE LA CAJA NACIONAL DE PARO

Artículo 90. Los funcionarios directivos y técnicos de la Inspección realizarán los servicios que les encomiende la Caja Nacional de Paro forzoso, en relación con el cumplimiento de sus finalidades.

Por ello podrán revisar la documentación y contabilidad de las entidades primarias, en cuanto afecta al régimen de paro forzoso, para ver si cumplen los preceptos legales y las normas establecidas por la Caja Nacional.

Cuando ésta necesite de la colaboración de la Inspección de Seguros sociales se dirigirá por escrito directamente al Inspector general, participándole el ser-

vicio para que éste lo encomiende al funcionario correspondiente.

CAPITULO XIV

DE LA INSPECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PROFESIONALES DE PREVISIÓN

Artículo 91. El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras intervendrán en todos los casos en que se establezcan bases o pactos colectivos de trabajo, o se creen por parte de entidades o asociaciones profesionales, cajas o instituciones, por las cuales se concedan retiros, pensiones, subsidio de enfermedad, maternidad, paro forzoso u otros análogos, que tengan la consideración de instituciones de previsión, pudiendo utilizar los servicios de los funcionarios de la Inspección de Seguros sociales obligatorios.

Los Inspectores podrán pedir copia fehaciente de dichas bases o pactos colectivos, estatutos o reglamentos, memorias, balances, etc., directamente o por conducto del Jurado mixto correspondiente o por la Delegación provincial del Trabajo, para su entrega al Instituto y sus Cajas, así como todos aquellos otros datos y antecedentes que afecten a los expresados regímenes de previsión procedentes de bases o pactos colectivos.

CAPITULO XV

LA INSPECCIÓN Y LOS PATRONATOS DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 92. Los Inspectores de Seguros sociales mantendrán con los Patronatos de Previsión Social y sus Comisiones revisoras paritarias relaciones de cordialidad para el desenvolvimiento del régimen de previsión, dentro de las facultades y funciones reglamentarias que a cada uno competen.

Artículo 93. Los funcionarios de la Inspección de Seguros sociales no pueden ser vocales de los Patronatos de Previsión Social ni formar parte de sus ofi-

cinas; pero los Inspectores podrán acudir a sus sesiones para informar, sin intervenir en sus resoluciones.

Artículo 94. Corresponde a los Patronatos de Previsión Social, en relación con la Inspección:

1.º Resolver los recursos de revisión que interpongan los interesados contra las actas y las liquidaciones de la Inspección de Seguros sociales, afiliaciones, número de obreros u obreras, tiempo de trabajo, datos para fijar uno y otro, cuotas abonadas, personalidad deudora, procedimiento y lugar de las notificaciones, devolución de cuotas por pago indebido, práctica de la inspección, cumplimiento o incumplimiento de las normas para efectuarlas, y, en general, cualquier otro asunto relacionado con la gestión y la responsabilidad por dichos conceptos.

2.º Resolver los recursos y alzadas que interpongan los patronos contra las sanciones impuestas por los Inspectores por incumplimiento de las leyes de Seguros sociales.

Artículo 95. Los recursos contra las actas y liquidaciones formuladas por la Inspección se han de presentar por los interesados ante el Patronato de Previsión Social del territorio, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación del acta y liquidación.

Transcurrido este término sin haber presentado el recurso, será firme el acta y la liquidación e inadmisibles toda reclamación contra ellas.

Artículo 96. El recurrente formulará su reclamación por escrito o verbalmente, acompañando la documentación y pruebas pertinentes para defensa de su derecho. Si se discute la imputación de obreros o días de trabajo, habrá de presentar la relación de nombres y de los días trabajados por los asalariados.

Los recursos han de presentarse por los interesados o sus representantes y no se admitirán colectivos; no obstante, si se presentara alguno en esta forma podrá concederse a cada interesado el plazo de ocho días para que presente el recurso individual.

Artículo 97. Interpuesto el recurso se comunicará, por el término de quince días, al Inspector del territorio, para que rectifique, si procede, la liquidación o el acta impugnada e informe sobre los motivos aducidos por el recurrente.

Si el Inspector encontrase fundada la reclamación, lo consignará así en el expediente, lo comunicará al recurrente y devolverá aquél al Patronato para su archivo.

Si el Inspector no hallase fundada más que en parte la reclamación, recabará, dentro del plazo de diez días, la conformidad del recurrente, con la rectificación parcial, y, una vez obtenida, devolverá el expediente al Patronato para su archivo.

Cuando el recurrente no muestre su conformidad dentro de dicho plazo o disintiera de la rectificación parcial propuesta por el Inspector del territorio, o cuando éste entienda que la liquidación debe confirmarse, lo hará constar así en el informe que elevará, con el expediente, al Patronato para la ulterior tramitación del recurso.

El Inspector aportará cuantos elementos probatorios estime convenientes en apoyo de su informe.

Artículo 98. Recibido por la Comisión revisora paritaria el recurso contra el informe del Inspector, acordará conceder al recurrente un plazo no superior a quince días para que aporte las justificaciones del hecho que motive su reclamación en el caso de que no las hubiera acompañado en el escrito de recurso o fueran insuficientes. Al notificarse la apertura del período de prueba, se comunicará copia del informe que la Inspección hubiera emitido sobre la liquidación o acta impugnada.

Si la cuestión planteada en el recurso no afectase a los hechos o se hubiesen acompañado pruebas suficientes, la Comisión revisora paritaria resolverá el recurso sin referir el expediente a prueba.

La Comisión revisora paritaria podrá solicitar las pruebas que estime precisas para su mejor afirmación, así como los dictámenes y los antecedentes que sobre

el caso puedan facilitarle la entidad aseguradora respectiva y los funcionarios de la Inspección.

Artículo 99. El acuerdo de la Comisión revisora paritaria podrá solicitar las pruebas que estime precisas para su mejor afirmación, así como los dictámenes y los antecedentes que sobre el caso puedan facilitarle la entidad aseguradora respectiva y los funcionarios de la Inspección.

Artículo 99 bis. El acuerdo de la Comisión revisora paritaria resolverá todas las cuestiones que en el recurso se susciten, y será ejecutivo en los términos y en la forma que disponga el fallo. La resolución se notificará por copias autorizadas al recurrente, al Inspector, a la Caja colaboradora y al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 100. El fallo de la Comisión revisora paritaria en la resolución de dichos recursos será definitivo e inapelable. No obstante, en los casos de evidente infracción de los preceptos reglamentarios se podrá suscitar de oficio o a instancia de parte la revisión de los acuerdos ante el propio Patronato de Previsión Social. Para ejercer los interesados el derecho a instar la revisión se fijan plazos de quince días.

Artículo 101. En las reclamaciones que ante los Patronatos de Previsión Social formulen los titulares y derechohabientes en el régimen de libertad subsidiada y demás cuestiones que susciten en el orden contencioso, se pedirá informe al Inspector, pudiendo la Comisión revisora solicitar la ampliación de su dictamen para así obtener los mayores asentimientos que estime convenientes.

Artículo 102. Los patronos tienen derecho a recurrir ante la Comisión revisora paritaria competente contra el requerimiento de la Inspección, por entender que su industria y sus operarios no están incluidos en la vigente ley de accidentes del trabajo en la industria.

Artículo 103. Igualmente tiene el patrono derecho a impugnar ante la Comisión revisora paritaria las liquidaciones

de primas fijadas por las mutualidades autorizadas, que han de dar lugar a las certificaciones expedidas por la Inspección, que han de reclamarse por vía de apremio.

Cuando el patrono recurra contra las liquidaciones de primas hechas por la dirección de la Caja Nacional, se dirigirá al Consejo de Administración de la misma, y de la resolución de éste podrá alzarse ante la Comisión revisora paritaria superior.

Estos recursos se han de interponer en el plazo de quince días desde la notificación de la liquidación.

Artículo 104. En las reclamaciones de suplemento de indemnización contra el acuerdo de la Caja Nacional sobre el pago de cuantía de las rentas y cualquiera otra cuestión que surja después de declarada la incapacidad, el derecho a renta del accidentado o de sus derechohabientes, se pedirá el oportuno informe a la Inspección.

Estos recursos se sustanciarán con arreglo al procedimiento contencioso establecido.

Artículo 105. Los Patronatos de Previsión Social, al fijar los salarios-tipo y conceder el beneficio de semana reducida, solicitarán el informe de la Inspección, a la que comunicarán su resolución.

CAPITULO XVI

SANCIONES

Artículo 106. El Inspector general, los Viceinspectores generales y los Inspectores pueden imponer sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones reguladoras de los seguros sociales obligatorios.

Artículo 107. Los Subinspectores podrán proponer al Inspector general y al Inspector de su territorio la imposición de sanciones.

Artículo 108. Las sanciones consistirán en multas por infracción, reincidencia y obstrucción.

Artículo 109. Se considerarán actos de

infracción los que representen incumplimiento de los deberes impuestos por la legislación reguladora de cada seguro social, obstruyan, dificulten o hagan estéril la función inspectora, coaccionen o violenten a los que ejerciten sus derechos o los reclamen, llegando a adoptar contra ellos represalias.

Se consideran, a estos efectos, como actos imputables al patrono, y, por lo tanto, determinantes de sanción, todos los consignados en el artículo 1.º del decreto de 4 de diciembre de 1931, así como los especificados en la reglamentación de cada seguro social.

Artículo 110. Existirá la reincidencia cuando se cometa una infracción análoga a la ya castigada, y se podrá apreciar en todos los actos merecedores de sanción.

Artículo 111. Se produce la obstrucción por la negativa de entrada a los Inspectores y Subinspectores, o su permanencia en algún centro de trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia, después de haber acreditado su calidad y de haber advertido al jefe del establecimiento o persona que se presente a falta de aquél.

Artículo 112. La cuantía de las multas por infracción será del duplo al triplo del importe de la liquidación pertinente; si ésta no se pudiera determinar, la multa no excederá de 500 pesetas.

Lo anteriormente dispuesto no obsta a la facultad que corresponde al funcionario de la Inspección para imponer las demás sanciones que están específicamente determinadas para cada seguro social en las disposiciones que los regulan.

Artículo 113. La reincidencia se castigará con el aumento de la multa del 50 al 100 por 100 de la que corresponda a la infracción.

Artículo 114. La obstrucción se sancionará con multa, que podrá ser hasta de 1.000 pesetas.

Artículo 115. El importe íntegro de las multas ingresará en el Instituto Na-

cional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera, a excepción de las impuestas por infracción de la ley de accidentes del trabajo, que irán al Fondo de garantía.

Artículo 116. El funcionario directivo o técnico de la Inspección de Seguros sociales que descubra alguna infracción extenderá la oportuna acta, que se considerará con valor probatorio, salvo prueba en contrario.

En ella se hará constar el nombre y domicilio del patrono, el lugar y el hecho en que consista la infracción. No es necesario que conste en el acta la firma del patrono ni que se extienda dentro del centro inspeccionado.

Artículo 117. Cuando el acta se levante por el Subinspector, se enviará al Inspector del territorio a que corresponda, con un oficio que contenga la exposición sucinta del hecho, indicación del precepto que le define y la propuesta de sanción.

Al señalar la penalidad se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, el grado de malicia con que haya procedido, la potencia de la industria y cuanto pueda servir a la más justa determinación de su cuantía.

El funcionario denunciante enviará al patrono una copia del acta y oficio remitidos al Inspector, para que aquél pueda formular por escrito sus descargos, que remitirá a dicho Inspector en el plazo de cinco días. Si en el acto de la visita no se hiciese constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del municipio en que se cometió la infracción, sólo está obligado a comunicar el acta al mismo centro de trabajo.

Artículo 118. Recibida el acta y oficio que la acompañe por el Inspector, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos, si lo remitiera el patrono dentro del plazo señalado.

El Inspector, a la vista de estos documentos, y dentro de los diez días hábiles, contados a partir del quinto del re-

cibo del acta, dictará su resolución, imponiendo la multa que estime procedente. Esta resolución será notificada al interesado por correo certificado o por medio de la alcaldía correspondiente.

Artículo 119. El patrono podrá entablar recurso en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la notificación de la multa, ante la Comisión paritaria del Patronato de Previsión Social correspondiente al territorio en que radique el centro de trabajo inspeccionado, debiendo acompañar al mismo la justificación de haber depositado, a disposición del presidente del Patronato respectivo, el importe de la multa impuesta, más el 20 por 100, en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la provincia, o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo 5.º del real decreto de 24 de diciembre de 1906. En caso de no acompañar dicho justificante el recurso, deberá remitirlo cinco días después del término señalado para interponerlo, so pena de caducidad.

Dicho recurso lo remitirá, dentro del plazo, al Inspector que impuso la sanción, acompañando la propuesta de la prueba documental que estime conveniente y el interrogatorio y lista de testigos, si quisieran utilizar esta prueba.

El Inspector enviará el expediente, en unión del recurso y de un breve informe, al Patronato de Previsión Social para su resolución por la Comisión revisora paritaria correspondiente.

Artículo 120. La Comisión revisora paritaria acordará sobre la admisión y práctica de la prueba, pudiendo delegar la testifical en el Juzgado municipal del domicilio de los testigos, señalando el plazo en que haya de verificarse.

Una vez completas las actuaciones, la Comisión revisora paritaria dictará su acuerdo confirmando, anulando o reduciendo la multa impuesta por el Inspector, acuerdo que notificará seguidamente a éste y al patrono recurrente. Si la multa fuese anulada, se declararán de oficio las costas causadas en el Juzgado

municipal, caso de haber actuado en la práctica de la prueba, y se devolverá íntegramente al patrono la cantidad depositada.

Contra el acuerdo de la Comisión revisora paritaria no se dará recurso alguno, ni en vía gubernativa, ni en la judicial, ni en lo contencioso-administrativo.

Artículo 121. Con el 20 por 100 de las multas se atenderá, hasta donde llegue su importe, a las costas que se produjesen en los Juzgados municipales que hubieren de practicar alguna diligencia, devengando éstos los derechos que los aranceles establecen para la exacción de multas gubernativas; el sobrante del 20 por 100, si lo hubiese, acrecerá la multa y se ingresará con ésta en el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 122. Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en el plazo legal, bien por haber caducado en el recurso o bien por haber sido desestimado, se remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión a los fines señalados en el artículo 115.

El envío lo hará directamente a su cargo el interesado cuando no hubiese recurrido contra la imposición dentro del plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación. Y la Caja de Depósitos, sus sucursales provinciales o el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos remitirán el importe de la multa al Instituto Nacional de Previsión, previa orden del presidente de la Comisión paritaria del Patronato de Previsión Social que haya resultado el recurso. Del total de la multa, acrecido por

el 20 por 100, se descontará el importe del giro. Los remitentes comunicarán el envío al Instituto Nacional de Previsión, que les acusará recibo y librará otro para remitir a la Inspección que impuso la sanción.

Artículo 123. No habiendo hecho efectiva la multa el patrono multado dentro de los cinco días desde que fuese firme el acuerdo de su imposición, la Inspección librará certificación, expresiva de su importe, al Juzgado de primera instancia correspondiente para que proceda a su exacción por vía de apremio.

Artículos 124. Los dueños de industrias, explotaciones, centros de trabajo y las sociedades a que pertenezcan serán directamente responsables de las sanciones impuestas a sus directores o gerentes.

Artículo 125. Todo el procedimiento en la jurisdicción de Previsión será absolutamente gratuito.

Artículo 126. Las sanciones referidas son independientes de la responsabilidad civil o criminal procedente, en cada caso, con arreglo a las leyes.

Artículo adicional. El establecimiento de nuevos seguros sociales obligatorios y la modificación de los existentes motivarán el que se incorporen a este Reglamento todas aquellas nuevas normas que afecten al servicio de la Inspección, así como las sanciones que puedan dictarse para su cumplimiento.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de septiembre de 1935.—*Federico Salmón*.—Sr. Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Reglamento del Patronato de lucha contra la silicosis.—Orden de 16 de septiembre de 1935. ("Gaceta" del 24.)

En armonía con lo preceptuado por el artículo 13 del decreto de 19 de agosto de 1935 (*Gaceta* del 20), que creó un Patronato con el fin de sufragar los gastos de asistencia médica y permanencia en sanatorios a los obreros mineros (de

minas de plomo) que hayan contraído enfermedad del pecho por "silicosis" derivada de los trabajos de perforación,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, previos los asesoramientos oportunos, que el funcionamiento del

expresado Patronato y las atribuciones del mismo queden regidos por el siguiente

REGLAMENTO

Artículo 1.º El objeto del Patronato de lucha contra la silicosis, creado por el artículo 13 del decreto de 19 de agosto de 1935 (*Gaceta* del 20), será el de atender a la curación de los obreros de minas de plomo (de entidades adheridas al Patronato) que hayan contraído la enfermedad comunmente conocida con el citado nombre de silicosis. A ello destinará el Patronato los fondos que, en armonía con lo dispuesto por dicho decreto, reciba del Sindicato de minas de plomo de Linares-La Carolina y los que el Consorcio del Plomo le facilite como donativo, así como los que en este mismo concepto pueda obtener de otras entidades.

A los efectos que después se indican, se considerarán como entidades adheridas al Patronato todas las que aporten fondos a éste con destino a los fines del mismo.

Art. 2.º El Patronato procurará difundir e imponer entre las entidades mineras todas las medidas de carácter preventivo de la referida enfermedad que la técnica aconseje, y prestará auxilio a los obreros enfermos, para su restablecimiento o alivio—en la medida que puedan alcanzar los fondos de que disponga—, procurando atender preferentemente los casos en que existan mayores probabilidades de curación.

Todos los obreros enfermos de silicosis, que trabajen o hayan trabajado recientemente en minas de plomo de entidades adheridas al Patronato, tendrán derecho a los auxilios de éste, cuando les corresponda, con arreglo a lo que más adelante se determina.

Art. 3.º El Patronato, para el mejor cumplimiento de su cometido, se pondrá en relación:

a) Con las Jefaturas de Minas de España, a fin de introducir en las explora-

ciones mineras, en la forma que las circunstancias lo permitan, todas aquellas prescripciones y sistemas de trabajo que, como medidas preventivas, estén previstas en el reglamento de Policía minera;

b) Con la organización sanitaria nacional, para conseguir la cooperación de centros provinciales y rurales de la lucha antituberculosa en la prevención de la silicosis y en la selección y tratamiento de los enfermos;

c) Con los sanatorios particulares y del Estado, para concertar la estancia en los mismos de los enfermos, previamente seleccionados con arreglo a las normas que se fijan en este reglamento;

d) Con las comisiones técnicas inspectoras de los sindicatos mineros oficiales y con las entidades adheridas al Patronato, y

e) Con los organismos similares de España y del extranjero, para conocer y divulgar todos los adelantos que se realicen, tanto en la prevención como en la curación de la silicosis, y con el Consejo Nacional de Sanidad, para la implantación de estos procedimientos en las minas españolas.

Art. 4.º El Patronato, ateniéndose a sus disponibilidades, extenderá sus auxilios al mayor número posible de obreros enfermos que trabajen o hayan trabajado recientemente en minas de plomo de entidades adheridas a él, no pudiendo influir en la selección de aquéllos más que sus circunstancias personales.

Art. 5.º El Patronato, a fin de que los fondos que recaude se destinen a los expresados auxilios en la mayor proporción posible, procurará que la selección de enfermos se efectúe del modo más económico.

En todo caso, los gastos generales del Patronato habrán de ser inferiores al 5 por 100 de la recaudación total.

Art. 6.º El Patronato radicará en Madrid, y se reunirá periódicamente en el domicilio del Consorcio del Plomo, Avenida de Pi y Margall, 11.

Los acuerdos que el Patronato adopte en cada reunión se consignarán en el correspondiente libro de actas.

El Patronato designará de entre sus miembros los que hayan de actuar como vicepresidente y secretario-tesorero.

Art. 7.º Todos los gastos del Patronato deberán ser aprobados por el mismo para quedar autorizados.

Los fondos del Patronato, a excepción de las pequeñas cantidades que se necesiten para atenciones perentorias, se depositarán en el Banco de España, en cuenta corriente que se abrirá a nombre del mismo Patronato.

Para retirar fondos de esta cuenta será precisa la firma o firmas del miembro o miembros del Patronato que éste designe, conjunta o indistintamente.

El secretario-tesorero presentará periódicamente al Patronato las cuentas de gastos y el balance de situación del mismo.

Art. 8.º En relación con el Patronato actuarán los comités locales, cuya misión será la de auxiliar a aquél en sus funciones, del modo que después se especifica.

Inicialmente se establecen tres comités locales, que radicarán en Linares, La Carolina y Azuaga.

La Dirección general de Minas, a propuesta del Patronato, creará, cuando lo considere oportuno, nuevos comités locales, que radiquen en poblaciones próximas a otros distritos mineros.

Art. 9.º Los comités locales estarán formados por cinco miembros, como máximo, que serán nombrados libremente por la Dirección general de Minas.

Cada comité elegirá, de entre sus miembros, los que hayan de ocupar los cargos de presidente y secretario, y tendrá facultad para nombrar el número de enfermeras visitadoras que, en concepto de auxiliares para el mejor desempeño de su cometido, estime conveniente.

Estas enfermeras visitadoras, lo mismo que los miembros de los comités locales y los del Patronato, ejercerán sus

funciones a título honorífico, completamente gratuito.

Los comités locales se reunirán periódicamente en las poblaciones en que radiquen, levantando acta de los acuerdos que adopten en cada reunión, acta que será suscrita por todos los concurrentes.

Art. 10. Los auxilios del Patronato no podrán ser otorgados más que a los obreros mineros enfermos en que concurren todas las circunstancias siguientes:

a) Poseer nacionalidad española y ser o haber sido obrero perforador;

b) Sufrir lesiones pulmonares que provengan del trabajo continuado con elementos de perforación;

c) Estar trabajando o haber trabajado recientemente en alguna mina de plomo de entidad adherida al Patronato;

d) Que el diagnóstico de la enfermedad permita prever la curación de la misma en período inferior a ocho meses;

e) Ser propuesto—por el médico de la empresa en que trabaje o haya trabajado el mismo obrero—para reconocimiento clínico en dispensario de Sanidad, y

f) Ser considerado por el dispensario de Sanidad como enfermo admisible, previo su reconocimiento clínico, a tenor de lo expresado en el precedente párrafo d).

El Patronato, teniendo en cuenta sus disponibilidades y los elementos de juicio a que más adelante se hace referencia, resolverá en definitiva acerca de cada caso admitido por el dispensario de Sanidad, sin que el obrero enfermo tenga derecho a ninguna reclamación si el Patronato no le otorga de momento auxilio alguno por existir otro u otros enfermos que, por sus antecedentes clínicos y circunstancias personales, merezcan ser atendidos preferentemente.

El enfermo no tendrá tampoco derecho a reclamación alguna si no es admitido por el dispensario.

Art. 11. Los elementos de juicio a que exclusivamente habrá de atenerse el

Patronato para la concesión de los expresados auxilios serán la ficha médica y la referente a las circunstancias personales del enfermo.

Para cada enfermo se emplearán, al efecto, dos clases de fichas o tarjetas, a saber:

A) Ficha triplicada (A 1, A 2, A 3) en que el médico de la empresa en que trabaje o haya trabajado el obrero enfermo consignará y acreditará, con su firma, los antecedentes de trabajo y los clínicos del enfermo, y

B) Ficha que extenderá el comité local, y en la cual se consignarán los antecedentes personales y circunstancias familiares del obrero enfermo.

El Patronato distribuirá tales fichas de clases A) y B)—impresas con arreglo a modelos adecuados a su objeto—entre las empresas mineras adheridas a él y los comités locales, respectivamente.

Art. 12. Todo obrero minero que reúna las circunstancias a), b) y c), expresadas en el artículo 10, tendrá derecho a solicitar de la empresa en que trabaje o en que haya trabajado que le reconozca el médico de la misma, para que sea expedida por éste, si ha lugar, la correspondiente ficha A triplicada. El ejemplo A 1 de esta ficha será suscrito además por un representante autorizado de la empresa de referencia, y se entregará al obrero. Los otros dos ejemplares, A 2 y A 3, deberán ser remitidos inmediatamente por la misma empresa al comité local y al Patronato, respectivamente.

Art. 13. Tanto los comités locales como el Patronato registrarán en un libro de registro, sellado en todas sus hojas por el Patronato, las fichas A 2 y A 3 que respectivamente se les envíen, ateniéndose rigurosamente, al efecto, al orden de fechas en que las reciban.

Art. 14. Cada comité local, tan pronto como reciba cada ficha A 2, recogerá los antecedentes personales y familiares del obrero enfermo a que aquélla se refiere y los consignará en una ficha B,

que enviará al Patronato a la mayor brevedad posible.

Art. 15. Cuando exista posibilidad de que el Patronato facilite auxilios a uno o varios de los obreros enfermos cuyas fichas A 3 se hallen inscritas en el registro del mismo Patronato, éste, ateniéndose rigurosamente al orden de inscripción de tales fichas en ese registro, comunicará a los comités locales los nombres de los enfermos que deban ser sometidos a reconocimiento clínico en los dispensarios de Sanidad correspondientes.

Cada comité local, tan pronto como reciba esta comunicación del Patronato, avisará, por escrito, al obrero u obreros enfermos designados, indicándoles las señas del dispensario a que deban acudir para su reconocimiento clínico, contra entrega de la ficha A 1, de que cada uno habrá de ser portador.

Los gastos de viaje al dispensario serán de cuenta del obrero enfermo.

Art. 16. Cada dispensario relacionado con el Patronato a que acuda cualquier enfermo, enviado al mismo conforme a lo indicado, reconocerá al enfermo y recogerá su ficha A 1, en la cual extenderá el dispensario su informe clínico, remitiendo seguidamente tal ficha al Patronato.

Art. 17. Una vez recibidas por el Patronato las fichas A 1, informadas por los dispensarios, y en posesión de las B, resolverá definitivamente sobre los auxilios a otorgar a los enfermos, teniendo facultad para disponer que éstos sean sometidos a nuevo reconocimiento médico si se presenta alguna duda en el diagnóstico de la enfermedad.

Art. 18. El Patronato podrá obtener fondos con destino a sus expresados fines benéficos, valiéndose al efecto de todos los medios que sean lícitos y posibles—con independencia de sus previstas fuentes normales de ingresos—, por sí mismo directamente o con la cooperación de los comités locales.

Art. 19. La actuación del Patronato no implica de ningún modo el reconoci-

miento de la silicosis como accidente o enfermedad sujeta a indemnización, no pudiéndose derivar nunca responsabilidad para las empresas mineras como consecuencia del funcionamiento del Patronato, ni tampoco derivarse merma alguna de los derechos de los obreros ante sus patronos.

Art. 20. Ningún patrono estará obligado a readmitir ni a indemnizar ni a cambiar de lugar de trabajo a los obreros que, por más o menos tiempo, dejen de trabajar, al amparo de los auxilios del Patronato, auxilios que en nada podrán influir en lo que respecta a las relaciones de patronos y obreros.

Art. 21. Ningún vocal del Patronato o de los Comités locales podrá poseer intereses en clínicas o sanatorios particulares que puedan dedicarse al tratamiento de la silicosis, ni podrá ser miembro de jurado mixto o de cualquier organización que le sustituyere.

Art. 22. El Patronato y los comités locales estarán obligados a rechazar cualquier petición de auxilio que se presente acompañada de una recomendación, cualquiera que sea el origen de ésta.

Art. 23. El Patronato establecerá convenios con los dispensarios de Sanidad de los centros de población en que radiquen los comités locales o en las poblaciones próximas, para el reconocimiento clínico y radiográfico de los enfermos que dichos comités les envíen, y concertará además con los expresados dispensarios el tratamiento de aquellos enfermos que no necesiten ser enviados a sanatorios y que puedan ser asistidos, para su curación, por los mismos dispensarios.

Art. 24. Para el tratamiento sanatorial, el Patronato convendrá con los sanatorios del Estado o particulares el coste de la estancia de los enfermos que a ellos se envíen, reservándose el Patronato el derecho a vigilar en tales sanatorios cuanto se refiera a la alimentación, alojamiento, asistencia médica y tratamiento de los enfermos. Esta misión podrá ser delegada por el Patronato en uno o varios de sus miembros, que la cumplirán periódicamente y darán cuenta a aquél de los resultados de sus inspecciones.

Art. 25. Los enfermos leves, a cuya curación pueda atenderse en la misma población en que radiquen los comités locales, estarán sujetos a la continua vigilancia de éstos, quienes informarán periódicamente al Patronato sobre la marcha del tratamiento y las modificaciones que, a su juicio, convenga introducir en el mismo, con asesoramiento médico.

Art. 26. El Patronato podrá suprimir los auxilios a los enfermos que no se sujeten a las medidas reglamentarias de los centros o sanatorios encargados de su tratamiento o de las emanadas del Patronato.

Asimismo podrá rescindir los convenios que tenga concertados con los centros o sanatorios encargados del tratamiento de los enfermos, en los casos en que se compruebe el incumplimiento, por parte de esos centros o sanatorios, de alguna de las condiciones concertadas.

Madrid, 16 de septiembre de 1935.—
El Director general, *José Martínez Ortega*.—Sr. Presidente del Patronato de lucha contra la silicosis.

Adición al artículo 20 del reglamento de la Caja Nacional contra el Paro forzoso.—Decreto de 18 de septiembre de 1935. ("Gaceta" del 20.)

Dedicado el artículo 1.º de la nueva ley sobre paro forzoso de 25 de junio de 1935 a tratar del desarrollo y fomento del régimen de previsión contra el paro forzoso, en el doble sentido de

mantener vigentes las mejoras introducidas en tal régimen por la anterior ley de 7 de julio de 1934, así como el procurar el mayor desenvolvimiento del mismo por la constitución de nuevas en-

tidades primarias, y con el fin de lograr un eficaz e inmediato cumplimiento del precepto legal de que queda hecha referencia, se hace preciso modificar el artículo 20 del reglamento orgánico de la Caja Nacional contra el Paro forzoso, en el sentido de que el requisito de previa afiliación a una entidad primaria, exigido a los beneficiarios del régimen de previsión, se considerará cumplido con acreditar la pertenencia a una profesión durante seis meses anteriores al momento de comenzar a percibir los beneficios otorgados por la Caja Nacional.

Ello será un incentivo para quienes desearan constituir una entidad primaria, al dispensarles el plazo de seis meses de inscripción o afiliación a que la aplicación de los preceptos reglamentarios vigentes les obligaría para poder conseguir las bonificaciones del Estado.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo único. El artículo 20 del re-

glamento de la Caja Nacional contra el Paro forzoso quedará adicionado con el párrafo siguiente:

“Con respecto al requisito de previa afiliación, exigido por el artículo 20 del reglamento de la Caja Nacional contra el Paro forzoso de 30 de septiembre de 1931, bastará para considerarle cumplido con que el beneficiario, por conducto de la entidad primaria a que pertenezca, acredite de manera suficiente, a juicio de la Caja Nacional, el hecho de pertenecer a una profesión, cualquiera que ella sea, con una antelación no inferior a seis meses en relación a la fecha en que ha de comenzar a recibir los beneficios otorgados por la mencionada Caja.”

El anterior precepto empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *Federico Salmón Amorín*.

Disponiendo que los actuales ministerios de “Trabajo, Sanidad y Previsión” y de “Justicia” se refundan en uno que se denomine “Ministerio de Trabajo y de Justicia”; que se refundan en un solo departamento, que se denominará “Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones” los actuales de “Obras públicas” y de “Comunicaciones”, y que los actuales departamentos de “Agricultura” y de “Industria y Comercio” constituyan uno solo con la denominación de “Agricultura, Industria y Comercio”.—Decreto de 19 de septiembre de 1935. (“Gaceta” del 20.)

Haciendo uso de la autorización que confiere el artículo 1.º de la ley de 1.º de agosto último, de conformidad con el Consejo de ministros y a propuesta de su presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales ministerios de “Trabajo, Sanidad y Previsión” y de “Justicia”, se refunden en uno, que se denominará “Ministerio de Trabajo y de Justicia”.

Artículo 2.º Se refunden en un solo departamento, que se denominará “Mi-

nisterio de Obras públicas y Comunicaciones”, los actuales de “Obras públicas” y “Comunicaciones”.

Artículo 3.º Los actuales departamentos de “Agricultura” y de “Industria y Comercio” constituirán uno solo, con la denominación de “Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio”.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El presidente del Consejo de ministros, *Alejandro Lerroux García*.

Informe de la Comisión revisora del quinto balance técnico quinquenal del Instituto Nacional de Previsión.—Orden de 19 de septiembre de 1935. ("Gaceta" del 28.)

Ilmo. Sr.: La Comisión designada por orden de este ministerio, fecha 29 de diciembre próximo pasado, para comprobar el quinto balance técnico quinquenal del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la ley orgánica de dicho Instituto y 55 de los estatutos del mismo, ha emitido, con fecha 27 de mayo próximo pasado, el correspondiente informe, del cual se deduce que la situación del Instituto Nacional de Previsión, al cierre del expresado balance, es de una firme solvencia material y moral que garantiza el cumplimiento de la obra de previsión social que le está encomendada.

En su consecuencia,

Este ministerio se ha servido disponer que se publique íntegramente en la *Gaceta de Madrid* el informe de la citada Comisión, a fin de que llegue a conocimiento general el expresado estado de solvencia de dicha institución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de septiembre de 1935.—P. D., José Ayats.—Sr. Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Informe de la Comisión revisora del quinto balance técnico quinquenal del Instituto Nacional de Previsión.

Excmo. Sr.: Constituida la Comisión en 28 de febrero de 1935 y distribuida la labor a realizar entre las ponencias de la misma encargadas de realizar el trabajo de revisión que, a estos efectos, se dividió en parte actuarial, inversiones y contabilidad, se reunió en diversas ocasiones para examinar y discutir en pleno la labor que particularmente realizó cada ponencia, y en su sesión plenaria de 27 de mayo del corriente año aprobó

el siguiente informe, que resume todo lo actuado en relación con el examen de la situación del Instituto y sus Cajas colaboradoras en 31 de diciembre de 1933, y su juicio sobre la misma, así como sobre las operaciones realizadas en el quinquenio 1929-1933.

Parte actuarial.—Determinados concretamente por la orden ministerial de 29 de diciembre del pasado año los puntos que ha de alcanzar la labor revisora de esta Comisión, ésta se ha acogido a ellos en esta parte de la revisión, habiendo representado una guía efficacísima en la práctica de la misma, por la justeza y precisión con que están fijadas por la citada disposición las partes más importantes que ha de comprender la inspección.

Se han examinado, pues, separadamente, en esta parte los puntos que como epígrafes van indicados a continuación:

Si figuran incluidas en los "estados de reaseguros" las operaciones practicadas. Se ha comprobado por esta Comisión a satisfacción el paso de las partidas a los estados B y el de las que van señaladas con números rojos a las distintas Cajas a que vierten por cesión o reaseguro, así como el detalle de aquellas operaciones que se reflejan en el apéndice número 6 y cuyo juego:

	Pesetas.
Operaciones cedidas en reaseguro por.....	1.042.846,56
Más la variación de porcentaje en sus reservas técnicas (operaciones cedidas) por.....	283.346,68
Que suman.....	1.326.193,24
Menos la variación de porcentaje de reservas técnicas en las operaciones asumidas por...	237.558,50
<i>Da la cifra de....</i>	<u>1.088.634,74</u>

que coincide exactamente, como no podía ser por menos, con la que por el mismo importe y bajo el epígrafe *Reaseguros cedidos* figura entre las salidas de la cuenta de seguros y reaseguros con el título "valor neto de las operaciones de dote y capital reservado cedidas en reaseguro, etc."

Si las pensiones y dotes infantiles son las que resultan de la aplicación de las tarifas oficiales, en consideración a las imposiciones efectuadas.—En los distintos casos elegidos por la Comisión, al azar, entre las múltiples operaciones de esta clase, se ha podido comprobar que las pensiones y dotes infantiles atribuidas a cada titular corresponden exactamente al resultado que se obtiene aplicando las fórmulas oficialmente aprobadas y sustituyendo en ellas los valores de la tabla de mortalidad correspondiente; en una palabra, aplicando las tarifas oficiales que, hecha de esta manera la comprobación, resultan una vez más comprobadas.

El volumen total de las pensiones vencidas y reclamadas en el quinquenio para el seguro libre, y cuyo montante se ha comprobado se eleva a 1.730.895,60 pesetas para las de gestión general, y a 5.428.692,25 en las de gestión conjunta, cifras de las que, naturalmente, y debido a su reciente implantación, se está aún muy lejos en el Retiro obligatorio, aunque aparecen iniciadas en este ejercicio quinquenal con 1.068,57 y 2.840,64 pesetas, respectivamente, en gestión general y reaseguros.

Las dotes infantiles pagadas en el quinquenio ascienden, según verificación y de acuerdo con la cuenta de seguros y reaseguros, a 251.652,46 pesetas en gestión general, y a la importante suma de 3.266.947,34 pesetas en gestión conjunta, procediendo éstas últimas en su mayor parte de operaciones pactadas con anterioridad a 1.º de enero de 1919; es decir, ya al 3,50 por 100 como tipo de interés.

Si las reservas matemáticas responden, en la fecha del balance, a las obligaciones técnicas contraídas por el Instituto.

Como siempre, y por ser ello lo más importante de la revisión, esta Comisión ha dedicado un cuidado preferente a cuanto se relaciona con este epígrafe; es decir, a comprobar, con los medios que la técnica actuarial pone a su alcance, y hasta el límite de certeza que estos medios proporcionan, si las obligaciones contraídas por el Instituto, tanto en cuanto al pago de las rentas o pensiones en disfrute, como al pago de los siniestros en los casos de muerte que se protegen en determinadas tarifas, como a hacer frente en su día a la constitución de rentas diferidas o de supervivencia aún no vencidas, pueden estimarse cubiertas con las reservas calculadas al final del quinquenio que se revisa.

Para ello se ha comprobado en primer término: que el Instituto sigue empleando en el cálculo de sus reservas materiales las fórmulas de la nota técnica que aparece en sus balances quinquenales, que consiste en el empleo de los cocientes

$$\frac{R_{u-z}}{l_{u-z}}, \frac{R_{u-z}^w}{l_{u-z}} \text{ o } \frac{C_{u-z}}{l_{u-z}}$$

para la determinación de los elementos preliminares en cada caso respectivo de pensiones inmediatas, diferidas o capitales reservados, y que ya se estudió en la revisión del anterior balance.

Para la comprobación de las reservas del pasivo del presente balance, se ha seguido por esta Comisión el método directo, calculando reservas intercalares, agrupando los imponentes nacidos en los meses de julio a diciembre de un año z con los de enero a junio del año siguiente $z + 1$, y, asimismo, las operaciones consolidadas de julio a diciembre de un año u con las de enero a junio del año $u + 1$, tomándose como fecha intermedia el 31 de diciembre comprendido entre aquellas fechas.

El resultado de esta comprobación no ha podido ser más satisfactorio, pues tanto en los ejemplos particulares, esco-

gidos al azar de entre las distintas operaciones, como en las sumas de los distintos estados y su paso de unos a otros, cuando procede, las cifras que se han obtenido en la revisión coinciden exactamente con las que el Instituto había consignado en los distintos modelos y con los datos de los justificantes pedidos y examinados.

Las reservas del régimen obligatorio se siguen calculando a prima de inventario, y las del libre, a prima pura. Las primeras contienen el recargo del 1,25 por 1.000, para atender al pago de las pensiones vencidas.

Por todo lo expuesto, puede, desde luego, decirse que el Instituto Nacional de Previsión tiene exactamente calculadas las reservas de sus operaciones generales al terminar el año de 1933.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

En relación con este nuevo servicio, encomendado al Instituto, esta Comisión ha comprobado que las reservas técnicas para rentas que figuran en su pasivo técnico a fin de 1933, en las salidas de su cuenta de seguros (3.911.494,07 pesetas), responden, desde luego, a las obligaciones de la Caja para con los rentistas en disfrute como incapacitados o como familiares, beneficiarios legales de los fallecidos por accidentes. Su cálculo se ajusta a las bases que tiene aprobadas para obtener dichas reservas, y que son los coeficientes de rentas que se deducen de la tabla francesa C. R. I. ("Caisse de Retraites I.") y C. R., los cuales figuran ya en sus tarifas con los recargos legales, y previendo el pago por dozavas.

Por otra parte, las reservas por riesgos en curso aparecen también consignadas en el balance por 1.162.403,22 pesetas.

MUTUALIDAD DE LA PREVISIÓN

En fin del año 1928 las reservas de la

mutualidad ascendían a 1.605.458,63 pesetas.

Al terminar el año de cierre de este ejercicio quinquenal, es decir, en fin de 1933, las reservas matemáticas ascendían en junto a 5.294.300,59 pesetas, revelando esta diferencia por sí sola el notable incremento experimentado en sus operaciones. Comprobada esta reserva en su conjunto y detalles resulta bien calculada, según las bases aprobadas para su cómputo.

Además de los empleados del Instituto y de las Cajas, figuran hoy adheridas a la mutualidad 11 entidades independientes del Instituto, entre ellas alguna de verdadera importancia, pues aporta por sí sola 386 afiliados.

El total de asegurados en la mutualidad de la Previsión es de 1.575, de los que 940 corresponden al Instituto y a sus Cajas y 635 a las distintas entidades adheridas.

Las bases que se aplican al cálculo de las reservas son: la tabla de la Caja de funcionarios belgas y el 4 por 100 anual como tipo de interés.

Es de notar que en las pensiones reversibles a las huérfanas se les proporciona el disfrute de la pensión vitaliciamente mientras no se casen. Se han previsto las garantías necesarias para su cumplimiento debidamente, pues, aparte de que en las fórmulas ya parece van tenidas en cuenta las probabilidades de nupcialidad, y que las edades oscilan entre ciertos límites, el 50 por 100 de las rentas suplementarias de solteros y viudos sin hijos que quedarían en otro caso en los excedentes de la mutualidad, pasan a incrementar sus reservas especiales, obrando a manera de un aditamento de seguridad.

En resumen: el juicio de la Comisión revisora es que los asegurados en el Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Mutualidad de la Previsión se hallan completamente garantizados en el disfrute actual o futuro de los capitales o rentas a que tengan derecho.

INVERSIONES

Aparte el examen contable de todas las inversiones que integran el activo del Instituto, y que más adelante se realiza, se han examinado por la Comisión separadamente, y con especial detenimiento, las siguientes:

Inversiones sociales.—Las inversiones de carácter social del Instituto aparecen estatutariamente realizadas por un volumen de 29.710.182,66 pesetas.

Valores mobiliarios.—Se han repasado en varias sesiones todos los resguardos de depósitos constituidos en el Banco de España, deduciendo de los nominales depositados los de los títulos amortizados para obtener los nominales realmente existentes, que ha comprobado con los resultados que arroja el libro de arqueos de valores mobiliarios número 2 al cierre de 7 de marzo de 1935, siendo en un todo conformes el detalle de la cartera de valores con los títulos, tanto en fondos públicos como en valores industriales (obligaciones ferroviarias del Norte y Madrid, Zaragoza y Alicante, obligaciones de la Compañía Francoespañola de Tánger-Fez y obligaciones de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro) y cédulas del Banco Hipotecario de España, lo mismo en la cartera general que en las del Seguro obligatorio de maternidad, Caja Nacional contra el paro forzoso y Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Igual comprobación se ha hecho con la cartera de valores de la Mutuality de la Previsión, obteniéndose el mismo resultado de conformidad.

Por ello, la Comisión revisora se complace en hacer constar la expresada conformidad, así como su juicio favorable acerca de la seguridad y renta de las inversiones de esta clase del Instituto, que responden a un criterio financiero de ponderación y prudencia.

CONTABILIDAD

La contabilidad del Instituto sigue su marcha lo mismo que en épocas anterior

es y, como en ellas, con la claridad debida a la importancia del organismo y a la exigencia de sus necesidades. Si se aprecian en los libros asientos de carácter general, éstos suelen corresponder a regularización de cuentas y comprenden períodos de tiempo relativamente grandes, encontrándose su desarrollo en la contabilidad y estadística del oportuno servicio, siendo, por tanto, admisible este criterio de generalidad en las anotaciones de algunos hechos para no recargar el trabajo, de suyo abrumador, en el volumen de operaciones existentes cada año.

ACTIVO DEL BALANCE

El quinto balance técnico general presentado para el período de 1929-1933 ofrece en su refundición del balance particular del régimen libre y retiro obrero obligatorio; del Seguro de maternidad; de la Caja Nacional contra el paro forzoso; del Seguro de accidentes del trabajo y del Seguro de amortización de préstamos, un excedente de 22.151.669,21 pesetas, clasificadas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Excedente de fondo social.....	19.807.262,36
Idem id. administrativo.....	2.344.406,85
TOTAL DE FONDOS EXCEDENTES.....	22.151.669,21

Comparado este excedente con el de años anteriores, se ve sigue su curva de ascenso, aunque es preciso notar que también el volumen de operaciones ha crecido considerablemente como consecuencia de los nuevos seguros, ya que el total del activo del anterior período quinquenal asciende en números redondos a 136 millones, y el que se examina se eleva a 300 millones, también en números redondos.

La proporción del excedente sobre el activo, de conformidad con la misión

antes expresada de continuar su curva de ascenso, es del 6,9 por 100, encontrándose suficientemente cubierto el pasivo del balance general con los valores disponibles que se consignan en el activo del mismo balance.

Tesorería central.—Figuraban como efectivo disponible en 31 de diciembre de 1933, 3.544.631,99 pesetas, clasificadas en la siguiente forma:

	Pesetas.
En la Caja del Instituto..	69.355,54
En el Banco Urquijo....	26.459,89
En el Banco de España..	2.589.548,34
En el Banco Hipotecario.	640.428,08
En el Banco Hispano-Americano... ..	55.665,52
En el Banco Español de Crédito.....	106.706,63
En el Banco de Bilbao...	15.717,99
En la Caja de Ahorros de Madrid.....	40.750
TOTAL.....	<u>3.544.631,99</u>

De las anteriores disponibilidades es preciso deducir aquellas cantidades afectas a atenciones expresadas, como son las del Seguro de maternidad, Caja Nacional contra el Paro, Seguro de Accidentes del trabajo, Seguro de amortización de préstamos, quedando una cifra de disponibilidades efectivas evidentemente proporcionada a las necesidades que el Instituto se encuentra obligado a satisfacer en periodos inmediatos.

Cartera de valores.—Concepto éste el más importante en el examen del balance por la naturaleza del Instituto, ascendiendo el importe total de la cartera a 221.511.762,45 pesetas, clasificadas de la siguiente forma, según la índole de los valores que la integran:

	Pesetas.
Fondos públicos.....	173.445.174,95
Cédulas hipotecarias..	30.842.791
Valores industriales...	17.223.796,50
TOTAL.....	<u>221.511.762,45</u>

Se ha comprobado la valoración efectuada por el Instituto, el cual se ha ajus-

tado a lo dispuesto en el artículo 117 de su reglamento de operaciones, aprobado por real orden de 17 de agosto de 1910, habiéndose deducido del valor en cambio de los valores en cartera, en la fecha del balance, la parte correspondiente al cupón de vencimiento inmediato, procedimiento éste que representa la prudencia debida en esta clase de operaciones.

La diferencia existente entre el valor nominal de la cartera y los valores nominales en depósito del balance que se examina, obedece a la operación mencionada por el Instituto en sus balances y en las explicaciones al mismo de adquisición de deuda ferroviaria en títulos del 4,50 por 100 que no pudieron ser depositados en el Banco de España hasta el día 3 de enero de 1934.

Como consecuencia del aumento de las operaciones del Instituto que ya se indican al examinar la tesorería central del mismo, también en la cartera de valores se nota este aumento, pasando de 113.223.152,05 pesetas en fin de 1928, a 221.511.762,45, diferencia que confirma el creciente desarrollo y la expansión en sus operaciones del Instituto Nacional de Previsión.

Préstamos de carácter social y financiero.—Refleja esta cuenta un activo de 29.710.182,66 pesetas, representativas de los saldos pendientes de cancelación por la naturaleza del enunciado de la misma y de conformidad con el detalle de corporaciones, cooperativas y entidades que han recibido para su finalidad social cantidades en concepto de préstamos de este Instituto, estando todos los préstamos formalizados con sus correspondientes escrituras, a excepción de los que ya se mencionaron en los balances de 1928 y los otorgados a la Cooperativa de Casas baratas del Montepío de Directores y Pianistas de Madrid y a los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, garantizados ambos con los beneficios o subvenciones concedidas por el Estado.

La expansión de operaciones del Instituto se demuestra también en estas ope-

raciones que figuraron en el balance quinquenal anterior con 3.768.595,79.

Fincas urbanas.—El edificio social del Instituto ha necesitado nueva ampliación en este quinquenio por las mayores actividades del mismo y se ha adquirido un edificio destinado a Clínica del Trabajo, por lo cual esta cuenta del activo ha pasado de 1.932.735,13 a 3.689.660,92 pesetas, que es la cifra con que figura en el balance que se examina.

Valores a cobrar.—Representa esta cuenta el importe de los cupones vencidos en 31 de diciembre de 1933 pendientes de cobro por intereses de los valores de cartera y con los devengados pendientes de realización por préstamos de carácter social. Consecuencia natural del mayor volumen de operaciones del Instituto es el aumento de esta cuenta comparada con la misma del balance anterior de 1.281.523,77 pesetas, clasificándose dicha cifra de la siguiente forma:

	Pesetas.
Cupones vencidos pendientes de cobro.....	380.299,03
Intereses de préstamos..	901.294,74
	1.281.523,77

Fianzas.—Responde el saldo de 430 pesetas que aparece en el balance a las entregadas por diversos servicios.

El Estado.—Su cuenta de subvenciones.—Por no haberse figurado en presupuestos del Estado de años anteriores las cantidades necesarias para entregar al Instituto en concepto de bonificación de pensiones las cifras correspondientes, figura esta cuenta en el balance con un saldo de 30.018.675,92 pesetas, obligaciones que el Estado ha de reconocer y satisfacer con cargo a sus créditos presupuestarios cuando sean consignadas para tales fines en los próximos presupuestos del mismo.

Mobiliario e instalaciones.—Ha sido saldada esta cuenta por el Instituto a los efectos del balance quinquenal porque atiende a su adquisición y conser-

vación con cargo a sus presupuestos de gastos.

Cajas colaboradoras y auxiliaadoras.—Esta cuenta que figura en el activo o pasivo, según las entidades de su enunciado sean deudoras o acreedoras al Instituto, aparece en el activo con una cifra de 6.022.889,56, representando unos débitos para con este organismo clasificados de la siguiente forma:

	Pesetas.
Por Régimen libre y Retiro Obrero obligatorio	3.733.038,21
Por Seguro de Accidentes del Trabajo.....	2.289.851,35
TOTAL.....	6.022.889,56

Las cantidades anteriores pertenecen a núcleos de operaciones distintos de los que figuran en la misma cuenta en el pasivo, razón por la que ésta aparece en las dos partes del balance.

PASIVO

Obligaciones técnicas pendientes de pago.—El saldo de esta cuenta está constituido por las obligaciones liquidadas y no satisfechas correspondientes al régimen libre y Retiro obrero obligatorio por un total de 7.368,61 pesetas, clasificadas de la siguiente forma:

	Pesetas.
Pensiones de retiro.....	3.555,73
Dotes infantiles.....	3.812,88
	7.368,61

Imposiciones pendientes de liquidación.—Está plenamente justificado el saldo que figura en el balance general del quinquenio por un importe de pesetas 3.910.503,86, correspondientes al régimen libre y Retiro obrero obligatorio, y está justificada asimismo la descomposición de este saldo en dos partidas: una, de 424.824,45 pesetas, a que ascienden las imposiciones consolidadas en fechas posteriores a 30 de junio de 1933, última en que se incorporaron éstas a la reserva

técnica, y otra, de 3.485.679,41, a que ascienden las imposiciones en períodos de acumulación.

Estas operaciones ofrecen, en comparación con balances anteriores, un notable aumento, por el mayor volumen de operaciones del Instituto.

Fondo de bonificaciones.—Representa este fondo las que se hayan de destinar a las preceptivas del Instituto, según sus reglamentos, o a las que se destinen a las operaciones originadas por disposiciones especiales, figurando en el balance con un total de 7.529.141,29 pesetas, y su procedencia responde al siguiente detalle:

	Pesetas.
Del Estado	7.305.916,95
De instituciones oficiales.	97.007,09
De entidades privadas o particulares.....	126.217,25
	<u>7.529.141,29</u>

Resulta de esta comparación que las aportaciones del Estado, en relación con las instituciones oficiales y privadas o particulares, ascienden a cifra elevada, y habida cuenta de la precisión del Estado de no disponer más pagos que los que se hallen plenamente justificados, no será preciso decir que las entregas que el mismo verifica al Instituto son, como deben ser siempre, para que éstas tengan la aplicación definitiva que la legislación les atribuye.

El detalle del fondo de bonificaciones por clase de seguros es el siguiente:

	Pesetas.
Régimen libre y Retiro Obrero obligatorio...	5.263.202,48
Seguro de Maternidad...	1.123.457,78
Caja Nacional contra el Paro obrero.....	1.142.481,03
	<u>7.529.141,29</u>

Fianzas.—La significación de esta cuenta en el pasivo representa las recibidas por el Instituto en garantía de los contratos de arriendos verificados en la vivienda de la Casa social.

Fondos en depósito.—Figura esta cuenta en el pasivo con 48.408.946,26 pesetas, pertenecientes al Régimen libre y Retiro obrero obligatorio, descomponiéndose el saldo de la siguiente forma:

	Pesetas.
Para la constitución del Montepío de Capataces y Peones camineros...	464.474,55
Fondo nacional regulador de la cuota media.	42.510.828,85
Afiliados de edad indeterminada.....	5.433.642,86
	<u>48.408.946,26</u>

el que comparado con el balance del quinquenio anterior se observa tiene un aumento de pesetas 30.263.705,46, y como la primera partida destinada al Montepío de Capataces y Peones camineros figura con la misma cifra citada, el aumento se reparte de la siguiente forma:

	Pesetas.
Fondo nacional regulador de la cuota media.	28.161.781,11
Afiliados de edad indeterminada.....	2.101.924,35
	<u>30.263.705,46</u>

aumento que está justificado por el desarrollo del Régimen libre y Retiro obrero obligatorio, estando asimismo también justificada la inalterabilidad, hasta el momento, de la cifra destinada al Montepío de Capataces y Peones camineros.

Cuentas transitorias y liquidadas.—Su importe asciende a 3.427.323,04 pesetas, pertenecientes al Régimen libre y Retiro obrero obligatorio, y compuesto por los saldos que con carácter provisional figuran en las cuentas particulares, siendo el importe antes citado el líquido de las que éstas arrojan, toda vez que ascienden a 11.138.064,15 pesetas los saldos acreedores y a 7.710.741,11 los saldos deudores.

Resto de las cuentas del pasivo del ba-

lance quinquenal general.—El resto de las cuentas que figuran en el pasivo se encuentran perfectamente explicadas en los desarrollos y memorias de los balances particulares de cada régimen de operaciones, no existiendo anormalidad alguna ni en las restantes no examinadas en particular, incluídas en el grupo de "Obligaciones", ni de las que se detallan en el grupo de "Fondos de garantía y previsión". Las de este grupo responden todas a preceptos reglamentarios, y la última figurada en este grupo "Cargas y recursos", su saldo representa la deducción realizada de los intereses de la cartera de valores de la depreciación sufrida en la cotización expucón en 31 de diciembre de 1933.

No se examina particularmente cuenta por cuenta porque los razonamientos que se exponen en este examen detallado no serían sino una repetición de la memoria presentada por el Instituto Nacional de Previsión, el cual en el balance técnico quinquenal de 1929 a 1933 ha cumplido en su aspecto contable cuantos requisitos y condiciones pudieran exigirse en el examen más escrupuloso y detallado posible y en la fiscalización más rigurosa en cuanto al fondo de las operaciones realizadas con los preceptos y disposiciones que regulan su funcionamiento, conceptos ambos que la Comisión revisora se complace muy gustosa en reconocer.

En consideración a lo expuesto, la Comisión tiene el honor de presentar las siguientes

CONCLUSIONES

1.ª Las operaciones y la actuación del Instituto Nacional de Previsión se sujetan a una legalidad absoluta, y su funcionamiento, a las normas por que se rige en sus aspectos actuarial, administrativo y de contabilidad.

2.ª Las reservas matemáticas de los regímenes libre, obligatorio y de accidentes, son calculadas con exactitud.

3.ª La cartera de valores está evaluada rigurosamente, tanto en la parte afectada a las reservas matemáticas, como en la que cubre otras reservas y fines de su reglamentación.

4.ª La situación del Instituto es de una firme solvencia material y moral.

5.ª Las conclusiones anteriores son de aplicación a la Mutualidad de Previsión, administrada por el Instituto con igual celo que las operaciones propias.

Madrid, 27 de mayo de 1935.—*León Martín Granizo.—Pedro Gárate.—Francisco Junoy.—Eduardo Aguilar.—Victor Hernández Font.—Enrique Santiago.—Alfonso Esteban.—Antonio Victory.—José Hué.*

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Accidentes del trabajo.

Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma.

EDICTO

D. Federico L. Martínez Núñez, juez de primera instancia del partido. Hago saber: Que en los autos seguidos por este Juzgado, con el número 75 del año 1935, a instancia de D. Felipe Martín Brito, mayor de edad, obrero carpinte-

ro, soltero, natural y vecino de esta ciudad, contra Luis Eduardo Cuéllar Castellanos, también mayor de edad, casado, carpintero y de la misma naturaleza y vecindad, sobre reclamación de indemnización por accidentes del trabajo en los que fué condenado este último al pago de la misma, consistente en una

renta igual al 25 por 100 del salario de 10 pesetas que percibía, he dictado auto con fecha de hoy declarando insolvente total a dicho patrono Sr. Cuéllar para cumplir la sentencia; habiendo remitido seguidamente edictos para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comunicándose por el presente para publicación en los

ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN. Y en cumplimiento del artículo 175 del reglamento de la ley de accidentes del trabajo en la industria, de 31 de enero de 1935, se expide el presente en Santa Cruz de la Palma a siete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Firmado: *Francisco M. Núñez*.—El secretario judicial, *Carlos Roda*.